



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Miércoles, 7 de agosto de 1996

Núm. 181

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncios sobre notificaciones personales	4049
Anuncio de la Oficina de Tráfico de la Policía Local notificando expedientes sancionadores	4049
Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza	
Anuncio relativo a concurso para la adjudicación de diversos trabajos	4063
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza	
Anuncio notificando resolución	4063
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Anuncios sobre solicitudes de autorizaciones diversas en distintos términos municipales	4063-4064
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Bujaraloz	4064
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica en Ontinar de Salz	4076
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4077-4078
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	4079
Juzgados de Primera Instancia	4079-4080
Juzgados de Instrucción	4080

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 41.565

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Inmobiliaria Canfrán, S.L., con domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1995, acordó:

«Primero. — Incoar expediente de sanción a la propiedad del solar sito en San Pablo, 116, por no haber realizado las obras ordenadas por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 k) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 59 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril...»

«... Tercero. — Requerir a la propiedad del solar sito en San Pablo, 116, para que en el plazo de un mes proceda a sanear el solar de basuras y vallarlo, a tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 de las Ordenes Ministeriales de limpieza de la vía pública, que se remiten al punto 6.1.2 de las Ordenes Ministeriales de Edificación...»

Zaragoza, 16 de julio de 1996. — La jefa del Servicio, Concepción Rincón Herrando.

Núm. 42.088

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Angel Tena Usón, Soledad Pérez Rodrigo y José Salvador Ibarra, con domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), por el presente se le pone de manifiesto la resolución del señor teniente de alcalde concejal delegado del Area de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras, por delegación de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de julio de 1996, en la que se resolvió autorizar los trámites de contratación urgente de las obras de demolición de los inmuebles sitos en Barrioverde, 5, y Alcober, 10-12-14, declarados en ruina por resolución del Consejo de Gerencia de fechas 18 de octubre de 1989, 26 de diciembre de 1988, 12 de abril de 1995 y 23 de noviembre de 1988, respectivamente, a la empresa Derribos Salvador, S.L., por importe de 6.565.600 pesetas, por resultar la más favorable a los intereses municipales.

Zaragoza, 16 de julio de 1996. — La jefa del Servicio, Concepción Rincón Herrando.

POLICIA LOCAL Núm. 42.383

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo del señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, en concordancia con el bando de la Excelentísima Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de julio de 1995 (BOP número 145, de 26 de junio), se hace publicar notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar al órgano instructor (Oficina de Tráfico —Cuartel de la Policía Local—, calle Domingo Miral, sin número) los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de persona jurídica) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante el señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, cuanto viere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurridos dichos plazos se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — El secretario general. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
PARAMIO RODRIGO SC	Z-308-Z	72-3-001	20.000	G	799617-7
CURTIDOS MIÑANA S L	Z-8391-AU	72-3-001	20.000	G	780306-9
COMERCIAL VICTUS S L	Z-3038-AM	72-3-001	20.000	G	780305-8
LAVANDERIAS FLETA S L	Z-5075-AF	72-3-001	20.000	G	780246-3
FOTO VIDEO SAMPER S L	Z-7465-AX	72-3-001	20.000	G	799642-8
HUOS VICTORIAN VICENTE SL	Z-4177-AN	72-3-001	20.000	G	780427-6
SETRYVIO S L	Z-7117-AX	72-3-001	20.000	G	799527-6
MAYNAR MAQUINARIA FRIGORIFICA SC	Z-2470-AM	72-3-001	20.000	G	780323-0
ARAGONESA DE TESOS Y DECOR-SL	Z-7918-AS	72-3-001	20.000	G	780410-8
ARATES-SA	Z-2106-AS	72-3-001	20.000	G	780420-0
ARMANDO-CABEZA-SC	Z-8868-AB	72-3-001	20.000	G	780368-1
CRISTALRECORD-SL	Z-9269-AY	72-3-001	20.000	G	780334-2
DISTRIBUCIONES-GIMENEZ.ROTA-SL	SE-9862-BD	72-3-001	20.000	G	799529-8
DISTRIBUIDORA QUIMICA ZARAGOZA S	Z-1386-AL	72-3-001	20.000	G	780321-8
DN-MAQUINA-SL	Z-6086-AW	72-3-001	20.000	G	799648-3
ENLUCIDO-ESCAVOLAS-ZARAGOZA-SL	Z-1614-AZ	72-3-001	20.000	G	780301-4
EROPACTOR-SL	Z-9532-AU	72-3-001	20.000	G	780356-8
ESTELLE GINER M-JOSE-Y-OTRO	Z-9189-AX	72-3-001	20.000	G	780412-0
FRUTAS-LATORRE-SC	Z-1871-Y	72-3-001	20.000	G	799625-7
GANADOS-HERVAL-SL	Z-8070-AV	72-3-001	20.000	G	780309-1
GARAJE-CUELLAR-SA	Z-2279-AY	72-3-001	20.000	G	780497-9
GASOLEOS-ZAPATA-SL	Z-461-AX	72-3-001	20.000	G	780382-0
GEDESEL SL	Z-8039-U	72-3-001	20.000	G	780418-5
HERNANDEZ MONTES FRANCISCO Y OTR	Z-1511-X	72-3-001	20.000	G	780300-3
IBERO-ARAGONESA-CIAL-SA	Z-6082-AC	72-3-001	20.000	G	780186-8
INROCH SL	Z-9405-AU	72-3-001	20.000	G	780396-5
INROCH SL	Z-9405-AU	72-3-001	20.000	G	799584-4
J Y O MARKETING S.L.	Z-7776-AX	72-3-001	20.000	G	780365-9
JALTER-DISTRIBUCION-SA	Z-7265-AK	72-3-001	20.000	G	780340-0
JLM EXCLUSIVAS COMERCIALES SL	Z-9251-AJ	72-3-001	20.000	G	799536-7
LACTEOS-ARNEDO-SA	Z-6643-AF	72-3-001	20.000	G	780292-9
LOPEZ MACARRO URSULA-SOFIA	M-8360-EN	71-1A-001	7.000	L	768300-3
PALOMAR-SERRANO-SL	Z-3295-AZ	72-3-001	20.000	G	780187-9
PASTELERIA-FRANCIS-SL	Z-2982-AW	72-3-001	20.000	G	780414-1
PLATO COMUNICACIONES S L	Z-2463-AT	72-3-001	20.000	G	780296-2
POLO ASENSIO JOSE-JAVIER	Z-478-M	71-1A-001	7.000	L	768295-1
RESURGA-SL	Z-1839-AY	72-3-001	20.000	G	780242-0
RESURGA-SL	Z-1839-AY	72-3-001	20.000	G	780326-2
ROSS-IMPORT-SL	Z-2119-AX	72-3-001	20.000	G	780302-5
RUN INFORMATICA-SL	Z-5105-AW	72-3-001	20.000	G	780318-2
SET-PUBLICIDAD SL	Z-2084-AZ	72-3-001	20.000	G	780369-2
SIERRA HERRERA JOSE Y OTRA	Z-5330-AY	72-3-001	20.000	G	780379-4
SOLIS-PEREZGRUESO-SL	Z-6487-AY	72-3-001	20.000	G	799565-1
SOLO-SOL-SL	Z-4054-AS	72-3-001	20.000	G	780314-9
TALLERES-ANTONIO-GARCIA-SL	Z-2458-AC	72-3-001	20.000	G	780435-6
TRANSFORMACIONES E MADERA RAMON	Z-9753-AN	72-3-001	20.000	G	780398-7
VILAHEX-SL	Z-1303-AG	72-3-001	20.000	G	780247-4

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero), cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo del señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, en concordancia con el bando de la Excelentísima Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de junio de 1995 (BOP número 145, de 26 de junio), se hace publicar notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar al órgano instructor (Oficina de Tráfico —Cuartel de la Policía Local—, calle Domingo Miral, sin número) los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de persona jurídica) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante el señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, cuanto viere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurridos dichos plazos se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — El secretario general. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
ANADON CAMACHO SUSANA	Z-9726-AU	132-1-037	4.000	L	778581-9
SANLES VILLAR ANA MARIA	Z-3316-U	091-2M-001	8.000	G	600334-0
SORIA FLORES M-ENCARNACION	Z-5143-AG	091-2G-001	8.000	G	774324-0
GASCON GRACIA JOSE ANTONIO	B-4630-DN	091-2L-001	10.000	G	783341-2
CARCAS LOPEZ ROBERTO	Z-9418-AD	091-2M-001	8.000	G	772476-7
BOLDOVA LOPEZ JOSE ANSELMO	Z-165-AM	091-2I-001	8.000	G	774206-6
RODRIGO ARENAS JOSE JOAQUIN	GC-8691-AL	094-1B-006	6.000	L	774331-0
KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA SC	Z-2735-AX	132-1-037	4.000	L	784970-7
RODRIGO GARCIA ROSA-M	Z-8878-AN	094-1B-006	6.000	L	768182-4
PIZARRAS Y PIEDRAS NATURALES S.L	Z-9779-AZ	091-2M-001	8.000	G	773474-9
MONTAÑES NICODEMUS M-LUISA	Z-1936-N	091-2M-001	8.000	G	774299-5
RUBIO DIESTE EDUARDO JORGE	B-2028-HS	091-2G-001	8.000	G	774813-1
GARICANO GOYA M-TERESA	Z-4700-AM	132-1-008	4.000	L	771706-9
JARQUE MUSTIELES FRANCISCO	Z-8965-AH	091-2M-009	10.000	G	782161-7
SALVADOR SANZ FRANCISCO JAVIER	Z-5274-AP	091-1-003	16.000	G	782397-3
BANDRES ALAYETO MARIANO ISAIAS	Z-9040-AP	091-2M-009	10.000	G	782111-8

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
DJIED MOHAMED	Z-3380-N	091-2M-001	8.000	G	753636-0
NAUDIN ZAPATERO PABLO	Z-9314-AK	132-1-037	4.000	L	785034-2
ESCOLANO MARTIN ALBERTO-JOSE	Z-4583-AN	094-1B-006	6.000	L	768508-6
LISILLA PUY LEANDRO	NA-8002-J	091-2I-001	8.000	G	767837-5
LOPEZ SANCHEZ BERNARDO	Z-3551-V	094-2-001	6.000	L	782386-0
BOLEA BAILO ROSA-M	Z-3646-AC	091-2G-001	8.000	G	781859-8
SEGURA CRESPO JAVIER	Z-1380-AY	050-1-024	12.000	G	519235-0
VIELA RUIZ JOSE	Z-2470-AL	091-2M-001	8.000	G	762756-7
GARCIA MOLINA CARMEN	Z-3060-AM	132-1-012	4.000	L	784799-3
SANTANDER YAGUE JOSE MANUEL	M-514-HB	132-1-042	4.000	L	782963-0
PASCUAL EGEA TOMAS	Z-6420-AV	091-2M-001	8.000	G	779511-0
FRANCES LASHERRAS JESUS	Z-9172-O	132-1-037	4.000	L	772591-9
HERRERA SIERRA ANTONIO	HU-4745-F	091-2M-005	12.000	G	77250-6
HERRERA SIERRA ANTONIO	HU-4745-F	091-1-003	16.000	G	772750-6
ALCOLEA GOTOR JOSE IGNACIO	Z-7490-S	091-2I-002	8.000	G	767951-6
DUQUE MONTALVO JUAN ANTONIO	Z-7578-P	091-2H-001	8.000	G	768509-4
MURO USAN ANTONIO	Z-6689-W	091-2M-001	8.000	G	783452-8
TEJEDOR LOPEZ DIONISIO	Z-6710-X	091-2C-002	10.000	G	766182-7
ALMALE PASCUAL JAVIER	Z-4515-AV	091-2G-001	8.000	G	783686-2
AINA GIMENO ALEJANDRA	Z-1194-AV	132-1-037	4.000	L	785342-0
ALLUEVA GARCIA GONZALO	Z-4067-AX	132-1-037	4.000	L	785625-8
LATAS SARIÑENA JOSE FELIX	Z-7783-AN	091-2M-001	8.000	G	782126-4
MARTINEZ IBAÑEZ JOSE ANTONIO	Z-2966-AJ	091-2G-001	8.000	G	774305-8
TECNOLOGIA ELECTRICA ARAGONESA S	Z-325-AJ	132-1-037	4.000	L	784615-2
ADELANTADO MORENO M-FELIPE	M-2435-OP	132-1-042	4.000	L	10077083-0
BAGENA LASHERRAS JOSE MANUEL	CC-6508-E	091-2M-007	16.000	G	782247-1
DELGADO ALBUJAR ISIDORO	Z-1270-AJ	091-2M-001	8.000	G	767951-6
ZAMORA SANCHEZ M-ISABEL	Z-8267-AX	132-1-042	4.000	L	781719-8
ZAMORA SANCHEZ PEDRO JOSE	Z-5942-X	091-2M-001	8.000	G	782853-6
PASAMON ARINEZ JESUS DAVID	Z-93-AD	132-1-042	4.000	L	768557-4
AÑAÑOS MELENDO DULCE-N-MARIA	M-4665-KB	091-2I-001	8.000	G	782330-6
ABAD GURRIA MARIA-DEL-CARMEN	Z-40-T	094-1B-006	6.000	L	775344-8
ABAD LUCENA M-ALICIA	Z-4223-AM	091-2A-002	10.000	G	782291-5
ABADIA IGUACEN MIGUEL-A	Z-7475-X	091-2G-001	8.000	G	784176-0
ABAN SANZ ANGEL-LUIS	Z-2002-N	091-2E-004	10.000	G	784408-8
ABELLAN APELLAN FELIPE	Z-5129-AU	132-1-042	4.000	L	783951-0
ABRIL GASCON ENRIQUE	Z-5119-S	091-2M-009	10.000	G	786498-1
ACOSTA SAEZ JULIO	Z-5478-S	091-2G-001	8.000	G	774686-1
AGUADO MARTINEZ JOSE DIONISIO	Z-4031-K	091-2M-001	8.000	G	786007-3
AGUARDOT OTAL M-CARMEN	Z-9692-AN	091-2M-005	12.000	G	784406-6
AGUARON ANDRES CESAR-OCTAVIO	Z-7572-F	094-1B-006	6.000	L	786029-9
AGUDO LANUZA JOSE JAVIER	Z-6609-AZ	091-2G-001	8.000	G	775731-0
AGUILAR CALLEJA ANGEL	Z-5801-W	091-2M-001	8.000	G	776131-1
AIRCONSULT-SA	Z-8609-AG	094-1C-004	6.000	L	768960-0
AISA HINOJO JOSE-MIGUEL	Z-1609-AW	132-1-012	4.000	L	795113-5
ALBERCA CARRASCO SANTIAGO	Z-9332-AP	091-2G-001	8.000	G	774772-9
ALCONCHEL PERTEJO SAMUEL	Z-9048-AH	094-1C-002	6.000	L	768687-2
ALDEA BUENO MANUEL-PABLO	Z-195-AB	132-1-008	4.000	L	785091-0
ALEGRE BADENAS ANA M	Z-9915-L	091-2L-001	10.000	G	784353-0
ALFARO BUSQUETS JOSE-M	Z-5338-AB	094-2-001	6.000	L	786773-1
ALFONSO PELIN JOAQUIN-DOMINGO	Z-9554-AS	091-2M-001	8.000	G	768697-4
ALFONSO PELEGRIN MARIANO	Z-6204-AJ	091-2M-001	8.000	G	771423-1
ALIAGA SAMARRA BERNARDO	Z-9785-Z	050-2-025	14.000	G	519730-0
ALIAGA TRAIN ALICIA	Z-281-V	132-1-037	4.000	L	795248-8
ALMENA SANCHEZ ISIDRO	Z-8758-AH	091-2G-001	8.000	G	786025-1
ALMUDI PINA ENRIQUE-SANTIAGO	Z-3378-AN	091-2M-001	8.000	G	783905-5
ALMUDI PUENTE OSCAR	Z-3186-S	132-1-008	4.000	L	779835-9
ALONSO AZPIROZ JOSE-A	Z-7415-W	091-2G-001	8.000	G	774676-5
ALONSO SALAS CARMELO-G	Z-4338-AD	091-2G-001	8.000	G	772177-0
ALVAREZ DE LARA JUDEZ MANUEL	Z-7020-AD	091-2M-009	10.000	G	784354-0
ANDALUZ BERGARA ARACELI	Z-6158-AT	091-2H-001	8.000	G	781965-9
ANDRES CASABONA MERCEDES	Z-1340-AB	091-2G-001	8.000	G	786030-2
ANDRES COSTA PEDRO	Z-8707-T	132-1-037	4.000	L	795159-8
ANDRES JIMENEZ JOSE-J	Z-4415-L	094-1C-004	6.000	L	786249-8
ANDRES MORENO ANTONIO	Z-3566-AF	132-1-012	4.000	L	783517-8
ANDRES PERALTA LUIS	Z-1677-AB	132-1-012	4.000	L	786622-9
ANDRES VALERO FRANCISCO	RE-9207-B	132-1-037	4.000	L	795321-0
ANGON GIMENEZ ANA-ISABEL	B-228-GB	132-1-037	4.000	L	785540-4
ANTON MARTIN OSCAR-J	Z-5166-AM	132-1-037	4.000	L	795189-3
APUNTANTE CASTAN ROSALIA	Z-3779-M	091-2M-009	10.000	G	771799-8
AQUILUE GALLEN JOSE-FDO	Z-2252-AU	091-2E-004	10.000	G	783841-6
ARAFORMAS, S.L.	Z-7950-AJ	132-1-037	4.000	L	795320-0
ARAGONESA-DE-VENDING-SL	Z-2781-BB	132-1-037	4.000	L	795305-0
ARAGUAS MUÑOZ JESUS-M	Z-5651-AZ	091-2I-001	8.000	G	774596-0
ARAGUES PELEATO RAMON	Z-1291-AB	050-2-025	14.000	G	519729-6
ARAMAT-MANTENIMIENTO-SA	Z-7505-W	091-2G-001	8.000	G	786043-7
ARANA BESCO JOSEBA-JULEN	Z-1097-X	091-2G-001	8.000	G	784187-3
ARAUJO OCHOA PAULINO	Z-4727-V	094-1C-013	6.000	L	771579-9
ARBUES MARCOS CARLOS ANTONIO	Z-9791-AU	091-2G-001	8.000	G	774524-6
ARCEIZ AGUIRRE CARLOS JAVIER	Z-2786-AK	091-2H-001	8.000	G	783323-0
ARCUSA ESCOSA AMABLE	Z-7783-AP	132-1-037	4.000	L	795318-5
ARENAS CRESPO JOSE-L	Z-9538-AZ	132-1-042	4.000	L	784405-5
AREVALO NAVAS JOSE-LUIS	Z-4383-AP	091-2M-009	10.000	G	775833-9
ARGENTE ALEJANDRO RAFAEL	Z-8062-AH	091-1-003	16.000	G	784475-8
ARNAL GUIMERA ADOLFO	Z-4664-AD	091-1-003	16.0		

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
BERMEJO RUIZ LUIS-MIGUEL	Z-6000-X	091-21-001	8.000	G	774747-8
BERMEJO TORRES JESUS-M	Z-3429-T	132-1-012	4.000	L	795136-1
BERNAD ALVAREZ DE-EULATE J-M	Z-4848-A	091-2M-001	8.000	G	100669882-1
BERNAD PEREZ FERNANDO	Z-6194-AU	118-1-001	6.000	L	786273-8
BES ABADIA AMABLE-MIGUEL	Z-991-T	091-2M-001	8.000	G	786614-9
BIEL ALMALE MIGUEL-ANGEL	Z-6159-AS	091-2H-001	8.000	G	769256-9
BILBAO ESTEFANIA JOSE-IGNACIO	Z-5899-AY	132-1-037	4.000	L	786896-0
BLANCH GONZALEZ ANA-ISABEL	Z-8106-AG	091-2G-001	8.000	G	795249-9
BLANCHARD GALLIGO CARLOS	Z-4649-AV	132-1-037	4.000	L	782540-3
BLASCO LOPEZ ANGEL	Z-2113-Z	132-1-037	4.000	L	785952-9
BLASCO MORON M-JOSE	Z-386-W	132-1-002	4.000	L	795139-4
BLASCO SEBASTIAN JOSE	Z-9993-AH	091-2M-001	8.000	G	775727-8
BLASCO TOMAS JOSE-LUIS	Z-4672-AS	094-1C-011	6.000	L	772449-4
BOLEA ESCARTIN MAXIMO	Z-9554-AL	132-1-037	4.000	L	775048-3
BOLEA GORBEA JOSE-MARIA	Z-2595-AY	091-2G-001	8.000	G	795073-3
BORJA LLOP SERGIO	Z-5201-J	091-2G-001	8.000	G	774812-0
BORDONABA ALMALE CARLOS	Z-681-AB	132-1-037	4.000	L	775008-6
BORJA GABARRI EDUARDO	Z-1770-W	091-21-001	8.000	G	100785228-0
BORRAS GARCIA PASCUAL	Z-434-AH	091-2L-001	10.000	G	783432-4
BOSQUE PALACIN CARMELO	Z-8177-T	091-2G-001	8.000	G	784368-6
BOSQUE SEVILLA M-ANTONIA	Z-8496-AC	132-1-012	4.000	L	771252-0
BOSQUED GRAO M-ROSARIO	Z-4001-AW	3-01-02	10.000	G	786064-1
BRIONGOS BALBAS PABLO	Z-9660-L	091-2C-002	10.000	G	784263-3
BRITO BATISTA ESCOLASTICA-C	Z-9424-G	091-1-003	16.000	G	775816-6
BRIZ PEREZ RAFAEL	Z-2839-AW	132-1-037	4.000	L	782469-2
BROSED DIEZ JOSE	Z-85653-	091-1-004	16.000	G	795402-0
BUENO LARRAGA AGUSTIN	Z-3559-P	091-2G-001	8.000	G	790753-0
BUENO ORTIN MARTA-M	Z-6366-S	091-21-001	8.000	G	783983-8
BUENO SORIANO JESUS	Z-6988-L	091-2C-002	10.000	G	775141-0
BUISAN RODELLAR ANGEL	Z-8130-Z	132-1-037	4.000	L	772499-3
BULLCOLOR-SL	Z-5531-AH	091-2M-001	8.000	G	785953-0
BURGOS ARANDA JESUS-ANTONIO-MARI	Z-7141-AZ	132-1-037	4.000	L	787172-8
BURGOS TEGEL ANGEL-ANTONIO	Z-6221-N	091-1-004	16.000	G	795322-1
BURILLO LISTOSELLA CARLOS	Z-2536-AM	091-2E-004	10.000	G	786353-7
BURILLO LISTOSELLA CARLOS	Z-2536-AM	091-1-004	16.000	G	783840-5
CABANILLAS CALVENTE FCO-JUAN	Z-385-AH	091-2M-001	8.000	G	786697-6
CABREZA PANDO ANTONIO	Z-978-G	091-1-004	16.000	G	768455-0
CABRERIZO SANCHEZ M ROSARIO	Z-8881-AS	091-2M-007	16.000	G	790768-7
CALAVIA BAEZ FCO-JAVIER	Z-5420-AW	132-1-037	4.000	L	786213-7
CALAVIA BLANCO SARA	Z-3423-AK	132-1-037	4.000	L	795081-3
CALDERO ROYO MARTA	Z-4372-AW	091-2M-009	10.000	G	795401-0
CALVO ADELL JOSE-ANTONIO	Z-1180-AJ	132-1-037	4.000	L	787473-7
CALVO CAPSI JOSE-MARIA	Z-612-AY	091-21-002	8.000	G	795191-8
CALVO COLL MANUEL	Z-167-S	091-1-003	16.000	G	786022-2
CALVO GIL SANTIAGO	Z-7201-AK	132-1-037	4.000	L	783868-6
CALVO MANCHO SANTIAGO	Z-8251-Y	091-2G-001	8.000	G	795254-6
CALVO MORALES MANUEL	Z-5616-Y	091-1-004	16.000	G	786293-1
CAMPO CAMPO JESUS	Z-3062-AK	132-1-037	4.000	L	786323-1
CAMPOS PEREZ SANTIAGO	Z-479-AW	132-1-037	4.000	L	795238-6
CANDEL BERNIER ALBERTO	Z-7237-AU	094-1B-006	6.000	L	795182-7
CAPAPE SANZ LUIS	Z-4156-P	091-1-003	16.000	G	774755-8
CARDIEL GERICO JOAQUIN	HU-7400-K	132-1-037	4.000	L	782811-7
CARITAS-ESPAÑOLA	Z-7938-Z	094-1C-004	6.000	L	795306-1
CARNICER SANCLEMENTE JOSE-LUIS	Z-7967-AZ	091-1-004	16.000	G	765074-0
CARNICER SANCLEMENTE JOSE-LUIS	Z-7967-AZ	132-1-037	4.000	L	783671-6
CARRO ALMAZAN ELADIO	Z-8458-S	091-2M-001	8.000	G	795304-0
CASADO LLEDO JULIO	Z-2277-AF	091-2G-001	8.000	G	782603-1
CASADO ROYO EMILIO-JOAQUIN	Z-2552-AF	132-1-037	4.000	L	774989-2
CASAO PEREZ M-JESUS	Z-2777-AY	091-21-001	8.000	G	795326-5
CASERAS PRADES JESUS-ARMANDO	Z-7859-AN	094-2-001	6.000	L	784127-2
CASTANERA GAZO M-CRISTINA	M-8575-PS	091-2A-002	10.000	G	773770-3
CASTEL FIERRO JOSE	Z-2003-S	091-2M-001	8.000	G	783510-1
CASTELLANO PRATS JORGE-E	Z-2309-P	091-2A-006	10.000	G	753709-0
CASTILLO GARCIA GUILLERM	Z-7026-Y	091-1-004	16.000	G	776315-3
CASTILLON OLLETA MIGUEL	Z-5129-AW	132-1-012	4.000	L	784044-0
CASTRO BATISTE EDUARDO	M-1975-EH	091-2C-002	10.000	G	795120-4
CASTRO BATISTE EDUARDO	Z-3046-AH	091-2L-001	10.000	G	773811-6
CAUHE TURON JUAN MANUEL	Z-6909-AF	132-1-042	4.000	L	786318-4
CAVERO SANCHEZ FRANCISCO	Z-2530-N	091-2L-001	10.000	G	784401-1
CAZCARRO LANUZA CESAR	B-1131-EZ	094-1B-006	6.000	L	782675-6
CCESAY MAHAMADUO	Z-1627-G	091-2M-009	10.000	G	786530-6
CEBOLLA FRANCO CONCEPCION	Z-6697-W	132-1-037	4.000	L	786026-6
CEBOLLA SEBASTIAN ANGEL	Z-5511-AB	094-1B-006	6.000	L	795350-5
CEBOLLA SEBASTIAN ANGEL	Z-5511-AB	132-1-037	4.000	L	786357-9
CEBRIAN NAVALPOTRO MIGUE	Z-4852-AJ	132-1-012	4.000	L	785654-2
CEBRIAN NAVALPOTRO MIGUE	Z-4852-AJ	091-1-004	16.000	G	783518-9
CESTERO BUENO MANUEL	Z-2505-Y	091-2M-001	8.000	G	784423-7
CHERRAT MOHAMED	SO-6655-A	091-1-004	16.000	G	769943-3
CHICO TOLON JEZABEL	Z-5188-Y	132-1-037	4.000	L	786325-3
CID BONILLA ANTONIO	Z-8204-AK	091-2G-001	8.000	G	785067-0
CID GOMEZ ANGEL	Z-8190-K	091-1-004	16.000	G	773422-8
CLAVER MONZON JAVIER	Z-5309-AY	091-21-001	8.000	G	790745-0
CMV-SA-LABORAL	Z-7646-AU	091-2C-002	10.000	G	787486-1
CODES LIZANA FRANCISCO-JAVIER	Z-8476-AP	094-1B-006	6.000	L	776208-5
CODES LIZANA FRANCISCO-JAVIER	Z-8476-AP	094-1B-006	6.000	L	774340-0
CODES LIZANA FRANCISCO-JAVIER	Z-8476-AP	094-1B-006	6.000	L	774689-4
CODES LIZANA FRANCISCO-JAVIER	Z-8476-AP	094-1B-006	6.000	L	774758-0
COLIZZI CARROZZINI A	Z-8126-T	094-2-001	6.000	L	774758-0
CONCEPCION FERRER M-A	Z-1105-FN	091-2L-001	10.000	G	788693-0
CONDE ORGILLES SANTIAGO	Z-8573-O	091-21-001	8.000	G	788688-2
CONST-SEGUNDO-BAILO-SL	Z-8940-AY	091-2G-001	8.000	G	783366-0
CONST-SEGUNDO-BAILO-SL	Z-8940-AY	132-1-037	4.000	L	774971-3
CONTE ESTEBAN JOSE-ANTONIO	Z-5656-AV	091-2M-009	10.000	G	785121-0
COPYUSA SL	Z-5624-AN	132-1-037	4.000	L	783638-5
CORDON CORDON ANGEL-IGNACIO-Y-OT	Z-202-AZ	132-1-037	4.000	L	795030-3
CORDON MURO PUBLICO-JORGE	Z-667-W	091-2B-002	10.000	G	795197-3
CORTES RODRIGUEZ M-ANGELES	Z-9267-K	091-2M-001	8.000	G	784114-8
CORZAN SERRANO PURIFICACION	Z-3138-S	132-1-037	4.000	L	775684-3
CRESPO ARTIGAS JESUS	Z-3537-AS	091-1-003	16.000	G	795341-4
CRESPO CRISOSTOMO JUAN-JOSE	Z-6454-AF	091-2M-001	8.000	G	771726-2
CRESPO ECHEVERRIA M LUZ	Z-5576-Z	091-2M-009	10.000	G	786577-8
CRESPO ECHEVERRIA M LUZ	Z-5576-Z	091-2M-009	10.000	G	786149-5
CUADRA FERNANDEZ JOSE-L	Z-9725-AY	132-1-037	4.000	L	786527-0
CUBEL LOPEZ MANUEL	Z-4865-K	091-2M-009	10.000	G	785667-7
CUBILLO GARCIA ENGRACIA	Z-8233-AY	132-1-042	4.000	L	790805-6
CUEVAS BONILLA JOAQUIN-DANIEL	Z-2704-AZ	132-1-037	4.000	L	768814-2
CUEVAS GUTIERREZ ALEJANDRO	Z-3360-AD	091-2G-001	8.000	G	785200-9
D-&-D'ABITARE-SL	Z-797-AY	091-1-003	16.000	G	774830-2
D'HARCOURT MEDIANO RAFAEL	Z-4639-AV	091-2M-001	8.000	G	784194-2
D'HARCOURT MEDIANO RAFAEL	Z-4639-AV	091-1-003	16.000	G	775606-0
DE-FRANCISCO GARCES ALBERTO	HU-7358-J	132-1-037	4.000	L	783973-6
DE-LA-ROSA BONAFONTE PABLO	Z-2995-Y	132-1-008	4.000	L	785148-0
DECORALBA-SL	Z-9425-AU	132-1-037	4.000	L	787263-0
DEL-OLMO TERUEL VICTORIA-EUGENIA	Z-9606-AK	094-1B-006	6.000	L	795050-7
DELGADO CASTRO CARLOS-J	M-4709-DW	132-1-037	4.000	L	775177-0
DESCARGADORES MERCZARAGOZA SA L	Z-1844-V	132-1-037	4.000	L	795062-0
DIAZ GOMEZ MARIA	Z-304-AC	091-2E-004	10.000	G	795290-0
DIAZ BAUTISTA PEDRO	AD-2321-F	091-21-001	8.000	G	783442-6
DIAZ HERNANDEZ ALFREDO	Z-6977-N	091-1-003	16.000	G	783976-9
DIAZ ROMERO ADELA	L-3821-N	132-1-037	4.000	L	787371-2
DIAZ ROMERO BENIGNO	Z-5188-AJ	132-1-037	4.000	L	785591-4
DIAZ SANCHEZ JESUS-JAVIER	Z-6260-AP	132-1-042	4.000	L	795258-0

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
DIAZ-CRESPO VASALLO OSCAR	Z-6349-AK	132-1-037	4.000	L	795095-9
DIEGO LUCAS NEMESIO	Z-5515-AY	091-2M-005	12.000	G	784500-3
DIEZ ARROYO JUAN-JOSE	Z-708-AV	091-1-003	16.000	G	783303-7
DIEZ BLANQUEZ JOSE-L	Z-5552-T	091-2M-009	10.000	G	786992-0
DISMINUENTES-FISICOS-ARAGON	Z-5825-P	132-1-045	4.000	L	785796-4
DISTRIBUCIONES-RODRIGO-SA	Z-6770-AD	091-1-003	16.000	G	775367-4
DOÑATE GARCIA ROSA-M	Z-93245-	091-1-004	16.000	G	786154-2
DOMINGO SAA TOMAS	Z-7981-AG	091-2M-009	10.000	G	782784-0
DOMINGUEZ VACAS FELIX	Z-3910-AM	091-2H-001	8.000	G	772483-6
DOS-ANJOS MALENTE VIRIATO	HU-6416-F	132-1-037	4.000	L	795233-1
DURAN ANSON JOAQUIN	Z-8407-W	132-1-037	4.000	L	785924-5
DURAN ROYO EMILIO	Z-1467-AW	094-2-001	6.000	L	783850-7
EBROALUM SL	Z-7525-Z	094-1D-002	10.000	G	790981-7
EGEA EGEA MIGUEL	Z-930-AX	*091-1-003	16.000	G	775142-0
ELEMI-AZUL-Y-VERDE-SL	Z-6294-AZ	132-1-042	4.000	L	776161-7
ESCO CINTO JOSE-ANTONIO	Z-8678-AB	091-1-004	16.000	G	786738-9
ESCOGA GRACIA JOSE-LUIS	Z-4828-AN	132-1-042	4.000	L	783420-0
ESPAÑOL GRACIA M-ASUNCION	Z-5986-AJ	094-1B-006	6.000	L	786528-1
ESTEBAN PEIRO ALFREDO	HU-9474-F	091-2M-007	16.000	G	783818-7
ESTESOU ALLUE PEDRO	Z-3248-AV	091-2G-001	8.000	G	774944-0
ESTUCHES-KAREY-SC	Z-1321-AB	091-2H-001	8.000	G	775683-2
FADEL ABDELFIT	CA-8276-S	091-2G-001	8.000	G	782923-7
FARRE PLANA CARLOS	Z-4812-AC	094-1B-006	6.000	L	774752-5
FATAS GRACIA ALFREDO	Z-9998-T	091-2G-001	8.000	G	775138-4
FAU PEREZ M-CRISTINA	Z-4756-AC	091-1-004	16.000	G	790749-4
FAUSTE LAMATA GREGORIO	Z-1609-T	094-1B-006	6.000	L	775099-3
FELIPE GIL JOSE-LUIS	Z-5355-AH	091-1-003	16.000	G	784221-0
FELIX SERON JOSE-MANUEL	Z-1174-AU	091-2M-001	8.000	G	784135-2
FERNANDEZ GASPAR JOSE-ENRIQUE	Z-438-AP	132-1-037	4.000	L	782811-5
FERNANDEZ LAMANA JAVIER	Z-9397-O	091-2M-001	8.000	G	774104-1
FERNANDEZ LIESA RAFAEL	M-5364-KJ	091-2M-009	10.000	G	786965-5
FERNANDEZ MARTINEZ FRANCISCO-J	HU-8835-D	091-2M-001	8.000	G	782814-0
FERNANDEZ MERINO SIRO	Z-993-W	091-2G-001	8.000	G	774613-6
FERNANDEZ SANCHEZ M-TERESA	Z-7247-E	091-2G-001	8.000	G	770891-0
FERNANDEZ-CORDOBA CALVO ANTONIO	Z-9633-AM	132-1-008	4.000	L	785946-0
FERRER FERRER PILAR	Z-7780-AJ	094-1C-002	6.000	L	786286-2
FERRER ALCOBER JOSE	CR-5422-I	091-2G-001	8.000	G	783561-1
FERRER PASCUAL LORENZO	Z-5844-G	094-1C-004	6.000	L	786737-6
FERRER SAMATAN ANGEL	Z-5239-X	094-1B-006	6.000	L	747654-1
FLORES RONCALES ISMAEL	Z-1641-AX	091-2L-001	10.000	G	784196-4
FLOREZ AZNAR M-CARMEN	Z-7249-P	132-1-037	4.000	L	795083-5
FONELLOSA GALDEANO JULIA-MARIA	Z-4068-AF	132-1-001	4.000	L	786261-0
FONT GUTIERREZ MERCEDES	Z-4938				

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
GONZALVO BAGUENA CARLOS	M-5616-LU	091-2M-009	10.000	G	784029-1	MADRID ESCALERA JUAN CARLOS	Z-2209-AP	132-1-037	4.000	L	100764457-7
GRACIA BENDICHO MILAGROS	Z-7630-AF	091-2M-001	8.000	G	771142-6	MADRID GARCIA ANTONIO	Z-9295-AX	132-1-008	4.000	L	785085-2
GRACIA GIL JOSE	Z-757-V	132-1-042	4.000	L	786225-0	MADRID SANZ FORTUNATO	Z-6413-AJ	132-1-037	4.000	L	785183-3
GRACIA LAZARO CARLOS	Z-1416-X	091-2G-001	8.000	G	782788-3	MALDONADO VEGA ALFREDO	Z-4154-P	132-1-037	4.000	L	792572-0
GRACIA LUCIO ANA-MERCEDES	Z-5505-AC	091-2G-001	8.000	G	787276-4	MALLADA MUGCHA M-ENCARNACION	Z-2001-AD	091-2E-004	10.000	G	783371-8
GRACIA PALOMO ANDRES	Z-423-AW	091-2M-001	8.000	G	774982-6	MARCO MINGUEZ JOSE	Z-5663-X	132-1-037	4.000	L	785684-8
GRACIA DE ANA MARIA	Z-8827-AN	132-1-037	4.000	L	795052-9	MARCOS RODRIGUEZ FERNANDO	M-493-0X	132-1-042	4.000	L	772172-5
GRACIA POLA MARIANO	Z-5381-AT	091-2M-001	8.000	G	782604-2	MARIBLANCA GARCIA FRANCISCO-J	Z-3115-AV	091-2G-001	8.000	G	773441-0
GRACIA RUIZ ANA-MARIA	Z-325-S	132-1-037	4.000	L	795332-3	MARIN IBANEZ JOSEFA	Z-9894-AU	091-2G-001	8.000	G	774605-6
GRACIA VALDRES TEOFILO-M	Z-7488-AD	132-1-037	4.000	L	795317-4	MARQUETA CARDIEL JOSE	Z-7544-AJ	094-1C-013	6.000	L	786333-3
GRANADO GIL M-VICTORIA	Z-8915-AT	132-1-012	4.000	L	772237-5	MARQUINA GINES JAIME-RAMON	Z-4673-AZ	091-1-003	16.000	G	783624-0
GRANADOS MORENO ADOLFO	Z-8304-AK	132-1-037	4.000	L	785056-8	MARTELES ESTAJE ADORACION	Z-2044-AH	094-1C-011	6.000	L	774920-3
GRAVALOS SORIA MERCEDES	Z-3214-W	091-2G-001	8.000	G	783641-0	MARTIN BAZAN JULIO-C	Z-5759-O	132-1-037	4.000	L	785524-4
GREGORIO MARIN ROSA-INES	-52306-	094-1B-006	6.000	L	783756-0	MARTIN PEREZ M-JOSE	Z-5700-AN	091-2G-001	8.000	G	783363-8
GRILLO DOLSET RAFAEL	Z-5217-AW	091-2G-001	8.000	G	776419-3	MARTIN SANCHEZ FRANCISCO	Z-3596-AL	091-2M-001	8.000	G	775307-3
GUALLAR PEREZ PABLO	Z-1716-AN	091-2M-009	10.000	G	788657-6	MARTINEZ ALTIMASVEREZ FELICIANO	Z-5521-AD	050-1-024	12.000	G	519320-7
GUALTER FRANCISCO	Z-40-P	091-2I-001	8.000	G	782027-0	MARTINEZ ALTIMASVEREZ FELICIANO	Z-4518-AM	091-2M-001	8.000	G	782830-0
GUERRERO MUSTIENES JOSE	M-765-NL	091-2G-001	8.000	G	774614-7	MARTINEZ BENEDI JOSE-LUIS	Z-5454-AL	132-1-037	4.000	L	795257-9
GUERRERO-BLANCO-SC	Z-8178-AK	094-1B-006	6.000	L	774125-6	MARTINEZ BERNAL LORENZO	Z-8378-AG	091-2E-004	10.000	G	783842-7
GUEYEA ALADJI	Z-1157-AM	091-2L-001	10.000	G	784374-4	MARTINEZ CASADO ABEL	Z-9628-AK	132-1-012	4.000	L	795116-8
GUIRAL DIAGO ROBERTO	Z-7175-Z	132-1-037	4.000	L	795151-0	MARTINEZ CASTILLO MIGUEL-ANGEL	Z-778-AF	091-2H-001	8.000	G	781962-6
GUIXA FRUTOS MARTA-EUGENIA	Z-7820-AM	091-2I-001	8.000	G	773546-8	MARTINEZ DURAN JUAN-JOSE	Z-1837-AK	091-2L-001	10.000	G	782679-0
GUTIERREZ GUTIERREZ J-A	Z-8489-C	091-2G-001	8.000	G	774939-3	MARTINEZ GOMEZ ANTONIO-R	Z-4487-AH	091-1-003	16.000	G	784218-4
GUTIERREZ MONREAL CARLOS A	Z-9820-AP	132-1-037	4.000	L	795277-2	MARTINEZ GONZALEZ JOSE	TF-7282-AF	091-1-003	16.000	G	783714-0
GUTIERREZ RODRIGO INIGO	Z-6760-AZ	132-1-037	4.000	L	795361-8	MARTINEZ PRIETO HUGO	Z-1665-S	132-1-037	4.000	L	780578-3
GUZMAN PASCUAL FCO-J	Z-9331-AN	091-1-003	16.000	G	773777-0	MARTINEZ RESANO LUIS	Z-6403-X	094-1C-002	6.000	L	786328-6
GUZMAN SALINAS FERNANDO	Z-3533-AC	132-1-037	4.000	L	795046-0	MARTINEZ RUBIO MIGUEL-ANGEL	Z-3225-AP	094-1C-002	6.000	L	770707-6
HDEZ FELIX JULIAN-FCO	Z-3473-AZ	091-2G-001	8.000	G	100767725-9	MARTINEZ SIERRA RAUL	Z-5332-AU	132-1-037	4.000	L	785694-0
HERAS MERCADER JUAN-C	Z-3640-T	132-1-037	4.000	L	785352-2	MARTINEZ TORRES ANTONIO	Z-6161-AN	091-2M-001	8.000	G	773760-1
HERNANDEZ-REZUSTA-SL	Z-9472-AP	091-2M-001	8.000	G	787183-0	MARTINEZ VELLILA CLEMENTE	Z-5637-V	132-1-008	4.000	L	785945-0
HERNANDEZ ESTERUELAS M-CA	Z-7484-AW	091-2G-001	8.000	G	786151-0	MARZO MILLAN CARLOS-D	Z-523-AM	132-1-037	4.000	L	795077-7
HERNANDEZ GIMENEZ ADOLFO	Z-8893-AM	091-2I-001	8.000	G	783431-3	MATA DE-BORJA JOSE-FRANCISCO	Z-6539-AZ	091-2G-001	8.000	G	776417-1
HERNANDEZ MELENDEZ LUIS	Z-2898-AF	132-1-037	4.000	L	795059-5	MATEO MADRONA M-TERESA	Z-6691-A	094-1C-013	6.000	L	782811-1
HERNANDEZ MELENDEZ LUIS	Z-2898-AF	132-1-037	4.000	L	795291-0	MATEO PALACIOS JOSE-M	Z-8273-W	094-1B-006	6.000	L	775009-9
HERNANDEZ ORTIN M-CARMEN	Z-5540-S	091-2H-001	8.000	G	786225-9	MATEOS GOMEZ MIGUEL-A	Z-5231-AJ	094-1B-006	6.000	L	786115-6
HERNANDEZ SANCHEZ M-ANGELES	Z-1770-AY	094-1B-006	6.000	L	774690-8	MATUTE NAVIO MIGUEL-ANGEL	Z-7680-V	132-1-037	4.000	L	791984-3
HERNANDO CASANOVA ANA-ISABEL	Z-6298-AP	091-1-004	16.000	G	786695-4	MAYE ELECTRICIDAD SL	Z-6862-V	091-2L-001	10.000	G	770984-3
HERRERA MERINO MIGUEL-ANGEL	Z-3373-AN	094-1B-006	6.000	L	774585-8	MAYA YO SOGUERO JESUS	Z-7624-Z	094-2-001	6.000	L	757334-4
HERRERO GARCIA ANA-ENCARNACION	Z-9913-AU	132-1-037	4.000	L	795160-1	MAYORISTA-MUEBLES VIDAL-SL	Z-1685-AP	132-1-037	4.000	L	785130-1
HERRERO MAYOR JOSE	Z-327-T	091-2C-002	10.000	G	783898-1	MEDRANO LOVACO MARIA CARMEN	Z-7683-AU	132-1-037	4.000	L	795297-2
HERREROS CASANAÑAL JUAN-A	Z-1172-AU	132-1-037	4.000	L	785807-1	MELLENDEZ GIL SANTIAGO	NA-7055-L	091-2M-001	8.000	G	786146-2
HERRUZO OLMO ANTONIO-D	Z-3751-AK	091-2M-005	12.000	G	790988-6	MEMBRIVE BEAMONTE RICARDO-J	Z-6293-AF	094-1D-002	10.000	G	775300-7
HORTA DIAGO VICTOR-LUIS	Z-2676-AV	132-1-037	4.000	L	795058-4	MENA BENITEZ JULIO	Z-3296-AJ	091-2G-001	8.000	G	784339-1
IBANEZ CUBERO JOSE-LUIS	Z-2937-AY	091-1-003	16.000	G	782519-6	MENDIVIL MENDIA LUIS-FERNANDO	Z-3528-W	091-1-004	16.000	G	773338-8
IBANEZ SANDIONISIO JOSE	Z-8111-I	094-1B-006	6.000	L	783429-9	MENE ESQUILLON JUAN-C	Z-2655-AP	094-1C-004	6.000	L	786752-5
IBARRA NADAL ANGEL-LUIS	Z-7872-X	091-2M-001	8.000	G	786153-1	MERINO GALLAN ENRIQUE	Z-1899-X	132-1-037	4.000	L	785658-6
IGLESIAS CASTELLS JOSE	Z-6024-AV	050-2-027	18.000	G	519670-4	MIÑANA IBANEZ GLORIA	Z-5850-P	091-2G-001	8.000	G	786162-2
INDUSTRIAS-ARNEDO-SL	Z-5453-AP	091-2G-001	8.000	G	775249-0	MIÑANER-SL	Z-8991-AB	094-1B-006	6.000	L	774434-5
INDUSTRIAS-ARNEDO-SL	Z-9026-AH	132-1-037	4.000	L	785744-3	MIGUEL EDO SALVADOR	Z-4008-AJ	091-2G-001	8.000	G	786383-2
INDUSTRIAS-ARNEDO-SL	Z-4771-AF	132-1-037	4.000	L	795036-9	MIGUEL LUIS JOSE-ANTONIO	Z-5786-AH	091-2E-004	10.000	G	784327-8
INDUSTRIAS-MASALCU-SA	Z-1561-AT	091-2M-001	8.000	G	787090-7	MIGUEL SANZ OSCAR-ALBERTO	Z-9952-AZ	094-1B-006	6.000	L	775102-3
IZUEL NAVARRO SANTIAGO	Z-6666-AZ	132-1-012	4.000	L	795119-0	MILLAN ALONSO JOSE-M	Z-3320-AN	091-2H-001	8.000	G	774360-4
JAL-FOTOMECANICA-SL	Z-305-AG	132-1-008	4.000	L	775163-5	MILLAN MAGEN JOSE-IGNACIO	Z-6610-AL	091-1-003	16.000	G	786888-0
JIMENEZ BORJA JOSE-ANTONIO	Z-4519-M	091-2M-001	8.000	G	771644-1	MILLAN MURILLO DAVID-ANTONIO	Z-3347-AT	091-2G-001	8.000	G	783644-3
JIMENEZ GARCIA CARLOS	S-1236-U	118-1-001	6.000	L	782871-8	MILLAN NARRO MARTA	Z-9104-U	091-2G-001	8.000	G	762532-0
JIMENEZ GOMORIZ DAMIAN	Z-9746-AK	091-2E-004	10.000	G	784038-2	MILLAN NARRO MARTA	Z-9104-U	091-2G-001	8.000	G	774998-3
JIMENEZ PANIAGUA SANTIAGO	Z-4948-AV	091-2M-001	8.000	G	786117-8	MILLOS ROCA FCO JAVIER	Z-3228-AD	132-1-012	4.000	L	795123-7
JIMENO LAMIATA PEDRO-LUIS	Z-2191-BB	094-1C-002	6.000	L	770478-1	MINGUEZ SERRANO RAFAEL	Z-3564-AB	132-1-037	4.000	L	795240-0
JULVEZ BETRIAN M-CARMEN	Z-3521-AT	091-2L-001	10.000	G	784409-9	MIRANDA MARQUES LUIS	Z-8604-Y	091-2M-001	8.000	G	774252-2
JURADO SERPA JUAN-M	Z-5188-AV	132-1-037	4.000	L	785586-7	MODAS-CARMAN-SC	Z-7176-AN	132-1-037	4.000	L	785646-2
JUSTE GARCIA ADRIANA-BLANCA	Z-6821-AD	091-2L-001	10.000	G	783926-0	MODREGO SERRANO LUIS-FDO	Z-7539-AF	132-1-037	4.000	L	785722-8
LA VELOZ CICLOMENSAJEROS S.C.	CA-3613-AH	132-1-037	4.000	L	785227-5	MOLINA ALFONSO BENITO	Z-8416-T	091-2L-001	10.000	G	784367-5
LA VELOZ CICLOMENSAJEROS S.C.	CA-3613-AH	132-1-037	4.000	L	785920-1	MOLINA BERNAL MARIANO	Z-4168-D	094-1D-002	10.000	G	786018-4
LA VELOZ CICLOMENSAJEROS S.C.	CA-3613-AH	132-1-037	4.000	L	795025-6	MOLINA CASTRO FRANCISCO	Z-5462-AH	091-2G-001	8.000	G	783477-6
LA VELOZ CICLOMENSAJEROS S.C.	CA-3613-AH	132-1-037	4.000	L	795086-8	MOLINER IRAZABAL MARTA	Z-9977-O	132-1-037	4.000	L	795038-0
LA VELOZ CICLOMENSAJEROS S.C.	CA-3613-AH	132-1-037	4.000	L	795400-9	MOLINER POVAR ARANZAZU	Z-91256-	091-2E-004	10.000	G	784036-0
LABARTA GOMEZ CARLOS	CS-234-U	132-1-042	4.000	L	100750265-2	MOLINERO ARCEGA ANA-M	Z-8810-AG	132-1-037	4.000	L	795278-3
LABORDA LABORDA DOMINGO	Z-9055-AB	091-2G-001	8.000	G	775081-4	MOMPENI ABADIA VICENTE	Z-2004-AP	132-1-008	4.000	L	785095-4
LACTEOS-ARNEDO-SA	Z-6643-AF	132-1-037	4.000	L	795267-0	MONFORTE ANDREU JOSE-LUIS	Z-8754-X	091-2E-004	10.000	G	786211-5
LAFOZ BERNAD JOAQUIN	Z-9434-AF	091-2M-001	8.000	G	774766-0	MONTANES RUEDA FRANCISCO-JAVIER	Z-4385-AV	091-2I-001	8.000	G	786602-5
LAHIGUERA LONGAS FERNANDO	Z-6099-AN	091-2M-001	8.000	G	783609-0	MONTAJES WINTER-SL	Z-4593-AM	132-1-002	4.000	L	775738-0
LAHOZ BERNAD JORGE-JUAN	Z-7245-AH	091-2G-001	8.000	G	787354-1	MONTEO PALACIOS RICARDO-FERMIN	Z-9579-Y	094-1C-002	6.000	L	771225-8
LAHOZ LAHOZ INMACULADA	M-4098-DM	091-1-003	16.000	G	771798-7	MONTEO PRADES LUIS	Z-5615-AN	132-1-037	4.000	L	795357-1
LALAGUNA CARO RODOLFO	Z-300-BB	091-2M-001	8.000	G	786432-3	MORAZ SANZ ANTONIO	Z-3464-AF	091-2M-001	8.000	G	7742608-8
LALMOLDA GUINARD NICANOR	Z-8506-I	091-2E-004	10.000	G	784321-2	MORENO BREGANTE IGNACIO	Z-3185-AB	132-1-037	4.000	L	795149-6
LAMARCA LARRODE JESUS	Z-7439-AT	091-2M-009	10.000	G	784262-8	MORENO LOPEZ CARLOS	Z-7436-H	091-2I-001	8.000	G	774975-7
LANACEN-REPRESENTACIONES-SL	Z-9433-AW	132-1-037	4.000	L	785885-4	MORENO LOPEZ ESTER	Z-9128-N	091-2M-001	8.000	G	782668-7
LAOSA PEREZ CARLOS-MANUEL	Z-8810-AY	132-1-037	4.000	L	785571-0	MORILLO PORTERO SONIA	CA-1318-Z	0			

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
PAMPLONA GARCES SECUNDINO-MIGUEL	Z-414-AC	132-1-037	4.000	L	795308-3
PANIZA GALINDO ARTURO	Z-1948-AC	132-1-042	4.000	L	753724-9
PARACHE RONTOME M-DOLORES	Z-8967-AS	094-1B-006	6.000	L	774683-9
PARDO CARO SILVIA	Z-6090-AZ	091-2M-009	10.000	G	775685-4
PARDO TORRES DOMINGO	Z-8735-AV	091-2I-001	8.000	G	784428-1
PARDO VILLANUEVA CARLOS	Z-9449-AX	132-1-037	4.000	L	795299-8
PARDOS IBAÑEZ ISMAEL	Z-3155-Z	091-2E-004	10.000	G	783416-4
PARDOS LOZANO RAFAEL	M-3231-EU	132-1-012	4.000	L	795121-5
PARDOS SANCHEZ ANA	B-8380-JB	091-2M-007	16.000	G	784017-8
PARIOCO FRANCO FRANCISCO-JAVIER	M-1968-FH	091-2E-004	10.000	G	783513-4
PASCUAL IZUEL FCO-JAVIER	Z-9572-AZ	132-1-042	4.000	L	784400-0
PAZ-PEÑUELAS GUALLAR TOMAS	Z-9075-AV	094-1C-002	6.000	L	783956-5
PEÑA ESCANERO FRANCISCO-JAVIER	Z-3426-AT	091-2I-001	8.000	G	782592-4
PEÑA GIMENO FERNANDO	Z-546-U	094-1D-002	10.000	G	786436-9
PEÑA MURILLO JOSE-MIGUEL	Z-7223-U	132-1-037	4.000	L	785565-2
PEDRO BONET M-ESPERANZA	Z-6698-U	132-1-037	4.000	L	785134-5
PERAL GRACIA VICTOR-MANUEL	Z-9550-AZ	094-1B-006	6.000	L	774709-2
PEREZ AZNAR JESUS	Z-1277-AV	132-1-012	4.000	L	785780-7
PEREZ BERNAL RAMON	Z-9060-X	091-2M-005	12.000	G	784024-7
PEREZ BLASCO JUAN-ALBERTO	Z-2577-X	132-1-037	4.000	L	795276-1
PEREZ CABEZUDO M-JESUS	Z-1712-S	091-1-003	16.000	G	784264-0
PEREZ CLEMENTE CARLOS	Z-3578-A	091-1-004	16.000	G	784227-5
PEREZ FERNANDEZ ANTOLIN	Z-8054-AV	091-2G-001	8.000	G	773444-4
PEREZ GARCIA FRANCISCO-JAVIER	Z-9756-AV	091-2E-004	10.000	G	782661-0
PEREZ MARTINEZ MARTA	Z-4938-AS	132-1-037	4.000	L	795041-6
PEREZ MARTINEZ MARTA	Z-4938-AS	132-1-037	4.000	L	795047-1
PEREZ PERDIGON FRANCISCO-JOSE	Z-321-X	091-2M-005	12.000	G	787044-1
PEREZ PERDIGON FRANCISCO-JOSE	Z-321-X	132-1-037	4.000	L	795307-2
PEREZ SANCHEZ JUAN-JOSE	HU-8258-J	091-2M-001	8.000	G	784270-8
PETISME AZNAR EMMA	Z-5907-AW	132-1-037	4.000	L	795048-2
PICCOLINO-SL	Z-6013-AV	132-1-037	4.000	L	795094-8
PINA ARMENGOD MARGARITA	Z-7690-S	091-2G-001	8.000	G	783820-1
PINILLA IBAÑEZ FELIX	Z-5551-AT	091-2M-001	8.000	G	770477-0
PINTRE RUIZ M-PILAR	Z-4481-AW	091-2M-009	10.000	G	787472-6
PIQUERO AEDO SOFIA-BELEN	Z-2698-AZ	132-1-002	4.000	L	771510-0
PILANA TORMES DANIEL	Z-6063-AK	091-2M-009	10.000	G	782730-7
PILOU HERNANDO JOAQUIN	Z-5951-AD	132-1-037	4.000	L	795389-9
POLO GOMEZ JOSE	Z-333-W	094-2-001	6.000	L	774342-2
PORTERO GIL M-TERESA	Z-2097-AD	091-2L-001	10.000	G	770940-2
POZA IZQUIERDO ENCARNACION	Z-5690-AJ	132-1-037	4.000	L	795069-7
POZO BARRIGA JUAN-MIGUEL	Z-5039-AK	091-2M-001	8.000	G	784430-6
PROS CLAVER J-L (RAMIRO BLANCAS	Z-8519-AM	091-2M-001	8.000	G	100720652-5
PUNTE LLORENTE INAKI	Z-7093-P	091-2M-001	8.000	G	790672-0
PULIDO RUIJULA JOSE LUIS	B-5528-BF	132-1-037	4.000	L	785847-9
RAMIREZ CALVILLO DIEGO	M-2153-NU	132-1-037	4.000	L	785689-2
RAMIRO SEGOVIA AURELIO	Z-2617-J	091-2M-005	12.000	G	786214-8
RAMON HERNANDEZ IGNACIO	Z-2636-AN	091-2L-001	10.000	G	790807-8
RAMON PINA LAURA	Z-2210-AP	094-1C-004	6.000	L	786859-6
REBOLLO BERICAT FCO-JAVIER	B-2534-OY	091-2I-002	8.000	G	100770057-6
REBOLLO MESA ALFREDO	Z-6627-AW	094-1B-006	6.000	L	786096-9
RECREATIVOS-DELICIAS-SA	Z-8138-AU	091-2M-001	8.000	G	775012-2
REFALES GORRETO JESUS	Z-3046-K	091-2M-001	8.000	G	790671-0
REMAR REHABILITA-MARGIN ZARAGOZA	NA-6691-AB	091-2H-001	8.000	G	774443-6
REPISO SANCHEZ GERMAL	Z-3416-AN	132-1-037	4.000	L	795021-2
REPISO SANCHEZ GERMAL	Z-3416-AN	132-1-037	4.000	L	795032-5
REPISO SANCHEZ GERMAL	Z-3416-AN	132-1-037	4.000	L	795256-8
REPRESENT-NUÑEZ-DUEÑAS-SA	Z-5641-AM	091-1-003	16.000	G	786701-7
REY URBEZ TOMAS JOSE	Z-9589-Z	091-2H-001	8.000	G	784382-4
RIJIA SANZ JOSE-MANUEL	Z-6662-AP	132-1-037	4.000	L	795272-8
RIOG GALARRAGA JOSE-LUIS	Z-4615-AX	132-1-037	4.000	L	795190-7
ROBERT LOPEZ LUIS-FERNANDO	Z-7576-AD	132-1-038	4.000	L	795223-0
ROCHE PEMAN GUZMAN-MARCOS	Z-7625-AG	094-1B-006	6.000	L	784200-1
ROCHE PEREZ ANA	Z-7296-AJ	094-1B-006	6.000	L	775100-1
RODRIGO COMIN ALICIA	Z-4370-X	091-2M-001	8.000	G	784337-0
RODRIGO ESCRIG JOSE-LUIS	Z-4739-AF	132-1-037	4.000	L	785660-0
RODRIGO OCA ANGEL	Z-6961-AV	091-1-003	16.000	G	784203-8
RODRIGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	Z-1154-AL	094-1C-002	6.000	L	774604-5
RODRIGUEZ FLORES FRANCISCO	Z-5830-AZ	094-1C-004	6.000	L	786244-3
RODRIGUEZ PALANCAR RUFINO	Z-6257-Z	091-2G-001	8.000	G	774625-0
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELADIO	Z-6810-AY	3-01-02	10.000	G	787148-8
RODRIGUEZ TORRES MANUEL	Z-6462-AY	132-1-012	4.000	L	795130-6
ROIG ANNAIZ FRANCESCO	Z-1147-AN	132-1-037	4.000	L	795157-6
ROJAS CALVO M-TERESA	Z-694-AN	091-2M-009	10.000	G	782490-0
ROJO ROMERO EDUARDO	Z-7208-AJ	132-1-037	4.000	L	795176-9
ROMANO SANZ JOSE-LUIS	Z-9150-AL	132-1-037	4.000	L	785914-3
ROMANO SANZ JOSE-LUIS	Z-9150-AL	132-1-037	4.000	L	795345-8
ROMANOS MARFIL JOSE-LUIS	M-2499-NT	091-2G-001	8.000	G	784245-7
ROMEO TOMAS FRANCISCO	Z-8479-AP	132-1-012	4.000	L	788476-3
ROMERO CUADRA RAMIRO	Z-6940-X	132-1-037	4.000	L	795070-0
ROMERO SANTOLAYA M-ROSA	Z-2600-K	132-1-037	4.000	L	795156-5
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	132-1-045	4.000	L	100695864-9
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	094-2-001	6.000	L	100690968-5
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	091-2M-001	8.000	G	100707196-9
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	091-2M-001	8.000	G	100711895-0
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	132-1-037	4.000	L	100732208-2
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	132-1-045	4.000	L	100749801-2
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	132-1-037	4.000	L	100749970-7
ROS VIRGILI JAUME	Z-7233-H	091-2G-001	8.000	G	100755852-2
ROVIRA SOMOLINOS M-ISABEL	Z-5482-AM	091-2M-001	8.000	G	768620-5
ROYO ABAD RAMON	TE-1464-D	132-1-041	4.000	L	766839-5
ROZAS CASADO RAMON	Z-9812-AM	091-2L-001	10.000	G	776404-7
ROZAS CASADO ROCIO	Z-9812-AM	132-1-037	4.000	L	795292-1
RUBIO BERMUDEZ JOSE-RAFAEL	LO-1005-M	091-2G-001	8.000	G	772176-9
RUBIO GRANDE ALEJANDRO-JOSE	Z-9336-AM	132-1-037	4.000	L	795096-0
RUBIO JIMENEZ ROSALINA	Z-6740-AU	091-1-003	16.000	G	783993-0
RUBIO SERON LUIS MIGUEL	Z-9948-AW	132-1-037	4.000	L	100784603-9
RUBIO VIGIL ANTONIO-V	Z-8767-AC	094-1B-006	6.000	L	774730-0
RUIZ ARRIETA FELIX	Z-7104-S	091-1-003	16.000	G	784265-0
RUIZ EZQUERRA SERGIO	M-4900-LP	050-2-024	12.000	G	519732-1
RUIZ PUEYO JOSE-M	Z-9751-AP	132-1-042	4.000	L	784183-0
RUIZ RODRIGO ROGELIO	Z-4410-AX	132-1-012	4.000	L	776465-9
SABIO MANCHO PEDRO-JOSE	Z-3498-AT	091-2M-009	10.000	G	786754-9
SAID KARMA	Z-2457-O	091-2G-001	8.000	G	784235-5
SAINZ GOMEZ ARACELI	Z-3519-W	091-2G-001	8.000	G	782653-0
SAINZ MARTIN JUAN-CARLOS	Z-3692-K	091-2M-001	8.000	G	748197-1
SAINZ MARTIN JUAN-CARLOS	Z-3692-K	091-2M-001	8.000	G	782164-0
SALANOVA SANCHEZ J Y OTR	Z-668-Z	091-2M-001	8.000	G	782608-6
SALAS PURI JESUS	Z-9086-N	091-2G-001	8.000	G	774694-1
SALGUERO GONZALEZ NIEVES	Z-9909-AN	091-2C-002	10.000	G	776281-3
SALVADOR BAQUERO JUAN-JOSE	Z-1559-G	091-2C-002	10.000	G	783713-0
SAN-GIL LAPUERTA JUAN	Z-7521-U	132-1-037	4.000	L	795384-4
SANABRIA HIDALGO ISIDRO	Z-6928-AL	094-1B-006	6.000	L	784458-7
SANAGUSTIN FALCON M-CARM	Z-9630-N	091-2G-001	8.000	G	766148-5
SANCHEZ CASTRO RUBEN	Z-7320-AM	091-1-003	16.000	G	786710-8
SANCHEZ LOPEZ M-CARMEN	Z-1647-AF	091-2M-009	10.000	G	786649-9
SANCHEZ MINTEGUIAGA ABELARDO M	M-8273-HM	091-2M-001	8.000	G	786437-0
SANCHEZ PELLEJERO ANA M	Z-2678-AU	094-2-001	6.000	L	783476-5
SANCHEZ PIQUERO PABLO	Z-6050-AT	091-1-003	16.000	G	783662-5
SANCHEZ TORRES CUSTODIA	BI-7645-AK	091-2G-001	8.000	G	782953-9
SANCHO CIVOR M-JOSE	Z-2420-BB	091-2G-001	8.000	G	786913-6
SANCHO SERRANO CARLOS	Z-8454-AU	094-1C-002	6.000	L	774645-3

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
SANCHO VILLUENDAS CESAR	Z-94-AC	091-2M-001	8.000	G	773552-6
SANGUESA BALAGUER JULIA	Z-3785-AP	094-2-001	6.000	L	786785-5
SANJUAN PEREZ JESUS	Z-8940-AG	132-1-037	4.000	L	785691-7
SANTACRISTINA TABUENCA JESUS	Z-8380-C	094-1C-011	6.000	L	775036-0
SANTACRUZ DESCARTIN BEATRIZ	Z-4352-AC	132-1-037	4.000	L	785712-6
SANTALIESTRA POYANO JORGE-LUIS	Z-8189-S	132-1-042	4.000	L	774833-5
SANTAMARIA DIEZ PEDRO-LUIS	Z-1726-AW	132-1-037	4.000	L	795268-1
SANTOJA ALMENAR CARLOS-J	Z-7740-AS	132-1-037	4.000	L	785602-1
SANVICENTE GONZALEZ JOSE	Z-200-P	091-2H-001	8.000	G	788672-5
SANZ ESCUSOL MIGUEL	Z-6084-AY	091-2L-001	10.000	G	770980-0
SANZ LEDESMA PEDRO-JOSE	Z-9470-AZ	132-1-037	4.000	L	795185-0
SANZ LOPEZ MANUEL	Z-9977-AX	091-2G-001	8.000	G	774701-5
SANZ ORTEGO ANGEL	Z-6241-AP	132-1-037	4.000	L	795101-1
SCHINDLER WINFRIED-RUDOLF	Z-8709-AN	132-1-037	4.000	L	795234-2
SECO RUBIO ANTONIO-ANDRES	Z-3733-AU	091-2G-001	8.000	G	782734-0
SERENA GONZALEZ JOSE-MANUEL	Z-3904-W	091-2I-001	8.000	G	776402-5
SERON PORTOLES FERNANDO	Z-6568-M	094-1B-006	6.000	L	774338-6
SERRANO BELTRAN LUIS-ANGEL	Z-3045-AM	094-2-001	6.000	L	770706-5
SERRANO CLEMENTE GERMAN	Z-2304-Y	091-2E-004	10.000	G	773444-3
SERRANO MOCHALES SALVADOR	Z-3071-V	091-1-004	16.000	G	77047-2
SERRANO PINILLA M-FELICIDAD	Z-502-AP	094-1C-002	6.000	L	774607-8
SERRANO SEBASTIAN JUAN-JOSE	Z-6072-AG	091-1-003	16.000	G	783856-2
SERRANO SEBASTIAN JUAN-JOSE	Z-6072-AG	091-2M-001	8.000	G	783601-5
SEVILLANO LEGASA SANTIAGO	Z-850-AN	132-1-042	4.000	L	766462-1
SEZ RUIZ GLORIA	B-4266-GU	132-1-012	4.000	L	795107-7
SIERRA DOMINGO MIGUEL-ANGEL	Z-7762-T	091-2I-001	8.000	G	774628-2
SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z-6145-AZ	091-2G-001	8.000	G	775239-8
SIERRA ARANDA M-PILAR-MONSERRAT	Z-9192-AU	132-1-012	4.000	L	785788-4
SIMON VALERO JUAN-ANGEL	Z-9505-X	132-1-037	4.000	L	795244-4
SIURANA PEREZ JUAN-CARLOS	Z-1794-AP	091-1-003	16.000	G	783977-0
SOLANILLA GARIN ANA-REGINA	Z-6313-AL	091-2M-001	8.000	G	786035-7
SOLANO SALVATIERRA FIDEL	Z-7361-AM	094-1C-002	6.000	L	783755-9
SOMOLINOS LA VEGA ANTONIO	Z-1371-AT	091-1-004	16.000	G	786514-6
SORIANO CANO RAFAEL	Z-9597-AL	094-1B-006	6.000	L	783937-2
SORIANO MOLINA VALERO	Z-4610-AM	132-1-037	4.000	L	795273-9
STADIUM-LAS-FUENTES-SA	Z-8858-AF	132-1-008	4.000	L	795200-3
SUBIAS LAENCENTRA ADORACION	Z-1152-AG	091-2M-001	8.000	G	786009-5
SUSAN CEBOLLADA LUIS-ANTONIO	Z-8787-AS	132-1-008	4.000	L	771507-4
TABUENCA JARAUTA FIDEL	Z-1553-AU	091-2I-001	8.000	G	786786-6
TAJADA LAMBAN M-PILAR	Z-5425-T	094-1B-006	6.000	L	786254-5
TALLERES-PINEDA-SALVADOR-SL	Z-5715-AY	091-2M-001	8.000	G	782654-1
TEJERO GIL JOSE-T	Z-8000-AP	091-2I-002	8.000	G	771006-0
TEJERO HERNANDEZ EVA	Z-8690-M	094-1C-004	6.000	L	774692-0

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
GECOAG-SL	Z-3851-AL	72-3-001	20.000	G	738889-6	AMO FERNANDEZ CARLOS DEL	Z-9617-AP	094-1B-006	6.000	L	759051-4
GONZALEZ DOMENECH MIGUEL-ANGEL	Z-770-J	71-1A-001	7.000	L	746463-3	AMOEDO NOGUERA AQUILINO	Z-4427-AJ	132-1-045	4.000	L	764688-9
ILES-INGENIERIA-LOG-EQUIP-SL	Z-5582-AJ	72-3-001	20.000	G	738891-0	ANDRES ANDRES JOSE-LUIS	Z-1695-AB	091-2C-002	10.000	G	758463-5
IMPLEMENTOS-TRACTOR-SA	Z-6497-AH	72-3-001	20.000	G	780866-3	ANDRES CASABONA MERCEDES	Z-4931-Y	091-2I-001	8.000	G	784402-2
INST-FONTERIA-DEIVADOS-SL	Z-9062-AG	72-3-001	20.000	G	739105-2	ANDRES CODURAS MANUEL ANGEL	Z-3467-AY	132-1-037	4.000	L	777223-8
J Y O MARKETING S.L.	Z-7776-AJ	72-3-001	20.000	G	739082-1	ANDRES TRAIN JAVIER	Z-373-AD	091-2M-001	8.000	G	759237-1
LEASE-PLAN-SERVICIOS-SA	Z-9811-AX	72-3-001	20.000	G	738879-4	ANDREU CEBRIAN FRANCISCO	T-9292-O	091-2M-009	10.000	G	781896-2
MONTAJES ELECTRICOS EUROPA SC	Z-5663-AH	72-3-001	20.000	G	780793-3	ANGOS RUIZ JOSE-M	Z-6709-AN	094-1B-006	6.000	L	759424-2
MUÑOZ GIMENEZ M-PILAR	Z-9820-N	71-1A-001	7.000	L	701790-3	ANTON IMAZ ENRIQUE	Z-3904-AD	091-2M-001	8.000	G	759380-7
PROINTO SL	Z-4691-AL	72-3-001	20.000	G	739134-7	ANTON MARTIN OSCAR-J	Z-5166-AM	132-1-037	4.000	L	763515-7
RESTAURACION-EDIF-JALVAREZ-SL	Z-5917-AW	72-3-001	20.000	G	739103-0	ANTON MARTIN OSCAR-J	Z-5166-AM	132-1-037	4.000	L	764783-7
SARMI-SL	Z-3659-AX	72-3-001	20.000	G	739052-6	APARICIO MARIN SALVADOR	Z-8319-AC	091-2I-001	8.000	G	746291-1

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero), se hace publicar notificación de que, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al señor concejal delegado de la Policía Local propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente, y de conformidad con el antedicho artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994 antes citado, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo, y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que tenga por oportuno.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — El secretario general. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de presuntos responsables

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
AVILA CALZADA M-ASCENSION	Z-844-W	091-2M-001	8.000	G	724026-1	BARCELONA GRACIA ROSA	Z-879-AX	091-2M-001	8.000	G	759456-0
MORTE PEREZ MA JESUS	Z-3327-AB	132-1-045	4.000	L	732992-2	BARRAGAN GARRIDO PILAR-T	Z-3081-B	132-1-012	4.000	L	749844-2
ROYO LOPEZ JESUS	Z-5086-AP	091-2M-001	8.000	G	10071223-2	BARRIO GODDY FERNANDO	Z-9567-AK	091-2M-001	8.000	G	758406-7
SALABER SORROSAL JESUS-A	C-6530-X	132-1-042	4.000	L	739369-2	BARRIO PUYO JOSE-ANTONIO	Z-626-U	132-1-037	4.000	L	767077-2
BERNAL MARTINEZ ANTONIO	Z-6566-BO	091-2C-002	10.000	G	756586-7	BARRIOS ARRANZ LETICIA	Z-5622-P	091-2I-001	8.000	G	760773-7
PALACIOS CABEZA PEDRO-EMILIO	Z-7604-P	091-2M-001	8.000	G	751811-0	BARTOLOME MORENO F	Z-6144-H	132-1-042	4.000	L	755988-6
HERNANDEZ NIETO ANDRES	Z-3833-AT	132-1-037	4.000	L	749917-2	BARTOLOME REVILLA JOSE-MARIA	Z-5392-AZ	094-1C-013	6.000	L	720593-0
PERAL SANJUAN JESUS	GI-1066-K	091-2G-001	8.000	G	759495-6	BELLA RANDO JOSE-LUIS	Z-5889-T	091-2M-001	8.000	G	759709-1
BERNABD ALCALA MIGUEL ANGEL	Z-3128-AK	091-2G-001	8.000	G	759783-0	BELLIDO SANTA MARINA ANA	Z-1278-AD	091-2M-001	8.000	G	739961-1
SERRANO ANSON SANTIAGO	HU-5710-E	132-1-045	4.000	L	764476-0	BELLO CRESPO JOSE-LUIS	Z-7354-AH	094-1C-002	6.000	L	746424-7
AYBAR LARRAZ JOSE MARIA	Z-6506-AW	091-2H-001	8.000	G	743822-5	BELLO CRESPO JOSE-LUIS	Z-7354-AH	094-1B-006	6.000	L	747932-4
ARMINGOL ROMERO JOSE	M-8648-W	132-1-008	4.000	L	749891-9	BELTRAN BAILE PEDRO	HU-8886-K	091-2G-001	8.000	G	758210-8
GARCIA AMBRONA M-ISABEL	M-4996-FV	094-1C-013	6.000	L	752506-8	BELTRAN OTAL ILDEFONSO-S	Z-6225-L	091-2M-001	8.000	G	734706-1
LARTECHEN RICHARD JOSEPH	Z-626-AM	132-1-012	4.000	L	749283-2	BELTRAN PRAT JUAN-JESUS	Z-8493-AW	091-2G-001	8.000	G	758700-0
STAPCUEN FAGO JOSE LUIS	Z-6811-AU	132-1-037	4.000	L	749146-5	BENITEZ GARCIA DIEGO	Z-8493-AW	050-2-025	14.000	G	519519-9
MONTORI SANZ EDUARDO	Z-3729-AM	050-1-028	20.000	G	517372-0	BENITO GAÑA ANTONIO	Z-1935-AU	091-1-003	16.000	G	761231-1
SUMELZO LOPEZ FERNANDO	Z-6345-AW	050-1-028	20.000	G	517449-4	BERMUDEZ BAUTISTA ELADIO	Z-220-Z	091-2L-001	10.000	G	765918-8
BALDRIS NOVELLA MARIA EUGENIA J	Z-8758-AM	091-2M-001	8.000	G	711882-5	BERNAL ALVAREZ ALBERTO	Z-5613-AX	050-1-026	16.000	G	517897-2
PUERTOLAS BECAS LOURDES	Z-4303-M	091-2M-001	8.000	G	752599-7	BERNE GOMEZ FRANCISCO-JAVIER	B-4562-HB	091-2M-001	8.000	G	756661-1
ANGUAS GIMENO M-ISABEL	Z-8927-AY	091-2L-001	10.000	G	761613-0	BERRUZZA ELIAS ANTONIO J	Z-5991-T	050-2-024	12.000	G	519511-1
DE LIÑAN VICENTE JOSE M BENITO	Z-1060-AW	050-2-027	18.000	G	519578-9	BES FRANCO M-MAR	TE-7800-D	091-2E-004	10.000	G	757795-7
NAVARRO GASCON ANGELA	Z-253-AN	094-1C-002	6.000	L	754626-1	BIELSA SANTAMARIA FERNANDO	M-9729-FN	132-1-037	4.000	L	764382-5
ANCHELERGUES CIA J-ALBERTO	Z-158-AZ	132-1-037	4.000	L	749916-1	BINABURO LANCINA MARIA-CRISTINA	Z-9614-AP	132-1-042	4.000	L	746976-1
BONED BELTRAN FERNANDO E	Z-124-AJ	091-2H-001	8.000	G	740036-8	BIOTA BIOTA SALVADOR	Z-5906-AC	094-1B-006	6.000	L	745658-8
SALABER SORROSAL JESUS A	Z-5954-N	091-2G-001	8.000	G	743349-1	BLANCO SANCHEZ PABLO	Z-1816-AP	132-1-037	4.000	L	764458-8
MUÑOZ SANCHO ANDRES	Z-6924-AT	050-2-028	20.000	G	519106-3	BLANCO SANTAMARIA JOSE-L	Z-3640-AT	094-1C-002	6.000	L	768524-6
NAVARRO LOMBARTE MARIANO LORENZO	Z-5733-AH	050-2-025	14.000	G	517793-6	BLAS ALEJALDER PCO-JAVIER	Z-6364-AD	091-2M-001	8.000	G	752779-9
NAVARRO LOMBARTE MARIANO LORENZO	Z-5733-AH	132-1-037	4.000	L	749263-9	BLASCO ANDREA JESUS	Z-3054-Z	091-2G-001	8.000	G	758267-3
MORENO SOLER MIGUEL	Z-5304-AS	091-2C-002	10.000	G	772111-3	BLASCO CEPERO JOSE	Z-9351-AJ	132-1-008	4.000	L	77257-7
BERNAL DORADO MIGUEL ANGEL	Z-7632-AF	091-2M-001	8.000	G	728924-9	BLASCO RAMON IGNACIO	Z-316-T	132-1-008	4.000	L	783918-0
HERRERA SIERRA ANTONIO	HU-4745-F	091-2L-001	10.000	G	734647-7	BOLEA ALONSO ALBERTO	Z-567-O	132-1-045	4.000	L	764696-9
ESCALONA NOGUERAS JESUS A	Z-4227-AT	050-2-026	16.000	G	515943-5	BONILLA MENDIVIL ROSA	Z-3773-AL	091-2I-001	8.000	G	637577-9
FERRUZ OMEDES RAMON	M-1683-HL	091-2M-009	10.000	G	754617-0	BORQUE MARTIN MODESTO	Z-2795-AS	091-2M-003	12.000	G	753617-7
DIEZ CARNICER ANTONIO MANUEL	Z-9918-Z	091-2G-001	8.000	G	742796-5	BORRUY LASHERRAS ANA-ADELA	HU-7815-I	132-1-037	4.000	L	764442-0
TOLOSA GONZALEZ L-FERNANDO	Z-3709-P	091-2M-009	10.000	G	755756-3	BORRUY PEREZ JOSE-M	Z-2577-AJ	132-1-008	4.000	L	764991-2
PEREZ DIESTRE PABLO ANTONIO	SO-2684-B	091-2M-009	10.000	G	100744552-6	BOTAYA RIOS ANGEL	Z-9027-AK	091-2M-001	8.000	G	755223-5
GUMIEL LUNA J-IGNACIO	Z-8548-U	132-1-037	4.000	L	749250-4	BRETOES LEDESMA SERGIO-LUIS	Z-1357-AP	091-2G-001	8.000	G	759479-6
PEREZ CARCAVILLA RAMON	Z-9498-AN	091-2M-001	8.000	G	734700-6	BRUMOS AGUILAR DELFIN	Z-7787-AU	091-2M-001	8.000	G	744816-0
SIMON CAPILLA ALBERTO	Z-2262-AS	091-2M-001	8.000	G	733967-5	BUENO LOBARTE LUIS-FRANCISCO	Z-8815-AK	132-1-045	4.000	L	749867-9
BEL ARBUNIES JOSE LUIS	Z-580-AM	091-2M-001	8.000	G	745962-2	BURGES ABAD JUAN-ANTONIO	Z-6248-AU	091-2M-001	8.000	G	734702-8
BERNAL LOPEZ ANA	Z-752-L	050-1-024	12.000	G	517896-1	BURILLO VITALLER JOSE-M	Z-1614-AD	091-2M-009	10.000	G	758780-4
HERRERO HERMAN RAFAEL	B-1747-PB	091-2M-001	8.000	G	200731606-8	BURRIEL LOU TEODORO	Z-1381-AV	050-2-025	14.000	G	515958-1
RAMIREZ RUIZ JOSE MANUEL	Z-9868-AP	091-2M-001	8.000	G	758199-8	BUZARRA TORRES JUAN-CARLOS	Z-8338-OC	091-2M-001	8.000	G	752030-4
RAMIREZ RUIZ JOSE MANUEL	Z-9868-AP	091-2M-001	8.000	G	758827-2	CAÑAS CUBERO DIONISIO-ANTONIO	Z-1529-AB	091-2G-001	8.000	G	758146-6
SANCHEZ MARTIN JOSE ANTONIO	Z-3492-AK	091-2I-001	8.000	G	758371-2	CABAÑAS SANTOS GUSTAVO ADOLFO	Z-3891-AJ	056-3-001	25.000	G	761005-4
BES BARCELO JESUS	Z-5642-AG	091-2M-001	8.000	G	727754-5	CACHAY CAPUÑA ANDRES-CORCINO	Z-1940-AM	091-2M-001	8.000	G	758375-6
BES BARCELO MA LAURA	Z-8429-AG	094-1C-002	6.000	L	722764-9	CALLEJO VILLUELA CARMELO	Z-4937-AT	050-1-025	14.000	G	517922-8
BURILLO FRANCO JOSE MA	Z-3662-Y	091-2G-001	8.000	G	725187-0	CALVO GASCON SAUL	-58320-	118-1-003	4.000	L	769963-7
GUILLEN IRACHE RAFAEL	Z-5128-N	132-1-037	4.000	L	763648-8	CAMACHO OROS JOSE-M	Z-637-AK	091-2G-001	8.000	G	759624-8
AÑAÑOS VINUE DOMINGO-RAMON	Z-9197-AS	091-2G-001	8.000	G	761077-9	CAMARA MARIN M-ANTONIA	LO-6694-E	091-2L-001	10.000	G	760978-0
ABAD ARIÑO MARIANO	Z-1471-AP	065-1A-001	20.000	G	706031-7	CAMBRA BUIL SANTOS	Z-9942-G	094-1B-006	6.000	L	759428-6
ABAD LUCENA M-ALICIA	Z-4223-AM	091-2M-001	8.000	G	100744256-1	CAMBRA BUIL SANTOS	Z-9942-G	091-2G-001	8.000	G	759934-8
ABAD LUCENA M-ALICIA	Z-4223-AM	091-2H-001	8.000	G	760697-5	CAMBRA MARIN PEDRO-PABLO	Z-8186-AN	094-1B-006	6.000	L	759142-6
ABAD PERDIGUERO JOSE-RAMON	Z-7402-AN	091-2H-001	8.000	G	760697-5	CAMPO FERNANDEZ PATRICIA	Z-1926-AM	132-1-037	4.000	L	777755-9
ABDEL MUEZ ABDEL SABOUR HASSAN	Z-5270-AJ	091-2M-005	12.000	G	752021-3	CAMPOS FRANCES GUSTAVO-JOSE	Z-6535-AJ	091-2M-001	8.000	G	745282-7
ABECIA NAVARRO IRENE	Z-3031-W	094-2-001	6.000	L	762054-6	CANO ROMERO LOURDES	Z-3669-AW	132-1-037	4.000	L	763727-6
ABIAN RAMON JOSE	Z-6958-AV	091-2D-002	12.000	G	760221-6	CANTALAPIEDRA OBIS VALENTIN	Z-2650-AJ	091-2M-001	8.000	G	739403-9
ACARON SANCHEZ CARLOS	Z-3290-AT	094-1C-004	6.000	L	757096-9	CANTARERO ABAD LUIS	Z-3140-AC	094-1B-006	6.000	L	751659-9
ACERO ESTELLA ALFONSO	Z-6528-V	132-1-037	4.000	L	764456-6	CARRILLO ROVIRA TOMAS	Z-4092-AS	094-1C-002	6.000	L	755805-6
AGUIRRI OSTA JOSE	Z-4595-AJ	091-1-003	16.000	G	770064-5	CARRION MARCO FERNANDO-JOSE	Z-9100-AN	091-2M-001	8.000	G	742559-5
AGUILERA GARCIA MIGUEL	SA-1553-H	091-2M-009	10.000	G	100739724-1	CARRION MARCO FERNANDO-JOSE	Z-8982-Y	132-1-008	4.000	L	772588-3
AGUIRRE BERCERO JOSE-L	Z-5197-AC	094-1C-002	6.000	L	755854-2	CASANOVA GUIU M PILAR	Z-21-Z				

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
CIMORRA VELLILA ARMANDO	Z-9892-P	091-2M-009	10.000	G	759527-8	GISBERT GIL DAVID	Z-1943-AW	132-1-012	4.000	L	711666-0
CLEMENTE GRACIA BENJAMIN	Z-8749-AL	132-1-008	4.000	L	749864-6	GOMEZ CISNEROS CARLOS-JAVIER	Z-6779-AX	094-1B-006	6.000	L	759327-2
CODERQUE GALLIGO P-C	Z-6053-V	091-2M-001	8.000	G	739413-0	GOMEZ CISNEROS CARLOS-JAVIER	Z-6779-AX	094-1B-006	6.000	L	759931-5
COLLADOS GIMENEZ MIGUEL	Z-352-AL	132-1-037	4.000	L	749944-5	GOMEZ CLAVERIA TERESA	HU-5207-K	091-2G-001	8.000	G	760171-2
COMBETTES TROUCHE M-JOSE	Z-5568-AC	094-1B-006	6.000	L	759466-1	GOMEZ MARCO M-TERESA	Z-3691-AJ	091-2M-001	8.000	G	756692-8
COMENGE ORNAT FAUSTO	M-153-MG	094-1D-002	10.000	G	759440-2	GOMEZ MARCO M-TERESA	Z-3691-AJ	132-1-037	4.000	L	764256-0
COMES PUEYO JOSE MARIA	Z-9516-P	091-2G-001	8.000	G	758279-7	GOMEZ MARTINEZ ENRIQUE	Z-3318-W	091-2G-001	8.000	G	758967-2
CONTIN SOLA JESUS	Z-4211-AZ	050-2-025	14.000	G	7519625-0	GOMEZ POBES HILARIO	Z-8815-AS	091-2M-001	8.000	G	707073-0
CORDERO RICO JOSE-ANGEL	Z-5974-AU	091-2I-001	8.000	G	752566-9	GONZALEZ BARRIGA FRANCISCO-J	Z-1674-S	091-2M-001	8.000	G	760218-0
CORRAL TOUS FRANCISCO-JAVIER	Z-467-AN	091-2M-001	8.000	G	759395-3	GONZALEZ GIL FERNANDO	Z-7670-AS	094-1B-006	6.000	L	753244-9
CORREAS BENAVIDES CARLOS	HU-7396-C	094-2-001	6.000	L	755587-4	GONZALEZ GIL FERNANDO	Z-7670-AS	094-1B-006	6.000	L	759033-2
CORTES ESPERT JOSE ENRIQUE	Z-4131-AW	050-1-026	16.000	G	751367-3	GONZALEZ GIL FERNANDO	Z-7670-AS	094-1C-002	6.000	L	759291-7
CRSPAN GRACIA FRANCISCO	Z-7388-AN	091-2M-009	10.000	G	759421-0	GONZALEZ GONZALEZ CARLOS	Z-500-W	091-2M-001	8.000	G	761782-5
CRUSPO CRISOSTOMO JUAN-JOSE	Z-6454-AF	094-1C-011	6.000	L	745887-8	GONZALEZ MANZANOS RICARD	Z-405-AJ	132-1-042	4.000	L	739411-9
CRUSPO CRISOSTOMO JUAN-JOSE	Z-6454-AF	094-1C-011	6.000	L	747901-8	GONZALEZ PARRA L-MIGUEL	Z-9351-AJ	118-1-002	6.000	L	772589-4
CRUSPO PARRA ANTONIO	Z-4540-W	094-2-001	6.000	L	720641-2	GONZALEZ VILLAMA YOR FRANCISCO	Z-8758-S	094-1B-006	6.000	L	759453-7
CRUCELAEGUI PEREZ ANTONIO	Z-4192-T	091-2M-003	12.000	G	745808-4	GONZALO PARDO JESUS	Z-5709-AG	094-2-001	6.000	L	686270-0
CRUZ SALVADOR CARMEN	Z-3030-Y	091-2M-005	10.000	G	764182-8	GONZALVEZ GONZALVEZ ENRIQUE	Z-7451-AW	132-1-012	4.000	L	749825-0
CRUZ SALVADOR CARMEN	Z-3030-Y	091-2M-009	10.000	G	756544-8	GONZALVO GUILLÉN AGUSTIN	Z-6415-AM	091-2G-001	8.000	G	759011-7
CUESTA RUIZ GUILLERMO	Z-3841-X	132-1-008	4.000	L	781545-4	GRACIA ANDRES LUIS-CARLOS	Z-7394-AX	132-1-008	4.000	L	764724-7
D'HARCOURT BAULUZ BELEN	Z-5005-M	132-1-008	4.000	L	764717-8	GRACIA BERMEJO MANUEL-ALFONSO	Z-5826-X	132-1-037	4.000	L	749950-3
DALFO ARBOLES INOCENCIA	Z-6491-Z	9-01-03	4.000	L	758798-3	GRACIA BOSQUED JOSE-ANTONIO	Z-4064-AK	091-2G-001	8.000	G	759234-9
DAMAS ROLDAN PABLO-SAUL	O-7067-T	091-2I-001	8.000	G	759403-8	GRACIA CANO JOSE	Z-6429-U	091-2G-001	8.000	G	759211-2
DE VILLIERS PIERRO	Z-4902-AT	132-1-008	4.000	L	764978-5	GRACIA GOMEZ LUIS-FELIPE	Z-1681-AV	091-2G-001	8.000	G	758755-3
DEHESA BAQUE JUAN-A	Z-7373-AN	091-2D-002	12.000	G	746006-4	GRACIA ROCHE ALFREDO	Z-2249-AG	091-2M-001	8.000	G	730734-0
DELGADO FELIPE JOSE-LUIS	Z-3592-M	091-2I-002	8.000	G	759446-8	Z-1190-AJ	091-2M-001	8.000	G	723029-0	
DEL SO RAMO M-JESUS	Z-5146-AV	091-2G-001	8.000	G	756631-6	Z-3752-X	094-1C-004	6.000	L	759073-0	
DI-PAOLO CASANOVA GUILLERMO	Z-9419-AU	132-1-012	4.000	L	749848-6	Z-2648-V	132-1-045	4.000	L	764426-0	
DIAZ PLAZA ANGEL-FRANCISCO	Z-9774-X	091-2G-001	8.000	G	759415-1	GC-5369-AT	091-2I-001	8.000	G	758495-2	
DIAZ SAENZ JUAN-JOSE	Z-8865-AY	094-1B-006	6.000	L	747970-0	Z-9902-AH	091-2G-001	8.000	G	760685-1	
DIAZ TORRES ANTONIO	Z-5609-AS	094-1C-002	6.000	L	758582-0	Z-3432-AS	091-2M-009	10.000	G	758945-7	
DIEZ BERNAD J-EMILIO	Z-2635-AL	050-1-027	18.000	G	517433-7	Z-2626-AL	091-2M-001	8.000	G	100714835-0	
DIOP PAPA	HU-9487-D	091-2M-009	10.000	G	752533-0	Z-3418-AZ	132-1-008	4.000	L	764613-1	
DOBATO MOLINOS DANIEL	Z-6396-L	091-1-003	16.000	G	754880-2	Z-496-AN	094-1B-006	6.000	L	747153-7	
DOMINGO SALAS MARIANO	Z-8547-AM	091-2H-001	8.000	G	753418-2	Z-5176-AW	132-1-037	4.000	L	764753-1	
DUAL GABARRE JOSE-M	Z-7959-S	091-2M-001	8.000	G	751825-5	Z-1355-AJ	132-1-037	4.000	L	764341-7	
DUAL GABARRE MANUEL-SANTOS	Z-3573-O	091-2M-001	8.000	G	751833-5	-5909-1	091-2M-001	8.000	G	759637-2	
DUCE SALOMON ANA-M	Z-3426-AD	094-1B-006	6.000	L	759547-1	Z-8659-X	091-2M-001	8.000	G	100733745-4	
ECHVARRIA DE LA HERRA FERNANDO	M-4621-SK	091-2M-001	8.000	G	744294-7	B-4999-JS	094-1B-006	6.000	L	746414-5	
ECHVARRIA DE LA HERRA FERNANDO	M-4621-SK	091-2I-001	8.000	G	750875-0	Z-22-AB	094-2-001	6.000	L	761431-7	
EDO RAMOS MA CARMEN	Z-8170-X	132-1-042	4.000	L	739359-0	Z-6214-O	091-2G-001	8.000	G	760805-2	
ESCARTIN BAREA ISIDORO	HU-1945-C	132-1-037	4.000	L	764272-0	Z-8926-X	091-2G-002	10.000	G	755604-0	
ESCOLA HERNANDO MARIA-JOSE	Z-2017-AM	094-1B-006	6.000	L	760824-5	Z-8694-Y	091-2B-002	10.000	G	758425-0	
ESCOLANO ARIAS JOSE-ANTONIO	Z-1873-AP	091-2I-001	8.000	G	755704-2	Z-6808-P	091-2M-001	8.000	G	761874-8	
ESCORIHUELA SAHUN FC-JAVIER	Z-853-AP	050-1-025	14.000	G	511924-0	B-6825-OC	050-2-026	16.000	G	519477-5	
ESPIÑO MEJUTO ANDRES	Z-5109-X	132-1-045	4.000	L	764601-8	Z-6688-AL	091-2M-009	10.000	G	759341-0	
ESTEBAN CANO BERTA	Z-3024-U	050-2-023	10.000	G	519526-8	Z-98033-	091-2G-001	8.000	G	759298-3	
ESTEBAN PLAZA AMPARO	B-4862-LM	091-2M-001	8.000	G	752400-0	Z-5152-AP	091-2I-001	8.000	G	755713-3	
EXPOSITO CIPRES GERARDO-DANIEL	Z-7971-AB	091-2L-001	10.000	G	731294-1	L-9206-S	091-2G-001	8.000	G	746867-8	
EZQUERRA FANLO M-NIEVES	Z-1962-AL	094-1C-002	6.000	L	758365-4	Z-119-AV	091-2G-001	6.000	L	774750-3	
FABON GARCIA ALFREDO	Z-1982-AM	091-2I-001	8.000	G	759599-2	Z-7068-AD	091-2G-001	8.000	G	759855-0	
FAJARDO LATORRE JAVIER	TE-7471-F	118-1-002	6.000	L	782424-0	Z-1931-AF	091-2M-001	8.000	G	759878-4	
FALGAS MARIN FERNANDO	Z-5548-AZ	050-1-028	20.000	G	511974-8	Z-1931-AF	132-1-037	4.000	L	764443-1	
FAURE SANCHO VICTOR-MANUEL	Z-9934-AC	132-1-012	4.000	L	749846-4	Z-9349-AV	091-2G-001	8.000	G	759359-0	
FERNANDEZ BUEY PAULINO	Z-9441-AC	132-1-008	4.000	L	749861-3	Z-9349-AV	091-2I-001	8.000	G	759444-6	
FERNANDEZ GARCIA MANUEL	Z-8708-AV	094-1C-013	6.000	L	755702-0	Z-9349-AV	091-2I-001	8.000	G	759448-0	
FERNANDEZ GONZALEZ JUAN	Z-1845-AU	132-1-037	4.000	L	749922-0	Z-3212-AZ	132-1-042	4.000	L	756183-3	
FERNANDEZ GONZALEZ RAUL	-5894-	118-1-003	4.000	L	7482408-0	Z-6087-AL	132-1-012	4.000	L	100749269-4	
FERNANDEZ PASCUAL M-FRANCISCA	Z-6866-AY	091-1-003	16.000	G	758891-0	Z-242-AD	091-2M-001	8.000	G	742733-1	
FERNANDEZ SALAZAR JOSE-M	Z-3866-P	091-2H-001	8.000	G	756405-9	Z-6595-AC	091-2I-002	10.000	G	723804-4	
FERNANDEZ SANCHEZ MIGUEL	Z-9290-AP	091-2L-001	10.000	G	758335-9	Z-7713-AK	091-2G-001	8.000	G	758790-6	
FERNANDEZ SANTIAGO ADELINA	Z-736-N	091-2E-004	10.000	G	757807-5	Z-1912-AW	132-1-045	4.000	L	764591-1	
FERNANDEZ-CUEVAS VICARIO ISABEL	Z-5485-AB	091-2I-001	8.000	G	744592-3	Z-2822-N	094-1B-006	6.000	L	759089-7	
FERRER CASTAN VICTOR	Z-3385-J	091-2B-002	10.000	G	768537-0	Z-619-AW	132-1-012	4.000	L	749813-6	
FERRER SAMATAN ANGEL	Z-5239-X	091-2M-001	8.000	G	752213-9	Z-4479-Y	091-1-003	16.000	G	762266-5	
FERRUZ MAZA JOSE-PEDRO	Z-355-D	091-2M-001	8.000	G	757682-0	Z-4479-Y	091-2G-001	8.000	G	759100-7	
FILGAIRA PERALES JUAN	TE-2348-X	091-2D-002	12.000	G	756676-8	Z-3236-AH	091-2G-001	8.000	G	759322-8	
FLECHA BARRABES ENRIQUE	Z-4488-AB	132-1-042	4.000	L	600024-0	Z-3236-AH	132-1-037	4.000	L	764549-0	
FLETAS PEREZ CARLOS-P	Z-5193-X	132-1-045	4.000	L	7498833-0	Z-8017-AL	132-1-037	4.000	L	731352-5	
FORCANO CEBOLLADA AURELIO	Z-6041-X	132-1-037	4.000	L	749989-0	Z-621-AP	094-1B-006	6.000	L	758800-2	
FORTUN GAMAZO PEDRO-CARLOS	M-5229-OJ	091-2M-001	8.000	G	761282-1	Z-1298-AU	132-1-053	4.000	L	749859-9	
FRAN GARCIA JOSE-C	Z-1823-AN	091-2G-001	8.000	G	746062-1	Z-650-I	132-1-008	4.000	L	749859-9	
FRAX ESTEBAN ANGEL	Z-6081-J	132-1-042	4.000	L	756219-9	Z-6099-AN	094-1C-013	6.000	L	749835-1	
FUERTES MARTINEZ ENRIQUE	-59129-	091-2M-001	8.000	G	770086-0	Z-3081-AY	132-1-045	4.000	L	759855-0	
GABARRE GABARRE M-ENCARNACION	Z-716-U	091-2M-001	8.000	G	747632-6	Z-2969-AK	091-2G-001	8.000	G	767060-6	
GALLARDO GARZA ISMAEL	M-6737-NP	094-1B-006	6.000	L	759340-0	Z-1319-U	091-2G-002	10.000	G	747693-8	
GALLEGO ANGULO JUAN-CARLOS	Z-1256-AY	091-2G-001	8.000	G	772574-8	Z-8967-T	091-2G-001	8.000	G	759094-2	
GALLEGO DIEGO RODOLFO-A	Z-1712-AD	091-2I-001	8.000	G	746918-2	Z-8967-T	091-2G-001	8.000	G	759334-1	
GALLEGO RENEADO M-ARACELI	Z-3883-AW	091-2M-009	10.000	G	768442-5	Z-2300-AY	132-1-042	4.000	L	756218-8	
GARCIA LUIS-MIGUEL	Z-6669-U	132-1-012	4.000	L	749814-7	Z-6675-AL	132-1-037	4.000	L	749920-8	
GARCIA ALFARO M-JOSEFA	Z-8456-AN	091-2M-001	8.000	G	751511-1	-59399-	050-1-024	12.000	G	517904-6	
GARCIA ALFARO MANUEL	Z-8351-S	132-1-008	4.000	L	764612-0	Z-3412-AP	132-1-037	4.000	L	764454-4	
GARCIA AZNAR INOCENCIO	Z-1285-AH	132-1-013	4.000	L	781790-4	Z-5635-P	132-1-037	4.000	L	764053-2	
GARCIA DELGADO JOSE-ANTONIO											

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
MAINER SANMARTIN FRANCISCO	Z-4618-AP	091-2M-001	8.000	G	758735-0	PASCUAL BUENO JAVIER-IGNACIO	B-3880-NZ	091-1-003	16.000	G	781542-1
MALON PERALTA JOSE-M	Z-9206-AX	132-1-037	4.000	L	763737-8	PASCUAL-RIQUELME SEVILLA M-SOL	Z-161-AM	091-2H-001	8.000	G	754153-0
MALUMBRES VICENTE PALOMA-ALMUDEN	Z-1771-AU	091-2M-001	8.000	G	755635-6	Z-2354-AX	132-1-045	4.000	L	764697-0	
MANGIRON GALINDO JOSE-A	Z-122-AH	132-1-042	4.000	L	758758-6	Z-9275-Y	056-3-001	25.000	G	662449-4	
MANGIRON GALINDO JOSE-A	Z-122-AH	091-2B-002	10.000	G	758792-8	Z-759-E	094-1C-002	6.000	L	753085-1	
MARCO LAITA PEDRO-JOSE	Z-3205-AM	091-2M-009	10.000	G	757596-2	Z-1706-O	091-2G-001	8.000	G	782288-0	
MARCO MARCO VICTOR-JOSE	Z-2513-AZ	132-1-012	4.000	L	749842-0	B-21-LF	132-1-037	4.000	L	763550-0	
MARCO MARCO VICTOR-JOSE	Z-2513-AZ	132-1-037	4.000	L	749919-4	Z-5027-V	094-1C-011	6.000	L	760071-0	
MARIN BAYLE CRISTINA	Z-1137-AN	094-1B-006	6.000	L	754152-0	PEIRE AGUIRRE FERNANDO	B-1585-GV	132-1-037	4.000	L	749928-5
MARIN MONTEAGUDO A	Z-6580-Y	132-1-042	4.000	L	759279-0	PELLES GARCIA JUAN-CARLOS	Z-8603-AB	091-2M-001	8.000	G	760801-9
MARIN TAPIA EVA-M	Z-4640-P	091-2L-001	10.000	G	758881-8	PERDICES CUESTA CARLOS-JAVIER	Z-5239-AP	091-2G-001	8.000	G	759480-0
MARUK STANISLAW	Z-4163-AY	091-2G-001	8.000	G	759503-0	PEREIRA RAMIRO JOSE-M	Z-685-M	091-2M-001	8.000	G	757950-0
MARQUINA LOPEZ JOSE	M-6439-MJ	091-2G-001	8.000	G	774627-1	PEREZ BERMEJO TEODORO	Z-8999-AV	091-2G-002	10.000	G	7511668-1
MARTIENZ GIL SEBASTIAN	NA-81-AF	091-2H-001	8.000	G	746175-9	PEREZ CASTAÑEIRA GUILLERMO	Z-3574-AU	091-2G-001	8.000	G	761112-6
MARTIN AZNAR JOSE-MANUEL	Z-5320-LA	091-2M-001	8.000	G	750973-1	PEREZ CAUSAPE MARIANO	Z-8677-S	094-1B-006	6.000	L	759492-3
MARTIN BOYERO BERNARDO	M-2328-FD	050-2-025	14.000	G	519508-6	PEREZ COLLADOS JOSE-MARIA	Z-9911-W	091-2D-002	12.000	G	758117-1
MARTIN CELMA JOSE-A	Z-7592-Z	094-1B-006	6.000	L	759201-0	PEREZ GASCON FRANCISCO-JAVIER	Z-4543-AZ	132-1-037	4.000	L	763556-5
MARTIN CLAVO MARIANO	Z-7307-Z	050-1-025	14.000	G	517941-0	PEREZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	Z-5069-H	132-1-008	4.000	L	781540-0
MARTIN DUQUE ASIER	Z-4788-S	091-2M-001	8.000	G	724312-4	PEREZ IBANEZ JESUS-CARLOS	Z-6075-AF	094-2-001	6.000	L	711786-6
MARTIN ESCUDERO JOSE-VICTOR	Z-3442-AX	091-2G-001	8.000	G	759526-7	PEREZ IGLESIAS RAQUEL-ESMERALDA	Z-6298-X	094-1B-006	6.000	L	759568-6
MARTIN ESCUIN J-LUIS	Z-7614-Y	091-2G-001	8.000	G	100742792-1	PEREZ LATORRE LUIS-A	Z-1526-AJ	132-1-037	4.000	L	764092-9
MARTIN ESTRAGUES M-MONTSERRAT	Z-8021-LA	091-2M-009	10.000	G	760568-8	PEREZ LEON VICTOR MANUEL	Z-7198-W	091-2M-001	8.000	G	772460-0
MARTIN MUÑOZ ANA-INMACULADA	Z-5320-LA	091-2M-001	8.000	G	756738-5	PEREZ MARIN M-JESUS	Z-7422-T	091-2G-001	8.000	G	758681-2
MARTIN VICENTE PEDRO-JOSE	Z-3897-AY	094-1B-006	6.000	L	759412-9	PEREZ MORALES DANIEL	Z-3015-AP	091-2M-001	8.000	G	100762992-6
MARTINEZ CATALAN JESUS	T-252-Y	091-2C-002	10.000	G	750899-8	PEREZ PEREZ ANGEL	Z-2891-AT	091-2D-002	10.000	G	761607-2
MARTINEZ LACOSTA JOSE-LUIS	Z-3243-AV	094-1F-003	12.000	G	759178-7	PEREZ PERRUCA ANDRES ANGEL	Z-130-W	091-2M-001	8.000	G	746930-9
MARTINEZ LEON M-TERESA	Z-9027-AT	132-1-008	4.000	L	749890-8	PEREZ UCEDO IGNACIO	Z-8330-T	091-2M-009	10.000	G	759206-5
MARTINEZ LON OSCAR-SANTIAGO	Z-4518-AS	132-1-037	4.000	L	764542-3	PESOS FRAILLE CARLOS	Z-6203-U	132-1-042	4.000	L	759171-0
MARTINEZ MARTINEZ BLAS	Z-8246-AP	132-1-008	4.000	L	749910-6	PETISME AZNAR EMMA	Z-5907-AW	094-1C-006	6.000	L	756016-0
MARTINEZ MARTINEZ JOSE-L	Z-2863-S	091-2E-002	10.000	G	759375-0	PINILLA GONZALVO JOSE-M	Z-4424-AL	091-2M-001	8.000	G	752040-6
MARTINEZ NAVARRO ANTONIO	Z-9599-AF	091-2G-001	8.000	G	759498-9	PIQUERAS ORCE FERNANDO	B-6977-JX	091-2M-001	8.000	G	760965-9
MARTINEZ NAVARRO ANTONIO	Z-9599-AF	091-2G-001	8.000	G	759781-9	PLANA VIÑAU MIGUEL-ANGEL	Z-6187-AP	050-2-024	12.000	G	519623-8
MARTINEZ ORTAS MIGUEL-ANGEL	Z-3474-AY	091-2M-001	8.000	G	754196-0	PLOU BIELSA ABEL	Z-6740-AW	091-2M-001	8.000	G	723988-5
MARTINEZ OZCARIZ ALFONSO	Z-1136-U	094-1C-011	6.000	L	760072-0	POLO GRIMA MARTA	Z-5135-AP	091-2M-001	8.000	G	754904-4
MARTINEZ PRADES M-G	Z-8691-AW	132-1-037	4.000	L	764396-0	POLO POLO JESUS	Z-6454-AM	132-1-037	4.000	L	764055-4
MARTINEZ PRIETO HUGO	Z-1665-S	132-1-037	4.000	L	764398-2	PORTAL CALVO PEDRO	Z-2127-AK	091-2M-009	10.000	G	758034-0
MARTINEZ ROYO OSCAR	Z-4904-I	132-1-037	4.000	L	764452-2	PORTELLA FERNANDEZ JOSE IGNACIO	Z-9279-U	050-2-026	16.000	G	519427-6
MAYER WILHELM	B-2945-KW	094-1B-006	6.000	L	75560-0	PORTERO NAVARON LUIS	Z-8575-AP	091-2M-001	8.000	G	760130-4
MAZO GIMENEZ RICARDO	Z-8439-AF	094-1B-006	6.000	L	748008-3	POZO PEREZ AGUSTIN	Z-9794-AV	091-2G-001	8.000	G	757761-8
MELENDO LOPEZ FRANCISCO-JAVIER	Z-9185-AP	091-2M-001	8.000	G	760636-3	POZO REMIRO FERNANDO	Z-3981-AT	091-2G-001	8.000	G	760957-6
MENDEZ MARTIN JESUS-ERNESTO	Z-3651-AJ	091-2M-001	8.000	G	760137-0	PRADILLO ORTIZ JOSE-M	Z-1836-W	091-2G-001	8.000	G	752696-7
MERODIO JUDEZ TOMAS	Z-4856-AD	091-2G-001	8.000	G	758415-8	PRAT GIMENEZ ISIDORO	Z-7187-P	132-1-037	4.000	L	763528-1
MESA HERNANDEZ FCO-BORJA	Z-9437-Y	050-2-026	16.000	G	519478-6	PRIETO ALEJO MA ASCENSION	Z-4208-Z	050-2-024	12.000	G	519537-0
MESEGUER VALENCIA M-ELENA	Z-8261-AW	091-2E-002	10.000	G	733980-2	PUEYO CORTES JOSE	Z-4931-AT	132-1-012	4.000	L	760525-8
MESEGUER VALENCIA M-ELENA	Z-8261-AW	091-2E-004	10.000	G	760705-5	PUIG LAFUENTE EMILIO	Z-3283-P	091-2M-001	8.000	G	759754-6
MIGUEL LARA FRANCISCO-J	Z-701-AF	091-2G-001	8.000	G	757765-1	QUILEZ MANRIQUE LOURDES	Z-4509-AX	094-1C-002	6.000	L	759615-7
MIGUEL MARTINEZ EMILIA	Z-2345-O	091-2M-001	8.000	G	739364-8	QUILEZ MARIN M-INMACULADA	TE-9859-E	094-1B-006	6.000	L	747168-3
MILLAN TABUENCA M-JESUS	Z-8475-V	094-1B-006	6.000	L	759222-5	QUINTIN HERBOSO SATURNINO	S-1327-X	091-1-003	16.000	G	750750-0
MIRANDA POSTIGO JUAN-CARLOS	Z-8364-AU	091-2M-001	8.000	G	757977-0	RABINAL LECHON LUIS-JAVIER	Z-6572-K	091-2G-001	8.000	G	759500-0
MODREGO MODREGO ANDRES	Z-4963-AL	091-2G-001	8.000	G	761000-0	RAMIREZ CELMA M-JOSE	Z-88-AV	132-1-012	4.000	L	746954-6
MOLINER LAGUNA PILAR	NA-5682-P	050-2-027	18.000	G	519522-4	RAMOS MARIKOVICH ANDRES M	Z-8678-AC	094-1C-013	6.000	L	783962-3
MOLINERO LOPEZ RAFAEL	Z-8081-U	091-2M-001	8.000	G	757646-6	REIG ZAPATEL JULIA	Z-2582-AG	094-1B-006	6.000	L	758587-5
MONFORTE GUSTRAN DAVID	Z-6881-AP	091-1-003	16.000	G	753374-7	REMACHA VEJIO MIGUEL	Z-1722-S	091-2A-006	10.000	G	734394-5
MONFORTE MACIPE DANIEL	Z-4430-AH	132-1-045	4.000	L	764473-7	REMÓN PINA ANTONIO	BU-5735-N	132-1-037	4.000	L	749671-0
MONJE SANZ PEDRO	Z-8839-AS	091-2G-001	8.000	G	759394-2	REPISO SANCHEZ GERMINAL	Z-3416-AN	132-1-037	4.000	L	763717-4
MONJE MIGUELEZ DIONISIO	LE-4549-V	091-2G-001	8.000	G	759194-7	REPISO SANCHEZ GERMINAL	Z-3416-AN	132-1-037	4.000	L	763812-2
MONREAL ALIAGA MILAGROS	Z-7446-AN	132-1-037	4.000	L	764395-0	REQUENA MONZON RAFAEL	Z-8856-AU	132-1-042	4.000	L	759353-4
MONROIG BADIA MERCEDES	Z-8820-AX	091-2M-009	10.000	G	759616-8	RIAGUAS ALONSO JOSE	Z-7352-N	091-2M-009	10.000	G	755757-4
MONTEAÑOS MONTERREGADO MIGUEL A	TE-2156-G	20-01-01	50.000	G	755297-8	RICON MARIN CARLOS-E	M-3699-LX	091-2G-001	8.000	G	758216-3
MONTEIANO PITILLAS FERNANDO	Z-8265-AU	091-2I-001	8.000	G	759708-0	RIO MILLAN JOAQUIN	Z-8681-AK	091-2G-001	8.000	G	759308-0
MONTERDE LEON JAVIER	Z-4943-AC	091-2E-004	10.000	G	100755524-0	RIOS GALLARRAGA JOSE-LUIS	Z-4615-AX	132-1-037	4.000	L	763540-8
MONTERO CRISTAFONI ANA-M	Z-4048-T	050-2-024	12.000	G	519527-9	RIOS GALLARRAGA JOSE-LUIS	Z-4615-AX	132-1-037	4.000	L	764812-6
MORA GONZALEZ JESUS-M	Z-1867-AM	091-2M-001	8.000	G	724311-3	RIVAS HORNERO JOSE ANTONIO	Z-2268-AP	094-1B-006	6.000	L	759539-1
MORA MARTINEZ SERGIO	Z-8185-S	091-2M-001	8.000	G	759596-0	ROCHE PALOS JOSE-LUIS	Z-4080-S	132-1-045	4.000	L	764693-6
MORALES PAREJO CARLOS-JAVIER	Z-4168-AP	132-1-042	4.000	L	761168-0	ROCHE SORIANO FRANCISCO	Z-7566-Y	091-2M-001	8.000	G	753147-9
MORALES VELIT JOSE	Z-6535-AZ	094-1C-002	6.000	L	757961-3	RODRIGO GONZALEZ EUSEBIO	Z-7016-AZ	091-2H-001	8.000	G	756650-9
MORELLI CORCOLES JESUS	Z-9410-AU	050-2-024	12.000	G	519441-4	RODRIGUEZ MARTIN MANUEL	Z-2288-AW	050-2-026	16.000	G	519503-1
MORENO BURILLO ENRIQUE-J	Z-8977-P	091-2M-001	8.000	G	752672-0	RODRIGUEZ TORRES MANUEL	Z-844-AV	091-2M-001	8.000	G	752219-4
MORENO LOPEZ CARLOS	Z-9895-AV	091-2M-009	10.000	G	759039-9	ROMEO BLASCO ANGEL	B-1619-MJ	094-1B-006	6.000	L	745657-7
MORENO UTRILLA ANGEL	Z-641-Y	091-1-003	16.000	G	761533-1	ROMEO CASTRO ANA-MARIA	PM-7355-AB	091-2M-009	10.000	G	762931-4
MORFIOLI SERRANO CARLOS	Z-8940-Z	132-1-037	4.000	L	763756-0	ROMEO GIMENEZ LUIS MIGUEL	Z-1589-AV	091-2M-001	8.000	G	761241-3
MORILLA MARTINEZ DANIEL	M-4272-OV	132-1-037	4.000	L	764345-0	ROMERO SEBASTIAN JUAN-A	Z-1342-AP	091-2M-009	10.000	G	757780-0
MORLANES LEON ANGEL	Z-3409-AP	132-1-037	4.000	L	763552-1	ROMERO BENEDI JOSE-ANTONIO	B-262-IG	132-1-037	4.000	L	764673-2
MUÑOZ ESCANERO DAVID	Z-4350-P	091-2F-002	10.000	G	782903-0	ROMERO SANCHEZ JOSE	Z-7226-L	132-1-037	4.000	L	763793-5
MUÑOZ MORENO LUIS-MIGUEL	HU-1113-C	132-1-037	4.000	L	764450-0	ROMERO SANTAMARIA M-CARMEN	Z-7925-AU	132-1-042	4.000	L	760605-7
MUELA APARICIO RICARDO	Z-303-X	050-1-025	14.000	G	517371-0	ROY INES ANTONIO	Z-5413-P	091-2M-001	8.000	G	759339-6
MUELA CORTES MARIO	Z-1172-AH	091-2M-001	8.000	G	723525-0	ROY INES ANTONIO	Z-4439-AS	091-2M-001	8.000	G	759627-0
MUR MANERO JOSE M	Z-6226-AC	091-2G-001	8.000	G	759307-9	ROY INES ANTONIO	Z-4439-AS	091-2M-001	8.000	G	760195-0
MURILLO ARRIAZU PILAR	Z-5372-AU	132-1-037	4.000	L	764820-6	ROY PINA JAVIER					

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
SEBASTIAN GARCIA ANA-M	Z-3950-U	091-2G-001	8.000	G	759293-9
SEBASTIAN GARCIA ANA-M	Z-3950-U	091-2G-001	8.000	G	759510-0
SEBASTIAN GARCIA ANA-M	Z-3950-U	091-2G-001	8.000	G	759847-0
SEGURA PINILLA JOSE-IGNACIO	Z-6122-AG	091-2M-009	10.000	G	759207-6
SERRANO ALQUEZAR JESUS	Z-1476-Z	091-2M-001	8.000	G	782066-9
SERRANO BELLIDO AUGUSTO	Z-250-U	132-1-012	4.000	L	758942-4
SERRANO PILACES JOSE-FCO	-59219-	118-1-003	4.000	L	600242-8
SERRANO TORRES ARACELI	M-3649-JF	094-1B-006	6.000	L	774444-7
SIERRA PORROCHE ANTONIO	Z-6145-AZ	091-2G-001	8.000	G	759290-6
SIERRA SEVILLA SAMUEL	Z-6579-K	091-2M-001	8.000	G	724308-8
SIMON MONGUILDO ROBERTO	Z-4692-Z	094-1C-004	6.000	L	759756-8
SOQUERO JUAN MANUELA	BI-5983-X	091-2G-001	8.000	G	759782-0
SOLANAS TRALLERO M-PAZ	B-8192-EX	094-1C-002	6.000	L	757829-0
SOLSONA AZNAR VIDAL	Z-310-AG	050-2-025	14.000	G	519513-3
SOPENA GIL MIGUEL	Z-8803-AF	132-1-037	4.000	L	764364-3
SORIA IZQUIERDO DAVID	Z-124-V	094-1C-011	6.000	L	745535-9
SORIA LAFUENTE ANGEL	Z-2707-AL	094-1C-004	6.000	L	759121-1
SORIANO GOMEZ ANTONIO	Z-9853-AP	094-1C-008	6.000	L	746147-5
SUBERO PEREZ GREGORIO	Z-8498-AU	091-2M-001	8.000	G	742663-4
TAFUR CARANDE CARLOS	Z-7462-AF	132-1-001	4.000	L	782935-7
TAPIA GARCIA PEDRO-PABLO	Z-8144-AF	091-2M-001	8.000	G	773757-6
TAULES IBAÑEZ JOSE-LUIS	Z-9498-AC	091-2M-001	8.000	G	758588-6
TEJERO DOMINGUEZ PEDRO-J	Z-5483-AU	132-1-042	4.000	L	758326-8
TEJERO MARTINEZ JUAN-C	Z-6067-Z	050-2-026	16.000	G	519520-2
TELLO LAZARO JOSE-ANGEL	Z-4183-AU	132-1-037	4.000	L	749921-9
TELLO LAZARO JOSE-ANGEL	Z-4183-AU	132-1-037	4.000	L	764810-4
TELLO MAGALLON LUIS-CONRADO	-59766-	094-1B-006	6.000	L	759821-0
TELLO URIBARRI IGNACIO-J	Z-975-AF	091-2M-001	8.000	G	761356-2
TOMAS LACRUZ M-ANGELES	Z-2001-Z	091-2M-009	10.000	G	758779-0
TOMAS ORUS LAZARO	B-7232-EG	091-2I-001	8.000	G	760671-6
TORMES LARIDES ANTONIO	Z-2494-AD	050-1-024	12.000	G	517923-9
TORNOS CAMACHO ANTONIO	Z-3444-V	094-2-001	6.000	L	758677-6
TORO LAFUENTE JOSE-RAMON	Z-6612-S	091-2G-001	8.000	G	759502-0
TORRES MARTINEZ ANTONIO	Z-2681-Y	132-1-042	4.000	L	759723-0
TRAJD MORENO M-JESUS	Z-8029-AJ	132-1-037	4.000	L	764397-1
TROYAS OCHAGAVIA JOSE JAVIER	Z-6516-AY	091-2G-001	8.000	G	760197-1
TRULLENQUE CASCAJO JOSE	Z-7335-AG	091-2G-001	8.000	G	759467-2
TUDA URGEL CARLOS	Z-2789-N	091-2M-001	8.000	G	743797-0
TUESTA DESENTRE FERNANDO	Z-9914-AK	091-2M-001	8.000	G	775669-4
UCAR BENITO PILAR	Z-8975-AZ	050-2-026	16.000	G	519602-3
UCEDO RUFAT MARIANO-JOSE	Z-8873-AM	091-2I-001	8.000	G	758969-4
UCHE JAIME JULIO-RAMON	Z-6384-AJ	091-2G-001	8.000	G	755801-2
UGUET PASCUAL MERCEDES	Z-788-AF	091-2M-001	8.000	G	782441-1
URIGUEN LAFUENTE CANDIDO	Z-9844-AM	094-1B-006	6.000	L	759429-7
URIZ LARRABURU PEDRO-J	Z-5834-AU	094-2-001	6.000	L	758378-9
USON GRACIA MARIO	Z-2514-AU	094-1B-006	6.000	L	759812-0
VAL ANGLADA JOSE-CARLOS	Z-9411-AI	091-2M-001	8.000	G	756200-9
VALENZUELA MUNIENTE OSCAR	Z-3482-AY	132-1-008	4.000	L	763972-6
VALEIRO TORRES SILVERIO	Z-5517-AC	091-1-003	16.000	G	752836-1
VALIOS IBORTE EDUARDO	Z-6443-J	132-1-045	4.000	L	749994-4
VALLE ALESA M-ROSA	Z-4754-AF	094-1B-006	6.000	L	759625-9
VALLES GRACIA M-ASUNCION	Z-6756-U	091-2M-001	8.000	G	752218-3
VARGAS VARGAS M-CARMEN	Z-3971-V	094-1B-006	6.000	L	760051-6
VELA GIL LUIS-DAVID	Z-4116-AX	091-2G-001	8.000	G	759418-4
VELASCO MELIUS ISAAC	-59842-	3-01-03	25.000	G	769961-5
VELILLA BLAZQUEZ FRANCISCO-J	Z-7338-AU	091-2I-001	8.000	G	707078-4
VICENTE CASTRANA ANTONIO	Z-6822-AM	091-2G-001	8.000	G	752882-7
VICENTE GARCIA FCO-JAVIER	Z-2755-A	132-1-038	4.000	L	781825-9
VICENTE IRANZO ALFONSO	Z-1832-T	094-1B-006	6.000	L	759618-0
VICENTE TOLOSANA VICTORIANO	Z-6855-AT	050-2-073	14.000	G	519171-1
VICENTE-VERA SANCHO ROSA	Z-3507-W	091-2M-001	8.000	G	742560-9
VICO ESCRIBANO CUSTODIO	Z-3404-N	091-2M-001	8.000	G	759343-2
VIDAL CAVERO BEGOÑA	Z-8166-O	091-2G-001	8.000	G	759397-5
VIDAL FERNANDEZ M-CRISTINA	B-160-MW	132-1-002	4.000	L	740286-2
VILLADIEGO LABORDA ANTON	Z-2700-AK	094-1B-006	6.000	L	759778-3
VILLANUEVA BARRERA JAVIER	Z-1046-AY	091-1-003	16.000	G	10075004-2
VILLAR BAQUERO JOSE-A	Z-7548-AW	118-1-001	6.000	L	755100-2
WERT MONTESA CARLOS	Z-3747-AH	050-2-025	14.000	G	519553-0
YARZA GARCIA LUIS-FDO	Z-2919-AV	091-2C-002	10.000	G	756708-0
ZABAL ALCAINE M-PILAR	Z-5479-U	094-1B-006	6.000	L	759993-8
ZAPATER GIL ALFONSO	Z-2528-AH	132-1-042	4.000	L	741711-9
ZAPATER GIL ALFONSO	Z-2528-AH	091-2M-001	8.000	G	760598-3
CARTIE LAMBAN M-ANGELES	Z-9460-L	094-1C-004	6.000	L	743553-3
CASANOVA ABRIL JOSE MA	Z-3631-V	091-2M-001	8.000	G	783933-9
JASO LIGORRED MARIA DEL CARMEN	Z-2679-AM	091-2M-001	8.000	G	743580-6
MARTIN MARTIN PABLO	Z-6442-AC	094-1B-006	6.000	L	746312-0
MARTIN MARTIN PABLO	Z-6442-AC	091-2M-001	8.000	G	746897-3
NASARRE MARCO MA PILAR	Z-7186-AD	091-2M-001	8.000	G	756151-6
SALAZAR SALAS JOSE MANUEL	Z-4942-AW	091-2M-001	8.000	G	751012-9
SOLER COCHI VICTOR-M	Z-9942-AK	132-1-013	4.000	L	781868-9

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado resolución, por la que esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el número 3 del artículo 79 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acuerda:

1.º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada caso de ellos se determina, y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2.º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conformes con esta resolución pueden interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el improrrogable plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOP, conforme previene el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 17.1 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se les advierte que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 17.2 del Real Decreto anteriormente reseñado, la interposición de dicho recurso requiere comunicación previa a la Alcaldía-Presidencia. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso que consideren más conveniente a su derecho.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves, una vez firmes las resoluciones, se remitirán al excelentísimo señor gobernador civil, por si considera procedente resolver sobre la posible suspensión del permiso o licencia de conducir.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — La alcaldesa, Luisa Fernanda Rudi Ubeda.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
ESTEBAN SAAVEDRA JESUS-C	Z-6691-AL	132-1-037	4.000	L	732019-0
ESTEBAN SAAVEDRA JESUS-C	Z-6691-AL	132-1-037	4.000	L	732242-4
ESTEBAN SAAVEDRA JESUS-C	Z-6691-AL	132-1-037	4.000	L	732398-1
ESTEBAN SAAVEDRA JESUS-C	Z-6691-AL	132-1-037	4.000	L	732448-5
FRANCES MARQUEZ AMALIA	Z-9185-AS	050-2-026	16.000	G	509326-8
GALAN GALVE MIGUEL A	Z-2436-AL	091-2H-001	8.000	G	726911-7
RONCAL CALONGE SERGIO	L-70662-	091-1-003	16.000	G	725715-1
TEYDE-SC	Z-4070-S	72-3-001	20.000	G	698689-2

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado resolución, por la que esta Delegación de la Policía Local, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el bando de la Excelentísima Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de junio de 1995 (BOP núm. 145, de 26 de junio), acuerda:

1.º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada caso de ellos se determina, y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2.º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conformes con esta resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden interponer recurso ordinario ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOP, entendiéndose desestimado el recurso si transcurren tres meses sin que recaiga resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso que consideren más conveniente a su derecho.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves, una vez firmes las resoluciones, se remitirán al excelentísimo señor gobernador civil, por si considera procedente resolver sobre la posible suspensión del permiso o licencia de conducir.

Zaragoza, 26 de julio de 1996. — El teniente de alcalde delegado de la Policía Local, Antonio Suárez Ortiz.

Relación de expedientes sancionadores

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
MARTINEZ ORDOVAS JOSE ANTONIO	Z-5232-AD	094-1C-002	6.000	L	721063-5
MARTINEZ ORDOVAS JOSE ANTONIO	Z-5232-AD	132-1-037	4.000	L	732060-0
HERNANDEZ MORALES ADOLFO	Z-5854-V	091-1-003	16.000	G	759734-2
PALACIOS CABEZA PEDRO EMILIO	Z-7604-P	091-2I-001	8.000	G	740266-9
PERALTA FORTANET PEDRO	GE-1260-J	091-2G-001	8.000	G	729702-1
BERNAD ALCALA MIGUEL-A	Z-3128-AK	132-1-048	4.000	L	737215-0
MARIN ROYO VIRGILIO	Z-325-AK	094-1C-004	6.000	L	711997-4
JOVEN GARCIA MIGUEL ANGEL	Z-3491-AU	091-2M-001	8.000	G	734248-7
LOPEZ CORELLA ANTONIO	Z-4493-AN	050-2-026	16.000	G	515565-0
DIAZ CASTEJON JOSE MARIA	Z-4091-J	091-2M-001	8.000	G	722619-1
TOLEDO IÑIGUEZ SANTIAGO	Z-8576-AT	132-1-042	4.000	L	736971-2
GERMAN MARTINEZ JUAN LORENZO	Z-3772-AY	091-2M-001	8.000	G	723702-0
BIEL ROYO CESAR	Z-9693-AJ	132-1-037	4.000	L	732170-5
BRIZUELA COVARRUBIAS JORGE ARMAN	Z-2127-U	050-1-025	14.000	G	512022-5
DIEZ FATAS ANGEL	Z-240-Y	091-2M-001	8.000	G	710958-4
FERRER CLEMENTE JOSE LUIS	Z-2747-AV	091-2M-001	8.000	G	728365-0
LOBERA FATAS ALBERTO	Z-6033-AD	091-2E-002	10.000	G	728860-0
LOBERA ONDE MAGDALENA	Z-4264-AC	132-1-037	4.000	L	732136-3
MARTINEZ GARCIA EUTQUIANO	GU-6488-C	091-2G-001	8.000	G	726595-4
SANCHEZ HERAS JOSE MARIA	Z-4148-V	091-2M-001	8.000	G	728362-8
SANTOS HERAS JOSE	Z-340-O	091-2M-001	8.000	G	728272-7
INDUST ELECTROMECANICAS EMINAR	Z-5476-AD	72-3-001	20.000	G	783869-9
LOBERA FATAS ALBERTO	Z-6033-AD	091-2M-001	8.000	G	737471-4
RAMAS PEREZ M-CRUZ	Z-8474-AB	094-1C-002	6.000	L	735644-8
GOMEZ GALCEZ ANABELLA	Z-5169-M	091-2M-001	8.000	G	729069-0
BANDRES ALAYETE MARIANO ISAIAS	Z-9040-AP	091-2M-001	8.000	G	718313-5
DUESCA LISO GARCIA	Z-8223-AW	132-1-045	4.000	L	751661-3
SAHUN PEREZ MIGUEL-A	Z-4971-V	091-2M-009	10.000	G	757676-1
SUMELZO SA	Z-6345-AW	72-3-001	20.000	G	738492-0
CIUDAD SARRIA LUIS TEODORO	Z-3798-AU	091-2G-001	8.000	G	725654-5
GIRAL CASTAN ANTONIO	Z-1702-AX	094-1C-002	6.000	L	714444-0
BAYO DEITO CRISTINA	Z-4215-AS	050-2-024	12.000	G	515882-9
USON GARCIA ANTONIO	Z-1026-AF	091-2M-001	8.000	G	756035-3
ESTEBAN GUAJARDO FCO ROQUE	Z-588-AH	094-1B-006	6.000	L	721177-3
BECERRIL TEJEDOR MIGUEL-A	Z-8339-V	050-1-026	16.000	G	516775-0
ORTIN ARGON JOAQUIN	Z-3481-AJ	091-2I-002	8.000	G	722754-7
GRACIA MORALES JOSE MARIA	Z-934-AK	132-1-037	4.000	L	719017-4
OLONA BLOSCO ANA PILAR	Z-6623-AX	091-2I-001	8.000	G	729199-8
AZNAR AMBROJ RUBEN	Z-1124-V	091-2M-001	8.000	G	723545-4
JIMENEZ MARTINEZ RAFAEL	Z-5534-AF	094-1C-004	6.000	L	728314-0
ANSON HERNANDEZ ANTONIO	Z-2591-AH	132-1-008	4.000	L	100675850-4
BORRAZ PERALTA VICTOR MANUEL	Z-7754-AN	091-2G-001	8.000	G	735207-2
AZNAR BORDONADA ERNESTO	Z-9493-Z	091-2M-001	8.000	G	728018-6
BURRIEL LAZARO RAMON	Z-6820-Z	091-2M-001	8.000	G	724123-1
MAZAS RUBIO LUIS	Z-3382-AK	091-2H-001	8.000	G	672480-8
MAZAS RUBIO LUIS	Z-3382-AK	091-2M-001	8.000	G	726620-0
ZUECO ROYO JORGE	Z-4484-AV	091-2M-001	8.000	G	724918-6
FRANCO CASAS JESUS	HU-9582-H	091-1-003	16.000	G	729769-9
GRACIA GRACIA SANTIAGO	Z-464-N	091-2M-001	8.000	G	728476-6
ROMERO PEREZ MANUEL	Z-6402-X	091-2M-009	10.000	G	722307-0
ROY RODRIGUEZ MANUEL SANTIAGO	Z-3732-M	091-2M-009	10.000	G	735689-0
MONTAÑES BLASCO VICTORIO	Z-9025-V	091-2M-001	8.000	G	710929-0
MORO GOMEZ ANTONIO	Z-2426-W	094-1C-004	6.000		

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
ELIPE MARTIN FCO JAVIER	Z-6445-AX	091-2M-001	8.000	G	733922-3	BARDAGI SAN-JOSE OSCAR-JESUS	Z-6399-AS	091-2G-001	8.000	G	734196-1
FABRIC Y ELABORC BOQUERON ORO SL	Z-3638-AS	72-3-001	20.000	G	738566-1	BARON CHUECA ALBERTO	Z-8076-AU	091-2G-001	8.000	G	731753-7
GOMEZ TONDREAU JOSE-A	T-5832-AC	050-1-025	14.000	G	515639-0	BARRIENOS VELAZQUEZ G	Z-1750-AM	091-2M-001	8.000	G	734974-8
MARTINEZ PARIQO ANTONIO MANUEL	Z-6875-AX	091-2G-001	8.000	G	734758-2	BARRIO BUENO JORGE	Z-3108-O	050-1-024	12.000	G	515255-0
ABARCA SOLAN JOSE	Z-3654-AN	094-1C-002	6.000	L	735289-9	BARRIOS ADAN SILVESTRE	Z-2947-AZ	050-2-025	14.000	G	515856-7
CATTIVELA BESCOS VICENTE	Z-6387-Y	050-2-027	18.000	G	516638-3	BARRIOS RUBIO FERNANDO	Z-798-V	091-2M-001	8.000	G	731281-7
HERRERO PUEYO MA MERCEDES	Z-2987-AH	091-2I-002	8.000	G	732306-0	BAS ALEZA MAXIMO	Z-1468-X	091-2M-001	8.000	G	723783-5
SERRANO PEREZ MA ASUNCION	Z-5151-AB	091-2M-001	8.000	G	671713-2	BASANTA GRACIA FERNANDO	Z-3134-Z	132-1-042	4.000	L	718379-1
ABAD ALEJANDRE M ANGELES	Z-4631-AL	091-2M-009	10.000	G	720706-2	BASELCONS-SL	Z-936-AY	72-3-001	20.000	G	738245-9
ABAD MENES JOSE-LUIS	SO-5864-D	050-2-027	18.000	G	515528-5	BASTOR ISAAC AGUSTIN	Z-1824-AM	091-2A-002	10.000	G	735563-8
ABAD MENES JOSE-LUIS	SO-5864-D	132-1-037	4.000	L	732635-6	BAUCELLS CASES IGNACIO Y OTRA	Z-882-AF	091-2M-001	8.000	G	728748-0
ABAD VICENTE SANTIAGO	Z-6895-AG	056-3-001	25.000	G	729044-1	BAUTISTA BAUTISTA MONTESION	Z-9073-T	132-1-042	4.000	L	723563-6
ABADIA ROMANCE M-CARMEN	Z-8130-AH	091-2M-009	10.000	G	725668-0	BAUTISTA DIAZ M-PALOMA	Z-81-X	091-2M-005	12.000	G	685657-0
ABREU APELLANIZ MERCEDES	Z-3996-AC	091-2I-001	8.000	G	736594-8	BAYONA ABRIL M-CARMEN	Z-4659-AU	091-2M-009	10.000	G	724384-9
ABRIL PASTOR DELIA ANTONIA	Z-5346-Y	050-2-026	16.000	G	516025-2	BAZAN MUÑOZ ANTONIO	Z-9633-M	091-1-003	16.000	G	735433-0
ACADEMIA-DELTA-SL	Z-6184-AL	72-3-001	20.000	G	738362-2	BECERRIL SERRANO FERNANDO	Z-3622-U	091-2M-001	8.000	G	723928-4
ACEDO VILLATE JUAN-PABLO	Z-7491-O	091-2M-001	8.000	G	696617-0	BELENGUER SALABER JESUS	Z-6369-AH	091-2I-001	8.000	G	709961-8
ACOSTA MORALES MANUEL	Z-1217-AJ	091-2M-001	8.000	G	697437-2	BELLIDO SANTA MARINA ANA	Z-1278-AD	094-1B-006	6.000	L	707845-8
ACOSTA MORALES MANUEL	Z-7651-T	132-1-045	4.000	L	732837-3	BELLO GIL PEDRO-JAVIER	Z-330-AG	094-2-001	6.000	L	697440-8
ACOSTA MORALES MANUEL	Z-1507-U	091-2A-002	10.000	G	734754-9	BELSUE OLORIZ FERNANDO	Z-8101-W	091-2B-002	10.000	G	725162-1
AGUADO MARTIN IGNACIO	Z-9362-AJ	091-2M-001	8.000	G	671652-6	BELTRAN AUDERA ALBERTO	Z-5502-AM	094-1D-002	10.000	G	729848-7
AGUILAR PEREZ TEODORO	BU-184-J	091-2M-001	8.000	G	734448-2	BENAVIDES GONZALEZ PEDRO-ANGEL	Z-983-AV	094-1C-002	6.000	L	674173-8
AGUIÑAGA SARIÑENA JOSE-I	Z-1675-AL	132-1-012	4.000	L	731323-0	BENEDI CARO M-PILAR	Z-6816-AJ	091-2G-001	8.000	G	711580-5
AIBAR REMON M-CARMEN	Z-2063-AS	132-1-012	4.000	L	732811-4	BENEDI SERRANO PEDRO-JOSE	Z-7591-U	091-2M-001	8.000	G	728144-0
ALARMA JIMENEZ JORGE	LO-3096-F	091-2M-001	8.000	G	671654-8	BENITEZ VILLANUEVA FRANCISCO	Z-2083-O	091-2I-001	8.000	G	736278-0
ALARMA JIMENEZ JORGE	LO-3096-F	091-2G-001	8.000	G	733782-9	BENITO ARTIGAS ESPERANZA	SE-175-AZ	094-1C-002	6.000	L	474113-6
ALASTRUE BERROY ANTONIO	Z-9265-Y	091-2M-005	12.000	G	731043-6	BENTURA AZNAREZ BENJAMIN-BENITO	Z-9660-AH	091-2I-001	8.000	G	730356-5
ALCAINE FERRANDO MIGUEL	Z-8736-I	091-2M-001	8.000	G	722932-7	BERCEBAL TABUENA ELISA	Z-4920-AX	094-1D-002	10.000	G	725859-5
ALCAINE PLOU M-ANGELES	Z-9712-AF	091-2M-009	10.000	G	725938-3	BERDEJO HERNANDEZ RICARDO	Z-7349-AM	091-2H-001	8.000	G	671452-0
ALCANTARA GALINDO JOSE-LUIS	Z-6190-AS	091-2M-009	10.000	G	691440-6	BERDIE ENCUESTRA M-PILAR	Z-922-AX	050-2-024	12.000	G	515922-0
ALCANTARILLA GARCIA JAVIER-FDO	Z-6313-V	091-2M-009	10.000	G	750714-6	BERGUES CORREAS CESAR	M-4350-HF	091-2M-001	8.000	G	727315-8
ALCANTARILLA LABORDA M-A	Z-6730-AU	091-2M-001	8.000	G	720732-4	BERGES TEJADAS JUAN-JOSE	Z-7311-AH	091-2M-001	8.000	G	735570-7
ALCAZAR DELGADO JUAN-ANTONIO	Z-317-AK	091-2M-001	8.000	G	710594-7	BERNABEU LACLAUSTRA FELICIANO	Z-4782-AD	091-2M-001	8.000	G	734605-8
ALCUTEN PESCADOR M-CARMEN	Z-2730-X	091-2M-001	8.000	G	720573-7	BERNAD ARTIGAS JOSE-P	Z-3791-AW	094-1D-002	10.000	G	730662-1
ALDEA GRACIA VICTOR	Z-3412-U	091-2I-001	8.000	G	729785-9	BERNAD TRULLEN MANUEL-J	Z-9025-L	091-2M-009	10.000	G	729391-6
ALEGRE CASTILLO ANTONIO	Z-9986-AF	72-3-001	20.000	G	738119-4	BERNAL AGUILAR M-ANGEL	-57370-	3-01-03	25.000	G	609996-2
ALEJANDRE GONZALEZ RAUL	Z-25-AH	091-2M-001	8.000	G	723108-9	BERNARDINI MENACHO MARIA JESUS R	CE-808-F	094-2-001	6.000	L	723321-1
ALFONSO MEIS J MANUEL	Z-7853-AJ	091-2M-009	10.000	G	100715954-9	BERNARDO MAESTRE FRANCISCA	Z-1765-AH	094-1C-002	6.000	L	725494-7
ALGAS LARRATE M ROSARIO	Z-2965-AK	091-2C-002	10.000	G	661944-0	BERNED UBEDA ABELARDO	Z-2676-N	091-2M-001	8.000	G	734060-8
ALGAS LARRATE M ROSARIO	Z-2965-AK	132-1-042	4.000	L	731312-8	BERTODANO GUILLEN M-P	Z-3000-AM	091-2C-002	10.000	G	758739-3
ALLOZA LOPEZ ANDRES	Z-8232-P	094-1C-002	6.000	L	712222-1	BES ESTRADARA JUAN-CARLOS	Z-1605-AV	091-2I-002	8.000	G	730387-1
ALLUEVA ARTIGAS MIGUEL-ANGEL	Z-3789-AC	091-2M-001	8.000	G	712102-5	BESQUES MINGARRO JAIME	M-6046-FV	091-2G-001	8.000	G	728361-7
ALLUEVA PASTOR RAMON	Z-1457-AP	091-2M-001	8.000	G	733762-5	BIBIAN FIERRO ANTONIO	Z-1292-AK	091-2M-009	10.000	G	711429-0
ALLUEVA SANZ ARTURO	Z-7848-AK	091-2L-001	10.000	G	726999-9	BLANCAS VILLEGAS FRANCISCO	M-8559-NB	132-1-037	4.000	L	732515-0
ALMARX ZARAGOZA SA	Z-5016-AK	72-3-001	20.000	G	738523-1	BLANCO PARDO EDMUNDO	Z-219-AZ	091-2I-001	8.000	G	100721916-3
ALONSO LETE JOSE ANTONIO	Z-5014-AG	091-2H-001	8.000	G	712015-7	BLASCO ALQUEZAR MIGUEL-ANGEL	Z-328-G	091-2M-001	8.000	G	724242-7
ALONSO TERE JULIAN	Z-8264-Y	050-1-024	12.000	G	516767-0	BLASCO ALQUEZAR MIGUEL-ANGEL	Z-328-G	091-2M-001	8.000	G	728556-5
ALVAREZ LALINDE SANTOS	Z-4251-K	091-2M-001	8.000	G	662376-4	BLASCO AROZANA CRISTOBAL	Z-6755-AS	091-2M-001	8.000	G	734451-8
ALVAREZ SIMON JERONIMO	Z-411-AU	094-1C-002	6.000	L	712422-7	BLASCO MORENO JORGE	Z-8126-L	091-2I-001	8.000	G	733691-1
ALVAREZ SIMON JERONIMO	Z-411-AU	091-2M-009	10.000	G	735308-6	BLASCO SERRANO MANUEL	Z-1278-AH	121-5-002	7.000	L	759411-8
ALVAREZ ZABALA M-MAR	Z-5974-AJ	132-1-059	4.000	L	730637-0	BLASCO URRUTIA AGUSTIN	Z-965-T	094-1C-002	6.000	L	755670-9
ALVIRA ARDANUY LUIS-JOSE	Z-6382-AS	091-2M-001	8.000	G	724206-3	BLAZQUEZ MORENO ANTONIO	Z-1142-AP	091-2M-001	8.000	G	712127-4
AMADOR GUALLAR M-PILAR	Z-6245-AY	132-1-037	4.000	L	732546-6	BOJ MARTINEZ JOAQUIN	Z-5720-AF	091-2M-001	8.000	G	728171-3
AMADOR VALENCIA FERNANDO	Z-420-W	094-1C-019	3.000	L	3807974-0	BOLDOVA HERNANDEZ VICTOR	Z-2211-AM	091-2I-001	8.000	G	758570-7
AMBROJ GRACIA ROMAN	Z-8603-AT	094-1C-015	6.000	L	728958-8	BONED JULIAN CARMEN	Z-4357-V	091-2M-001	8.000	G	707144-8
AMBROJ GRACIA ROMAN	Z-8603-AT	091-2M-009	10.000	G	735585-3	BORJA HERNANDEZ M-ISABEL	Z-8725-AG	091-2M-001	8.000	G	734423-4
AMBROJ PINA MANUEL	Z-6620-AN	094-2-001	6.000	L	721439-6	BOROBIO MONDELA ROBERTO	Z-3250-AH	091-2M-001	8.000	G	733643-0
AMELLA GIMENO ANTONIO	Z-1759-Y	050-2-025	14.000	G	515892-0	BORRAZ FERNANDEZ VIRGINIA	Z-2896-Y	091-2M-005	12.000	G	741678-7
ANAYA GAN LORENZO	M-2873-PS	091-2I-001	8.000	G	727323-8	BORROY MARCEN ERNESTO	Z-8390-T	091-1-003	16.000	G	724661-0
ANDRES TELLO JOAQUIN	Z-1214-AV	132-1-059	4.000	L	654880-7	BORRUECO AGUILAR JOSE	Z-1399-AH	091-2M-001	8.000	G	734993-0
ANDRES MELLU ANTONIO	Z-6200-AY	091-2I-002	8.000	G	707639-4	BOSQUE MENAL TEODORO	Z-5362-AH	091-2E-004	10.000	G	726456-5
ANDRES URBANO JENIFER	Z-3873-AG	091-2H-001	8.000	G	728441-6	BOUDET GARCIA ALICIA	Z-7433-V	091-2M-001	8.000	G	729404-5
ANDRES VILLARROYA JOSE-A	Z-5351-AC	132-1-037	4.000	L	732091-7	BRAVO VIESCA M-DOLORES	Z-5758-AH	091-2M-001	8.000	G	730921-5
ANIA RODRIGUEZ MARIANO	Z-1140-AV	091-2M-001	8.000	G	728084-5	BRETO GIMENO JESUS	Z-5750-P	091-2I-001	8.000	G	733608-7
ANORO ASENSIO JOSE-M	Z-5828-AW	132-1-037	4.000	L	732634-5	BRETON GONZALEZ ROBERTO	Z-426-AM	050-1-025	14.000	G	514365-0
ANSON ZAPATERO JULIO	Z-3276-AH	091-2C-002	10.000	G	733704-6	BRIBIAN VILLAMON M-PILAR	Z-5031-AY	132-1-037	4.000	L	732342-7
ANTEQUERA ALCAINA ANTONIO JOSE	Z-4763-Z	091-2M-001	8.000	G	725355-8	BRIBIAN VILLAMON M-PILAR	Z-5031-AY	132-1-037	4.000	L	732554-6
ANTON DIAZ ANGEL-MIGUEL	Z-5790-AN	050-1-023	10.000	G	516998-2	BRUNA GONZALVO	Z-8888-V	091-2C-002	10.000	G	758330-4
ANTON GIL M ANGELES	Z-6236-J	091-2M-009	10.000	G	725946-3	BRUNA PELLICER MARIA CARMEN	Z-6879-AL	091-2M-009	10.000	G	724924-4
ANTON MORON ANGEL	Z-486-AP	091-2M-001	8.000	G	730942-6	BUATAS PEREZ FERNANDO	Z-9218-O	091-2C-002	10.000	G	734464-2
APARICIO GIL DAVID	Z-6229-AT	091-1-003	16.000	G	734988-3	BUEDO AREJULA RAFAEL	Z-5835-AB	091-2M-009	10.000	G	728977-0
APUNTATE LAITA FERNANDO	Z-1632-AH	132-1-012	4.000	L	733785-1	BUENO LAMANA L-ANTONIO	Z-594-AX	094-1C-004	6.000	L	740168-8
ARANDA BACTA OLGA	Z-3650-AJ	132-1-042	4.000	L	731316-1	BUENO VEGA EMILIANO	Z-7755-U	132-1-045	4.000	L	732666-2
ARANDA CAMPIN DAVID	Z-5058-I	091-2M-001	8.000	G	710814-0	BUIL RAIMUNDO OCTAVIO	Z-5845-AP	050-2-028	20.000	G	515821-7
ARANDA CARBONELL MIGUEL	Z-8251-AU	091-2G-001	8.000	G	729519-4	BURGOS ARNADA JESUS ANTONIO	Z-5944-AH	132-1-012	4.000	L	615024-3
ARAUS ARTIGAS ANTONIO	Z-8401-AM	132-1-012	4.000	L	719128-0	BURGUETE ALGUACIL ROSA-C	Z-1693-AH	091-2M-001	8.000	G	711559-8
ARAUS ARTIGAS ANTONIO	Z-8401-AM	132-1-012	4.000	L	719187-0	BURRIAL LAIN M-PILAR	Z-9687-T	091-2L-001	10.000	G	733776-0
ARBEX VIZCAINO ANTONIO	Z-4595-W	091-1-003	16.000	G	723433-8	CABAÑAS TONTO GUSTAVO AD					

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
CASASNOVAS VICENTE ANTONIO MIGUE	Z-7305-AN	091-21-001	8.000	G	721675-5
CASBAS ARANDA PABLO-JAVIER	Z-2837-A	091-2M-001	8.000	G	731024-3
CASES BARDAVIO ANTONIO	Z-6840-AT	050-1-025	14.000	G	516475-2
CASTAÑO MARTINEZ SABINO	Z-6519-AT	050-2-024	12.000	G	515805-7
CASTAN LACASA M-INMACULADA	Z-2507-AT	091-2M-001	8.000	G	725871-1
CASTELLO MARIN SANTIAGO	Z-3832-AD	050-1-024	12.000	G	516815-2
CASTILLA CASTILLA ESTEFANIA	Z-2570-P	132-1-045	4.000	L	732711-1
CASTILLO MORENO CONCEPCION	M-6002-EG	091-2D-002	12.000	G	736578-8
CASTRO ALONSO SANTIAGO	M-122-ON	091-2M-001	8.000	G	704588-9
CASTRO COLERA GONZALO	Z-9240-AT	091-2G-001	8.000	G	730287-9
CASTRO LAPETRA MIGUEL	Z-6030-P	094-1B-006	6.000	L	725095-7
CASTRO NARANJO LORETO-ROSA	Z-7395-AC	091-2C-002	10.000	G	739920-3
CATALAN SANZ VICTOR-JOSE	Z-7639-X	091-1-003	16.000	G	722903-2
CAUHE FUERTES M-JESUS	M-2739-FC	094-1C-006	6.000	L	730701-2
CAUHE NAVARRO JUAN-MANUEL	Z-3644-A	094-1B-006	6.000	L	720681-0
CAUSAPE GARCIA CARMEN-ROSA	Z-4085-W	094-1B-006	6.000	L	734255-6
CAVERNI LOREN FCO-JAVIER	Z-6312-AX	091-21-002	8.000	G	737748-1
CELAYA PEREZ IGNACIO	Z-5926-P	091-1-003	16.000	G	707562-0
CELY CALDERON JOSE-LUIS	Z-2122-W	091-1-003	16.000	G	733544-8
CEMBELLIN MARTIN GERARDO	Z-9799-Y	091-2M-009	10.000	G	735325-7
CENTELLES PAVON ANGEL	Z-3665-AK	021-0-001	50.000	L	474576-0
CERCOS MURIA JORGE	Z-5855-T	091-2M-001	8.000	G	721419-2
CHAHUAN AZNAR CARLOS-ALBERTO	Z-8616-L	094-2-001	6.000	L	720391-3
CHAHUAN AZNAR CARLOS-ALBERTO	Z-8616-L	094-1B-006	6.000	L	726001-0
CHAMORRO HUERTAS FCO-JAVIER	Z-2253-K	132-1-042	4.000	L	723271-8
CHAMORRO SANCHEZ FCO-JAVIER	BI-9061-AB	132-1-042	4.000	L	720694-4
CHAPARRO GARCIA PEDRO	Z-9713-M	091-21-001	8.000	G	730259-5
CHAURE INSA ANTONIO	Z-281-AF	094-1C-002	6.000	L	722513-3
CHAVES ALONSO JORGE	Z-469-AU	091-21-001	8.000	G	736129-9
CHEN XIAO BAY	Z-9805-AY	091-2M-001	8.000	G	710735-2
CHEN XIAO BAY	Z-9805-AY	132-1-037	4.000	L	732166-9
CHICON JOSA JOSE-JUAN	Z-5642-E	091-2M-009	10.000	G	725966-7
CHUECA DIAGO M-CARMEN	Z-764-AL	091-2C-002	10.000	G	722085-4
CHUECA DIAGO M-CARMEN	Z-764-AL	091-2M-001	8.000	G	724980-1
CHUECA LOPEZ JOSE-JAVIER	Z-9000-AJ	094-1D-002	10.000	G	729417-0
CHUECA LOPEZ JOSE-JAVIER	Z-9000-AJ	091-1-003	16.000	G	735193-2
CHUNGA SABA THEODORO	Z-1232-AJ	050-2-025	14.000	G	515930-0
CHUELO CARASOL CESAR	Z-4155-AF	132-1-037	4.000	L	732447-4
CINCA MAZA M-CARMEN	Z-5871-AU	091-2M-001	8.000	G	728823-5
CINTAS PRIEGO JAIME-ANTONIO	Z-9793-AX	091-2H-001	8.000	G	735454-4
CIRES SERRANO M-CARMEN	Z-7788-W	091-2M-009	10.000	G	728289-5
CISNEROS NAVARRO CARLOS	Z-5886-T	050-1-026	16.000	G	515757-5
CLAVER MONZON ANA-M	VA-1480-I	050-2-026	16.000	G	515148-8
CLAVERIA GUTIERREZ M-PILAR	Z-5311-Z	091-21-001	8.000	G	100717402-1
CLAVERIA MORANT RAFAEL	Z-5216-AV	091-2M-001	8.000	G	728754-0
CLAVERO BORROY VALENTIN	Z-7636-H	132-1-008	4.000	L	732745-0
CODURAS HERREROS EDUARDO	Z-9639-AX	094-1C-019	3.000	L	103821133-8
COLMENERO CABEZA ANGEL-A	Z-1766-AN	050-1-024	12.000	G	515713-4
COMERCIAL BASARAN SL	Z-5710-AH	72-3-001	20.000	G	738040-9
CONDE AYUDA CARLOS-TOMAS	Z-2698-AV	091-21-001	8.000	G	731739-9
CONSTANTE LOZANO DAVID	Z-1412-AN	091-2M-001	8.000	G	732906-9
CONSTRUCC-MARTINEZ-MARTINEZ-SC	Z-2543-AJ	72-3-001	20.000	G	738581-1
CONTRERAS CHANG CRISTIAN-PAUL	Z-4784-L	091-2A-006	10.000	G	733649-9
CONTRERAS MOMEPE PEDRO-LUIS	Z-6866-JZ	091-2C-002	10.000	G	728766-2
CORCHON CALVO JOSE ANTON	Z-2977-AJ	132-1-045	4.000	L	732676-4
CORRELLA CASTRO JOSE	Z-8604-AV	050-1-025	14.000	G	516818-0
CORRAL LAFUENTE JOSE-LUIS	Z-480-Z	094-2-001	6.000	L	730346-3
CORRAL MARTINEZ RAFAEL-A	Z-6078-AD	091-2M-001	8.000	G	735985-4
CORREDOR CASTILLON SERGIO	Z-3595-AX	091-2G-001	8.000	G	730998-0
CORTES CAMPOS MARIANO	Z-4200-AY	129-2B-001	30.000	G	600216-6
CORTES PELLICER FERNANDO	Z-6833-AT	094-2-001	6.000	L	710219-9
CORTES VIDAL FDO-RAUL	Z-6252-AU	091-21-001	8.000	G	736089-7
CRISTOBAL SALVADOR JUSTO	Z-7598-AH	091-2M-001	8.000	G	733697-2
CROS SANCHEZ GREGORIO-LUIS	Z-6451-W	094-1C-013	6.000	L	723450-9
CRUZ BAILO RAFAEL-A	MA-3690-Z	050-2-025	14.000	G	516868-4
CRUZ CASANOVA BENITO	Z-7843-AN	132-1-053	4.000	L	757999-6
CRUZ SALVADOR CARMEN	Z-1949-AX	091-2M-001	8.000	G	725722-0
CUADRON CASTRO JAVIER-IGNACIO	Z-3030-Y	091-2D-002	12.000	G	720747-0
CUADRON MAGALLON RUBEN	Z-9715-AF	091-2M-001	8.000	G	734247-6
CUCALON BARRANCO ENRIQUE	Z-5896-N	091-2M-001	8.000	G	734998-5
CUELLO LAZARO OCTAVIO	Z-1202-AJ	132-1-045	4.000	L	732267-2
CUENCA PASCUAL JOSE-A	Z-8584-O	091-1-003	16.000	G	736468-3
CUEVA RUESCA MIGUEL A	Z-5613-AB	091-2C-002	10.000	G	720240-0
D'HARCOURT MEDIANO RAFAEL	46345-	3-01-02	10.000	G	754637-4
DAIBECOS-SL	Z-4639-AV	091-2M-001	8.000	G	739565-4
DAFRI-SC	Z-4500-AM	72-3-001	20.000	G	738214-2
DE-DIOS CAMPOS MONSERRAT	Z-296-S	72-3-001	20.000	G	705999-6
DEBU DANATESCU NIKI-GRAVIELA	Z-653-X	091-2M-001	8.000	G	730890-8
DEL CERRO LOPEZ JESUS	Z-6184-AP	094-1C-002	6.000	L	721412-6
DEL MORAL REDOLAT JUAN CARLOS	Z-1091-Y	132-1-008	4.000	L	733703-5
DEL-CAZO ENGALTURRE ALBERTO	Z-2890-AK	050-2-024	12.000	G	516128-8
DELMAS JULVEZ FCO-JAVIER	Z-6714-AW	091-2G-001	8.000	G	731154-1
DELMAS PEREZ EZEQUIEL	Z-8728-AS	091-2M-001	8.000	G	710350-0
DELSO GARCIA AMPARO	Z-5468-AC	091-2M-001	8.000	G	734487-9
DELSO RAMO MA JESUS	Z-2044-AJ	050-2-026	16.000	G	515429-3
DIAS GOMEZ MARIA	Z-1529-AU	091-2J-002	10.000	G	755357-3
DIAS ARPAL ANA-M	Z-304-AC	091-2G-001	8.000	G	728249-8
DIAS GABARRE BENJAMIN	Z-8271-N	132-1-059	4.000	L	731442-6
DIAS GABARRE BENJAMIN	Z-3659-N	094-1C-011	6.000	L	720218-2
DIAS GOMIS M-DOLORES	Z-3618-Z	091-2M-001	8.000	G	736264-4
DIAS MARIN VICTOR	B-3135-JG	091-2M-009	10.000	G	718410-5
DIAS MARIN VICTOR	B-3135-JG	091-21-001	8.000	G	720401-0
DIAS MORENO JOSE-ENRIQUE	Z-2805-T	091-21-001	8.000	G	730412-7
DIAS PLAZA ELVIRO	Z-4014-AH	094-1C-002	6.000	L	724117-3
DIAS SERRANO JORGE-ESTEBAN	CO-2874-S	094-2-001	6.000	L	725037-8
DIEZ ESTABEN VICTOR-M	Z-8919-O	091-2M-001	8.000	G	730359-8
DIEZ GARRIDO ANA-FABIOLA	Z-8383-AX	091-2M-001	8.000	G	728826-8
DIEZ VILLEGAS VICTOR	Z-3197-O	094-1B-006	6.000	L	723637-7
DOLADO ARNAL FERNANDO	Z-1701-AY	132-1-048	4.000	L	720967-0
DOMENECH HURTADO MANUEL	Z-676-Z	091-2M-001	8.000	G	730066-9
DOMINGO FRANCO DELFINA	Z-4667-AJ	094-1C-019	3.000	L	726796-0
DOMINGUEZ DELFA JESUS-R	Z-8953-W	091-1-003	16.000	G	726476-6
DOMINGUEZ DUASO JOSE-LUIS	Z-9321-AW	050-1-027	18.000	G	515244-7
DOMINGUEZ ORDOBAS ADOLFO	Z-201-U	132-1-001	4.000	L	744524-2
DOMINGUEZ SACRISTAN M-CONCEPCION	M-5988-MS	132-1-037	4.000	L	732027-0
DOMINGUEZ VAL VICTOR	LO-9236-M	094-1B-006	6.000	L	730983-4
DOS-SANTOS SEMEDO FELISBERTO	Z-1874-AC	050-1-025	14.000	G	516643-0
DRIDI NOUREDDINE BEN ALI	Z-2648-AL	091-2M-009	10.000	G	723720-1
DRIDI NOUREDDINE BEN ALI	B-9930-HM	091-2G-001	8.000	G	704599-1
DUAL GABARRE JOSE-M	HU-2818-F	094-1C-004	6.000	L	721285-6
ECHAVE RODRIGO RAFAEL	HU-2818-F	094-1C-004	6.000	L	731319-4
EDO ALBACAR LUIS-JOSE	Z-147-V	091-2M-001	8.000	G	735200-6
EMBO JUVEN JOSEFA-PILAR	Z-5295-AN	091-21-001	8.000	G	727332-9
ENCINAS FERNANDEZ ANTONI	Z-6093-AM	132-1-037	4.000	L	732497-3
ENCISO FELIPE FRANCISCO-JAVIER	Z-9260-Y	050-2-024	12.000	G	515195-4
ENCUENTRA MARIN PEDRO ANTONIO	Z-2095-AN	091-2L-001	10.000	G	726321-2
ENCUENTRA MARIN PEDRO ANTONIO	Z-7928-Y	091-2M-009	10.000	G	703805-6
ENCUENTRA MARIN PEDRO ANTONIO	Z-1442-AN	091-2G-001	8.000	G	733787-3
ENCUENTRA MARIN PEDRO ANTONIO	Z-8127-P	091-2M-001	8.000	G	727378-0
ENCUENTRA MARIN PEDRO ANTONIO	Z-8127-P	091-2M-001	8.000	G	734028-8

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
ENRIQUEZ MARTIN SANTIAGO	Z-3634-AL	132-1-042	4.000	L	721085-0
ERROZ HUERTA BELEN	Z-854-AN	050-1-024	12.000	G	516737-5
ESCAJEDO ACARETE OSCAR	-59159-	118-1-003	4.000	L	759296-1
ESCORLO ESTEBAN M-CARMEN	Z-7366-F	132-1-045	4.000	L	732794-9
ESCLANO PEREZ RAMIRO	Z-2211-AC	091-1-003	16.000	G	736462-8
ESCORZA IBAÑEZ M-JOSEFA	Z-6382-AC	091-2G-001	8.000	G	727132-3
ESCRIBANO LANGA ANGEL	Z-7367-AT	091-2M-001	8.000	G	727546-0
ESCUADERO JIMENEZ ADOLFO	Z-1806-X	050-2-027	18.000	G	516908-6
ESCUIN ANDRES JULIO-A	Z-4886-AW	132-1-012	4.000	L	732799-3
ESPAÑOL ZARO MARIA CRUZ	Z-6906-AY	091-2M-001	8.000	G	735772-4
ESPINOSA FLETA AMADEO	Z-2335-U	091-2M-009	10.000	G	733551-7
ESPINOSA FLETA AMADEO	Z-2335-U	091-2M-001	8.000	G	733551-9
ESPINOSA SOLER M CRISTINA	Z-3062-AF	091-2G-001	8.000	G	734492-6
ESPINOSA YACOBÍ JUAN	Z-3062-AF	050-1-024	12.000	G	516736-4
ESTEBAN BERNAL GERARDO	Z-9067-P	091-2G-001	8.000	G	723182-8
ESTEBAN BERNAL CARMELO	Z-6568-AW	091-21-001	8.000	G	730421-8
ESTEBAN CESTER SALVADOR	Z-6620-AL	091-1-003	16.000	G	752342-6
ESTEBAN GARCÉS PASCUAL	Z-9976-J	094-1C-002	6.000	L	727495-0
ESTEBAN GRACIA JERONIMO	Z-7389-AJ	094-1C-006	6.000	L	751545-0
ESTEBAN MARTI JAVIER	Z-2997-AC	091-2M-001	8.000	G	707906-4
ESTEBAN MORENO LUIS ALFONSO	SE-2470-Y	091-1-003	16.000	G	711165-5
ESTEBANEZ MUÑOZ FCO-J	Z-560-AG	050-2-025	14.000	G	515982-1
ESTRADA QUILEZ GLORIA M	Z-4814-AM	091-2M-001	8.000	G	728853-0
EXCEMON-SL	Z-7743-AX	72-3-001	20.000	G	738644-9
EZQUERRA LLEDO M-PILAR	Z-3413-V	091-2G-001	8.000	G	708867-7
F-MOVIL-SA	Z-1274-AM	72-3-001	20.000	G	706000-0
FALCO SIERRA FERNANDO	HU-9777-I	3-01-03	25.000	G	755571-7
FANDOS GRACIA MANUEL	Z-2224-AD	091-1-003	16.000	G	728010-9
FAUSTE ELVIRA RUBEN	Z-3226-AN	091-2A-002	10.000	G	734750-5
FELIX SANZ FRANCISCO-MANUEL	Z-7899-AH	050-2-026	16.000	G	516097-7
FERNANDEZ ARILLA VICTOR	Z-7758-U	094-1C-011	6.000	L	700121-6
FERNANDEZ CRISTOBAL DAVID	Z-3624-N	091-2M-001	8.000	G	751963-2
FERNANDEZ CRISTOBAL RAUL	Z-3624-N	091-1-003	16.000	G	755370-0
FERNANDEZ GARCIA MANUEL	Z-8708-AV	091-2M-009	10.000	G	703985-3
FERNANDEZ GOMEZ J-ANTONIO	Z-9719-AV	091-1-003	16.000	G	732910-0
FERNANDEZ GONZALEZ ALEJANDRO	Z-5566-AB	091-2G-001	8.000	G	73949-1
FERNANDEZ JIMENEZ GLORIA AVELINA	Z-3338-M	094-1B-006	6.000	L	727957-3
FERNANDEZ SANCHEZ MIGUEL	Z-4963-AV	091-2G-001	8.000	G	734521-7
FERNANDEZ ZARZA CARLOS	Z-7548-AX	132-1-037	4.000	L	732291-2
FERNANDEZ-URRUTIA PEREZ CARLOS	Z-7314-AP	091-1-003	16.000	G	733289-0
FERRANDO LAHOZ JOSE-LUIS	Z-8161-AT	091-2M-001	8.000	G	734581-6
FERRER PEREZ RICARDO-A	Z-7875-AS	050-2-024	12.000	G	515481-7
FERRER SANTESTEBAN MIGUEL	Z-2088-AV	132-1-012	4.000	L	718958-3
FERRERA SL	Z-356-X				

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
GARCIA-CARO SALAS PABLO	Z-5070-O	091-2M-001	8,000	G	728583-8	HORTA POMAR VICTOR	Z-2187-U	091-2G-001	8,000	G	735367-6
GARCIA-JZQUIERDO OTERO G	Z-1338-AM	091-2M-001	8,000	G	722483-3	HUERTA CRESPO JAVIER-SIMON	Z-6309-AM	132-1-012	4,000	L	728523-7
GARGALLO BENAQUE JOSE	Z-4661-X	091-2M-001	8,000	G	691015-4	IBAÑEZ AMO JOSE-LUIS	Z-9750-AK	132-1-042	4,000	L	726311-0
GARRIDO DOBLADO JOSE	Z-8254-AM	7-02-03	6,000	L	755020-3	IBAÑEZ BERNUZ JOSE-A	Z-1982-AN	091-2M-009	10,000	G	735583-1
GARRIDO RUIZ PABLO-JOSE	Z-1266-P	132-1-037	4,000	L	732416-8	IBAÑEZ DITO DOMINGO	Z-2312-F	050-2-025	14,000	G	515522-0
GARZON LIMONES MANUEL	Z-540-AJ	091-2G-001	8,000	G	726972-9	IBAÑEZ ESTEBAN MANUEL	Z-6757-AU	091-2M-001	8,000	G	725870-0
GASCA GIMENEZ FRANCISCO	Z-1178-Z	091-2M-001	8,000	G	730459-0	IBAÑEZ ESTEBAN MANUEL	Z-6757-AU	091-2M-009	10,000	G	726122-8
GASCA LAHOZ JOSE-MARIA	Z-1967-AN	050-1-025	14,000	G	515231-2	IBAÑEZ LOPEZ JESUS	V-9835-DT	091-2M-001	8,000	G	734026-6
GASCON DELGADO IVAN	Z-9069-AG	091-1-003	16,000	G	721858-0	IBAÑEZ PRADA JONATAN	-5755-A	12-01-02	3,000	L	754898-1
GENZOR MUÑOZ DANIEL	B-6415-O	091-2M-001	8,000	G	722145-0	IBAÑEZ ROMERO FELIPE	Z-7582-AY	039-2-001	6,000	L	728191-7
GERMAN ZUBERO FRANCISCO	PM-5422-Z	050-2-024	12,000	G	515868-0	IBAR ABAD CIRILO	Z-7018-O	132-1-045	4,000	L	719070-9
GLAS GOMEZ CRISTINA	M-1104-KU	091-2M-001	8,000	G	709912-0	IDOPYE HERNANDO OSCAR	Z-563-AY	050-1-028	20,000	G	515765-5
GIL ARROYO MANUEL-LUIS	Z-7339-W	091-2M-001	8,000	G	734428-9	ILUNDAIN MUGUIRO PEDRO-JOSE	Z-2143-AU	132-1-042	4,000	L	721449-8
GIL CONDON JOSE-M	Z-5324-AU	091-2M-009	10,000	G	726176-0	INSA VICENTE JOSE-ENRIQUE	Z-1245-Y	091-2M-001	8,000	G	722656-6
GIL CORTES MARTIN	Z-400-AJ	132-1-037	4,000	L	732437-2	IRACHE LUÑO CARLOS-JOSE	Z-4819-AU	094-1B-006	6,000	L	704007-6
GIL FATAS M-SOLEDA	Z-4025-AB	091-2G-001	8,000	G	651472-5	J Y O MARKETING S.L.	Z-8796-AY	72-3-001	20,000	G	738011-4
GIL HERNANDEZ JOSE-LUIS	Z-9783-AM	094-1C-011	6,000	L	727570-0	J Y O MARKETING S.L.	Z-8796-AY	72-3-001	20,000	G	738012-5
GIL MIR PASCUAL-FCO	Z-7761-S	094-1D-002	10,000	G	714284-1	J Y O MARKETING S.L.	Z-8796-AY	72-3-001	20,000	G	738013-6
GIL SERRANO JORGE-MANUEL	Z-5420-E	132-1-037	4,000	L	732090-6	J Y O MARKETING S.L.	Z-7776-AX	72-3-001	20,000	G	738032-9
GIL SORIA VICENTE MANUEL	B-1444-IV	091-2M-001	8,000	G	723942-2	J Y O MARKETING S.L.	Z-8796-AY	72-3-001	20,000	G	738033-0
GIL-BERNABE ABENIA MANUEL	Z-8642-N	091-2M-001	8,000	G	735922-0	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738036-2
GIMENEZ MOLINA EUSEBIO-JESUS	Z-1476-U	091-2M-001	8,000	G	739549-4	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738249-2
GIMENO AZNAR JOSE-LUIS	Z-7166-AX	091-2H-001	8,000	G	728030-2	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738286-7
GIMENO DOMINGUEZ MIGUEL	Z-7665-AS	091-2M-001	8,000	G	734249-8	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738291-4
GIMENO GRIMA JUSTO	Z-5974-AM	091-2L-001	10,000	G	735778-0	J Y O MARKETING S.L.	Z-7776-AX	72-3-001	20,000	G	738363-3
GOMEZ CASAMAYOR M-PILAR	Z-2746-U	091-2M-001	8,000	G	723107-0	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738371-3
GOMEZ CISNEROS CARLOS-JAVIER	Z-6779-AX	091-1-003	16,000	G	735383-6	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738439-6
GOMEZ CLAVERAS M-PILAR	Z-3022-Z	091-1-003	16,000	G	723714-3	J Y O MARKETING S.L.	Z-6741-AX	72-3-001	20,000	G	738567-2
GOMEZ CUBERO JESUS	Z-8627-AH	094-1C-002	6,000	L	727020-7	JARNE LOPEZ VALERIANO	Z-1451-AH	132-1-042	4,000	L	707114-2
GOMEZ GARCIA JOSE	Z-170-AX	094-1C-002	6,000	L	730968-5	JAVILLA CASAS JESUS	Z-6052-AJ	091-2M-001	8,000	G	730361-7
GOMEZ LA VILLA FCO-JAVIER	Z-4372-H	091-2M-001	8,000	G	729963-9	JIMENEZ BAILERA MARIANO-JESUS	Z-8867-AY	094-1C-002	6,000	L	661948-3
GOMEZ LOPEZ JULIAN	Z-6484-AU	094-1C-004	6,000	L	10069919-7	JIMENEZ BORJA CARLOS	NA-7857-X	132-1-059	4,000	L	731441-5
GOMEZ PITARCH CARLOS	Z-7836-AJ	091-2C-002	10,000	G	734427-8	JIMENEZ CALVO SANTIAGO	Z-7777-AY	050-1-026	16,000	G	516823-2
GOMEZ PRIOR ANTONIO	TE-5017-G	132-1-053	4,000	L	758367-6	JIMENEZ GOMEZ PASCUAL	Z-9868-J	091-2C-002	10,000	G	730283-5
GOMEZ QUINTIN EMILIO	Z-3376-Y	132-1-037	4,000	L	732012-3	JIMENEZ UGAR JOSE-MANUEL	Z-1987-AM	050-2-026	16,000	G	515832-0
GOMEZ TORRECILLA RICARDO-W	Z-8357-AW	091-2M-001	8,000	G	722717-2	JIMENEZ VELASCO M-MAR	HU-4169-G	091-2I-001	8,000	G	729834-1
GONZALEZ DIAZ M-CARMEN	Z-4714-AU	050-2-024	12,000	G	515913-0	JIMENEZ MUÑANA MARIN J-E	Z-2555-AJ	132-1-002	4,000	L	725230-1
GONZALEZ DORRIO SANTIAGO	Z-7333-T	091-1-003	16,000	G	735537-6	JIMENO FERRER GUILLERMO	Z-5833-P	094-2-001	6,000	L	726448-5
GONZALEZ GARCIA MANUELA	Z-1111-Z	132-1-042	4,000	L	651306-3	JIMENO LOPEZ RICARDO	Z-7694-AH	091-2M-001	8,000	G	728164-4
GONZALEZ GASCON JOAQUIN	Z-6882-AW	056-5-001	20,000	G	760956-5	JOFRE LOPEZ MERCEDES	Z-4948-AH	094-1B-006	6,000	L	731108-6
GONZALEZ GOMEZ OSCAR	Z-5366-AG	091-2M-001	8,000	G	755283-2	JORQUI JORQUI M-ISABEL	Z-7569-AG	094-1C-004	6,000	L	728819-9
GONZALEZ GRACIA JOSE IGNACIO	Z-5603-AJ	091-2M-001	8,000	G	734193-4	JULIAN ALFAMBRA JOSE-L	Z-2346-Y	091-2M-001	8,000	G	733689-2
GONZALEZ LAMUELA MIGUEL-ANGEL	B-5799-GV	091-2G-001	8,000	G	734598-4	JULIAN CEBRIAN ALEJANDRO	Z-184-AS	091-1-003	16,000	G	717671-9
GONZALEZ MILLAN JOSE	Z-8058-AD	132-1-042	4,000	L	720220-7	JURADO ESPINOZA WALTER	Z-4749-AK	132-1-059	4,000	L	721255-0
GONZALEZ ORTEGA ERNESTO-JOSE	Z-8406-AC	091-2M-001	8,000	G	725345-6	JURADO SERPA JUAN-M	Z-5188-AU	091-2B-002	10,000	G	661943-9
GONZALEZ RAMOS JOSE-S	Z-1448-AW	091-2M-001	8,000	G	728504-4	JUSTE BADIA JESUS	Z-639-AT	132-1-042	4,000	L	726707-5
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	Z-5952-AY	094-1B-006	6,000	L	721210-9	JUSTO GILBERT PEDRO-J	Z-745-W	091-2M-001	8,000	G	720547-5
GONZALEZ RUBIO FRANCISCA	Z-8374-AL	050-2-024	12,000	G	516673-6	LABARTA MANCHO M-PILAR	Z-5969-V	091-2I-001	8,000	G	735652-8
GONZALEZ RUBIO JOSE-E	Z-415-O	091-2M-001	8,000	G	674668-4	LABORDETA CALVO M-ANGELES	Z-5834-AY	091-2I-001	8,000	G	724703-4
GONZALEZ VAZQUEZ CARLOS	Z-539-AC	091-2M-009	10,000	G	734007-3	LACASA LAHOZ MARCELINO	Z-772-AB	091-2I-001	8,000	G	725419-7
GONZALO CALVO VICTORINO	Z-6250-F	091-2L-001	10,000	G	732275-0	LACASTA SARASA M-ELENA	Z-2011-Y	091-2C-002	10,000	G	724270-0
GONZALO SOLAIA RAUL	Z-4704-K	132-1-042	4,000	L	710834-4	LACOSTA ANDIA SIL VESTRE	Z-1451-AS	132-1-037	4,000	L	732431-7
GONZALVO ARNAL JOSE-MANUEL	Z-2718-AY	091-2M-009	10,000	G	683020-4	LADRON JIMENEZ ROBERTO	Z-6166-AL	132-1-037	4,000	L	719203-4
GONZALVO GARCIA MIGUEL-A	Z-4522-AK	091-2M-001	8,000	G	728584-9	LAFORGA EMPERADOR JACINTO	Z-9516-S	091-2M-001	8,000	G	732697-9
GONZALVO IBARRA JOSE-A	Z-6341-AL	094-1D-002	10,000	G	722002-7	LAFRAGUETA TURON JORGE	Z-4821-AJ	091-2M-001	8,000	G	724039-6
GORBEA GARBISU MARIA ELENA	BI-3513-AJ	091-2M-001	8,000	G	710089-6	LAFUENTE FERRER ANA-M	Z-6496-AU	091-2M-001	8,000	G	732476-8
GORMAZ PINILLA EDUARDO-M	Z-8013-AM	091-2C-002	10,000	G	712267-3	LAGANA REIG ROSA	Z-1329-S	091-2C-002	10,000	G	724674-5
GOTOR SALOS M JESUS	Z-984-T	132-1-037	4,000	L	718767-9	LAGUNA GASTON SERGIO	Z-5434-W	091-2M-001	8,000	G	735561-6
GRACIA ALFRANCA AURORA	Z-9295-H	132-1-042	4,000	L	724071-6	LAHOZ MARTIN JOSE-M	Z-9792-AM	094-1C-013	6,000	L	723447-3
GRACIA ALMALUEZ SUSANA	Z-5921-AJ	050-2-026	16,000	G	515612-0	LAHOZ RAMOS SERGIO-ANDRES	Z-8239-X	091-2A-006	10,000	G	733647-3
GRACIA BALLANO MARGARITA	Z-793-AW	132-1-008	4,000	L	718892-2	LAINEZ RAMO MARIANO	Z-2945-AM	091-2G-001	8,000	G	730292-6
GRACIA BELLO M-ISABEL	Z-8302-N	094-1B-006	6,000	L	730706-7	LAIRLA ARAIZ JOSE-MIGUEL	Z-3799-AV	050-1-026	16,000	G	515271-0
GRACIA CHUECA JOSE-LUIS	Z-5431-AC	091-2M-001	8,000	G	734618-2	LAIZ MARQUES RUBEN	Z-3601-AH	091-2M-001	8,000	G	733550-6
GRACIA GALLEGO JAVIER-A	Z-303-AY	091-2M-001	8,000	G	729721-4	LAMANA ONTIVEROS DIEGO-GREGORIO	Z-7749-AG	132-1-042	4,000	L	730400-3
GRACIA LAFFITA RICARDO	Z-321-AU	094-1C-002	6,000	L	722140-5	LAMAZO MARTINEZ ANA-ISABEL	Z-7498-K	091-2G-001	8,000	G	728592-9
GRACIA LAZARO CARLOS	Z-1416-X	091-2G-001	8,000	G	729712-3	LARA BELSUE SERGIO-ROGELIO	M-741-LU	091-2M-001	8,000	G	725669-1
GRACIA LOPEZ LUIS	Z-3137-AK	091-2M-009	10,000	G	729901-6	LARA MARTINEZ L-FERNANDO	Z-5563-AC	050-2-023	10,000	G	516973-4
GRACIA RAMOS ANA-ISABEL	Z-9127-AT	091-2M-001	8,000	G	734474-4	LARDIES PUERTOLAS FDO-JESUS	Z-6151-AX	091-2M-001	8,000	G	711065-2
GRACIA RODRIGO HERNANDO	Z-2610-AD	094-2-001	6,000	L	100720807-6	LARROSA MAINAR JOAQUIN	Z-8851-AB	091-2I-001	8,000	G	723408-7
GRACIA ROLDAN OSCAR-FDO	Z-2840-AD	091-2H-001	8,000	G	724322-6	LARROSA TORRILLO LUIS	Z-9326-AG	132-1-042	4,000	L	729366-5
GRACIA SALINAS JOSE-VTE	Z-7864-AC	094-1B-006	6,000	L	696503-2	LARRROTZ GIMENO PEDRO-JOSE	Z-8979-AY	091-2G-001	8,000	G	730999-1
GRACIA SANCHO VICENTE-JESUS	Z-6981-AV	050-2-024	12,000	G	515467-9	LASHERAS LOPEZ ALEJANDRO	Z-3001-AW	091-2I-001	8,000	G	726409-9
GRACIA SERRANO JESUS-M	Z-7298-T	132-1-041	4,000	L	720300-6	LATORRE BARCONES CARLOS	Z-7954-Y	050-1-025	14,000	G	515796-1
GRACIA TRIGUERO JORGE	-5886-O	12-01-02	3,000	L	750192-2	LAYUNTA SANZ TOMAS-JOSE	Z-387-AT	091-2H-001	8,000	G	733558-3
GRACIA VICENTE ANGEL SANTIAGO	Z-5889-R1	091-2M-001	8,000	G	726871-5	LAZARO DELGADO JUAN-CARLOS	CE-9439-C	091-2M-001	8,000	G	710756-7
GRANDE MARTINEZ PEDRO-J	Z-4876-X	132-1-042	4,000	L	725539-3	LAZARO FERRERUELA JOSE-ANTONIO	Z-6527-Z	091-2M-001	8,000	G	732446-7
GRANEL BERGES ANGEL	Z-4840-S	091-2M-001	8,000	G	735260-7	LAZARO LONGARES INOCENCIO	Z-1715-AJ	091-2G-001	8,000	G	731131-5
GRANEL BERGES ANGEL	Z-4840-S	091-2M-001	8,000	G	735917-3	LAZARO ROY JOSE-LUIS	Z-5247-AB	091-1-003	16,000	G	704052-4

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
LOSTAO GUIU ANA-ISABEL	HU-1869-E	091-2M-009	10.000	G	735381-4	MORENO MORENO JESUS	Z-59312-AB	094-1C-002	6.000	L	710380-6
LOSTAO GUTIERREZ JOAQUIN	Z-2762-AW	132-1-037	4.000	L	749959-1	MORENO UTRILLA ANGEL	Z-641-Y	094-1C-002	6.000	L	722843-7
LOU EMBID FRANCISCO-MANUEL	Z-5123-AF	091-2M-001	8.000	G	734044-8	MORLANES CORENTE FERNANDO JESUS	Z-4506-Y	091-2M-001	8.000	G	739501-0
LOZANO MAGALLON MANUEL	Z-3887-AS	132-1-059	4.000	L	720277-2	MORON GIL SANTIAGO	Z-5932-X	091-2M-009	10.000	G	711594-0
LOZANO PUEYO EUGENIO	Z-7652-M	091-2M-001	8.000	G	735320-2	MORON GIL SANTIAGO	Z-2558-AV	091-2M-001	8.000	G	729041-9
LUENGO TORREBLANCA MARIA-PILAR	Z-6335-T	091-2M-001	8.000	G	734733-4	MUÑOZ AGUIRRE JESUS	Z-1042-AD	091-2D-002	12.000	G	726480-5
MAÑAS MIGUELSANZ BONIFAC	Z-9939-P	091-2M-001	8.000	G	733692-8	MUÑOZ BLASCO VICENTE	Z-8781-W	091-2M-001	8.000	G	727895-6
MACHIN ALONSO JESUS	Z-7665-AN	091-2C-002	10.000	G	758311-1	MUÑOZ ESTERUELAS AGUSTIN	Z-5125-AH	094-1B-006	6.000	L	709959-3
MAGIA ANCHO DAVID	Z-939-N	091-2G-001	8.000	G	730108-2	MUÑOZ EZQUERRA M-CONCEPCION	Z-3790-AC	091-2M-009	10.000	G	726414-6
MADUEÑO FIMIA JOSE CARLOS	Z-6356-AN	091-1-003	16.000	G	724654-3	MUÑOZ EZQUERRA M-CONCEPCION	Z-3790-AC	091-2I-001	8.000	G	729184-1
MAESTRO TEJADA JOSE-A	Z-7337-L	094-1C-002	6.000	L	724633-7	MUÑOZ FRANCO ADOLFO	Z-4428-AS	132-1-045	4.000	L	735455-5
MAGEN RIAGUAS JAVIER	Z-5270-AJ	050-2-026	16.000	G	516838-9	MUÑOZ GARRIO JESUS	Z-4805-X	091-2I-002	8.000	G	731802-0
MAHMOUD ARDEL MALEK	Z-5261-G	091-2I-001	8.000	G	697195-3	MUÑOZ LOPEZ ZORAIDA	Z-1539-S	050-1-028	20.000	G	515685-6
MALLA GIMENEZ JOSE-FRANCISCO	Z-5260-J	091-2I-001	8.000	G	728572-5	MUÑOZ MARTA JOSE-MIGUEL	Z-203-AM	094-1C-011	6.000	L	754037-8
MANRIQUE PEREZ DAVID	Z-1678-AW	091-2G-001	8.000	G	726342-7	MUÑOZ MARTINEZ LUIS-FERNANDO	Z-3057-V	091-2M-001	8.000	G	721315-6
MARCO PARDOS JOSE FRANCISCO	Z-7726-N	091-2M-001	8.000	G	735332-6	MUÑOZ MARTINEZ M-PILAR	Z-1983-AS	050-1-024	12.000	G	516500-8
MARCO PARDOS JOSE FRANCISCO	Z-7726-N	091-2M-001	8.000	G	735332-6	MUÑOZ MINGUILLON GREGORIO	Z-5652-AW	050-2-026	16.000	G	515140-0
MARCO SANJUAN ISABEL	Z-3081-M	050-1-025	14.000	G	515797-2	MUÑOZ MORENO LUIS-MIGUEL	HU-1113-C	094-1C-002	6.000	L	731425-5
MARCO YAGUE MARIANO	Z-4230-AZ	132-1-008	4.000	L	758509-2	MUÑOZ MORENO LUIS-MIGUEL	HU-1113-C	132-1-037	4.000	L	732567-0
MARIN CALVO RAFAEL	Z-8243-AC	094-1B-006	6.000	L	730707-8	MUÑOZ MUÑOZ JESUS	Z-4177-I	132-1-037	4.000	L	732355-1
MARIN DUARTE ANA-BELEN	Z-2095-O	091-2G-001	8.000	G	722979-0	MUÑOZ OREJON MIGUEL	Z-3290-AX	094-1B-006	6.000	L	728184-8
MARIN MORALES MIGUEL-ANGEL	Z-7700-AF	132-1-037	4.000	L	732307-4	MUÑOZ RUIZ SOFIA	Z-4977-S	132-1-037	4.000	L	732139-6
MARQUINA ALGORA CELIA	Z-5024-K	091-2I-001	8.000	G	711127-0	MUÑOZ RUIZ SOFIA	Z-4977-S	132-1-037	4.000	L	732226-4
MARTIN ARNAS FRANCISCO	B-6343-JP	094-2-001	6.000	L	100718074-9	MUÑOZ SOGUERO GREGORIO	Z-9985-P	091-1-003	16.000	G	729390-5
MARTIN CALAVIA ENRIQUE	Z-2443-AF	091-2L-001	10.000	G	735490-8	MUÑOZ SOTO JAVIER	Z-1572-AH	094-1C-011	6.000	L	720027-8
MARTIN CALVO APOLONIA	Z-2243-AM	094-1C-013	6.000	L	732998-7	MUELA CORTES MARIO	HU-6921-F	132-1-045	4.000	L	760791-2
MARTIN CODERQUE M-CARMEN	Z-3203-AZ	091-1-003	16.000	G	730249-3	MUÑO FREIRE MANUEL-ANGEL	HU-6921-F	091-2M-001	8.000	G	726436-1
MARTIN DIAZ CARLOS PEDRO	B-3907-JH	091-2I-001	8.000	G	722420-0	MURAD MONAJ ABDUL-RAHMAN	Z-8614-Y	050-2-023	10.000	G	516650-0
MARTIN GARCIA M-PILAR	Z-2610-AY	091-2C-002	10.000	G	734197-2	MURO CABREJAS TOMAS	Z-8614-Y	050-2-023	10.000	G	516650-0
MARTIN MORENO FERNANDO	Z-7056-V	091-2M-001	8.000	G	715723-7	MUS ESPONERA SERGIO-ANTONIO	Z-7583-AW	091-2C-002	10.000	G	727965-3
MARTIN PELLICERO JOAQUIN	Z-2992-AT	094-1C-013	6.000	L	730502-8	NAHARRO COSTA SERGIO	Z-4946-AD	091-2M-001	8.000	G	723124-9
MARTIN PELLICERO JOAQUIN	Z-2992-AT	094-1C-013	6.000	L	733654-2	NARVAEZ MEDINA SEBASTIAN	Z-9489-AS	094-2-001	6.000	L	729409-0
MARTIN RODRIGUEZ FELICITAS	Z-6009-T	050-2-024	12.000	G	516692-9	NASARRE SALANOVA JOSE-E	Z-1753-AX	091-2A-002	10.000	G	735002-2
MARTIN ROYO EMILIO	Z-3904-AF	132-1-001	4.000	L	758427-1	NATRUS SL	Z-5178-AU	72-3-001	20.000	G	738290-3
MARTIN SANZ LUCIO	M-3413-IH	050-2-024	12.000	G	516072-9	NAVARRO AGESTA MIGUEL-A	M-4055-NN	132-1-037	4.000	L	732033-8
MARTINEZ ALCOLEA FRANCISCO-J	Z-7402-X	091-2L-001	10.000	G	722703-7	NAVARRO BARTOLOME JUAN-J	Z-6162-W	132-1-037	4.000	L	732371-1
MARTINEZ ALDANA ANGEL JOSE	Z-4705-AJ	091-2M-001	8.000	G	725761-7	NAVARRO BELTRAN EMILIA	Z-7339-AJ	091-2G-001	8.000	G	728485-7
MARTINEZ CAMACHO M-PILAR	Z-6102-AU	091-2M-001	8.000	G	711120-3	NAVARRO BURRULL ALBERTO	Z-9455-AU	091-2M-001	8.000	G	708861-1
MARTINEZ CUCALON M-ANGELES	Z-5603-Z	091-2I-001	8.000	G	735022-6	NAVARRO BURRULL ALBERTO	Z-9455-AU	094-1B-006	6.000	L	731800-8
MARTINEZ CUEVAS JOSE-L	Z-2803-U	132-1-042	4.000	L	732392-5	NAVARRO CALERO JORGE	Z-3420-AV	091-2H-001	8.000	G	726083-7
MARTINEZ ESPLIGARES V	Z-8276-AH	091-2I-001	8.000	G	733606-5	NAVARRO CORRAL PORFIRIO	Z-1551-P	094-1C-004	6.000	L	662380-0
MARTINEZ FELIPE PCO	Z-5835-S	091-2M-001	8.000	G	717685-4	NAVARRO GARCIA VICENTE	Z-5084-Y	091-2B-002	10.000	G	742785-2
MARTINEZ GARCÉS CONCEPCION	Z-6674-AV	094-2-001	6.000	L	722367-0	NAVARRO LAZARO JULIA	NA-841-E	091-2M-001	8.000	G	699118-9
MARTINEZ GARCIA JUSTO	Z-2887-X	091-2M-009	10.000	G	734485-7	NAVARRO MARIN JOSE-ROBERTO	Z-4384-AP	091-1-003	16.000	G	728882-5
MARTINEZ GODIN FRANCISCO-JAVIER	Z-5182-AU	091-2G-001	8.000	G	729823-9	NAVARRO MARTINEZ OSCAR	Z-6730-AZ	050-1-024	12.000	G	515282-2
MARTINEZ GUILLEN CARMEN	Z-7684-S	091-2M-009	10.000	G	730462-6	NAVARRO MORENO JOSE-ANTONIO	M-1842-FS	091-2M-001	8.000	G	710355-5
MARTINEZ GUILLEN CARMEN	Z-7684-S	091-2G-001	8.000	G	706052-3	NAVASCUES GARGALLO FCO-J	Z-4513-J	050-2-025	14.000	G	515992-3
MARTINEZ HERRERO V-ANTONIO	Z-194-AZ	094-2-001	6.000	L	728231-9	NICOLAS BATALLER RAFAEL	Z-2746-L	091-2M-001	8.000	G	732927-3
MARTINEZ JIMENEZ MARGARITA	B-3097-JJ	091-2I-001	8.000	G	728231-9	NOCITO MARQUIN M-NIEVES	Z-565-AD	091-2E-004	10.000	G	726435-0
MARTINEZ LASIERRA M-PALOMA	Z-4792-AX	050-1-027	18.000	G	516733-1	NOGUERAS EGEA SERGIO	Z-6205-AT	091-2M-001	8.000	G	728883-6
MARTINEZ MARTINEZ ELISEO	Z-1287-AN	091-2M-001	8.000	G	720232-0	NOXXIN, S.L.	Z-7313-AV	72-3-001	20.000	G	738468-0
MARTINEZ MARTINEZ SANTIAGO	Z-6875-AF	091-2G-001	8.000	G	726426-0	NUÑEZ MOROS M-PILAR	Z-6457-AW	091-2I-001	8.000	G	732226-3
MARTINEZ ORTAS JAVIER	Z-4049-AM	132-1-038	4.000	L	759150-5	NUÑEZ MOROS M-PILAR	Z-6457-AW	091-2I-001	8.000	G	73203-9
MARTINEZ RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO	Z-2861-S	091-1-004	16.000	G	734734-5	NUÑO GAYAN PEDRO-MANUEL	Z-3142-K	091-2M-001	8.000	G	686457-8
MARTINEZ SAENZ MIGUEL-S	Z-2534-V	091-2M-001	8.000	G	717152-2	OBEDA MALLEN MARIA-LUCIA	Z-8178-V	091-2E-004	10.000	G	728638-6
MARTINEZ SORRIBAS CONSTANTINO	Z-9805-O	132-1-045	4.000	L	732683-3	OCHOA NAVAJAS M-LOURDES	Z-3241-S	091-2M-001	8.000	G	731017-4
MARTINEZ TORAL JESUS	Z-8016-D	091-2E-004	10.000	G	668878-1	OCHOA ORTEGA OCTAVIO	Z-7334-O	091-2I-001	8.000	G	730209-6
MARTINEZ TORRES ANTONIO	Z-1047-W	132-1-037	4.000	L	732537-5	OLLALA BARENYS JOSE	Z-2534-P	132-1-001	4.000	L	742375-0
MARTINEZ TRALLERO LAURA	Z-98106-	091-2C-002	10.000	G	743473-4	OLIVA AMIGOT HERMINIA	Z-6196-U	132-1-008	4.000	L	100749862-4
MARTINEZ VAL EMILIO	Z-8844-AW	091-2M-001	8.000	G	732844-1	OLIVAN FABRO FERNANDO	Z-8253-V	091-2L-001	10.000	G	729690-3
MARTINEZ VALLE DAVID	Z-3282-AM	091-2M-009	10.000	G	732127-1	OLIVER LOPEZ GONZALO	Z-8966-AP	050-2-024	12.000	G	515585-3
MARTINEZ ZUÑIGA JESUS-IGNACIO	Z-5529-AH	091-2M-005	12.000	G	721233-5	OLMOS DE LA CALLE JAVIER	Z-9823-AS	091-2G-001	8.000	G	731207-8
MARTINEZ-BERGANZA ASENSIO ANGELE	Z-4508-AT	094-1B-006	6.000	L	723369-6	ONDARRA AGUIAIVA JOSE-MANUEL	Z-1421-X	091-2M-009	10.000	G	728417-6
MARZO SEBASTIAN HERMINIO	Z-3807-AS	091-1-003	16.000	G	754732-2	ONDARRA SOROLLA FERNANDO	Z-7409-AX	091-2M-001	8.000	G	728004-0
MATE HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Z-3886-AS	091-2M-009	10.000	G	710998-1	ONDIVIELLA SOROLLA FERNANDO	Z-7682-AU	091-2M-001	8.000	G	731001-7
MATEO DE-ALAVA ADOLFO	Z-6636-AV	091-2M-001	8.000	G	734744-7	ORCA ABENIA MIGUEL	Z-1753-AV	132-1-008	4.000	L	732245-7
MATEO DE-LAS-HERAS PEDRO-BERNARD	Z-7143-AK	091-2G-001	8.000	G	726481-6	ORCA FUERTES ISABEL	Z-7539-AT	132-1-037	4.000	L	732483-8
MAYA JARABA JOSE	Z-589-J	71-1A-001	7.000	L	648161-5	ORLÓ VELLILA M-ANGELES	Z-8280-T	091-2M-001	8.000	G	726910-6
MAYESTE CALLEJO JORGE	Z-3043-L	094-1C-004	6.000	L	730522-1	ORTAS MORER ALFONSO CARLOS	M-4229-LX	091-2M-009	10.000	G	729904-9
MAYESTE LAZARO ERNESTO	SE-8732-BX	091-2M-001	8.000	G	730328-1	ORTEGA LAHUERTA FRANCISCO-J	HU-333-K	050-2-027	18.000	G	515558-0
MAYOR GARCIA J-LUIS	M-7142-TG	050-2-025	14.000	G	515979-9	ORTIN MARTINEZ MARIANO	Z-4136-AY	050-1-025	14.000	G	515286-6
MAZA MARTINEZ M-DELIA	Z-7105-AU	132-1-013	4.000	L	716468-4	ORTIZ BONILLA JOSE	Z-6542-AH	050-2-024	12.000	G	515455-5
MAZA MARTINEZ M-DELIA	Z-7105-AU	091-2M-001	8.000	G	733764-7	ORTIZ CARBINA GIL ALVARO	M-3015-SL	132-1-042	4.000	L	100686899-6
MEDINA CORREAS RAMON	Z-1703-AZ	091-2M-001	8.000	G	617474-6	ORTIZ FERNANDEZ MARIO	Z-1109-P	091-2M-001	8.000	G	752630-0
MEDINA MUÑOZ M-LUISA	Z-2693-Z	050-1-026	16.000	G	515263-0	ORTIZ SAINZ-AJA CARLOS	Z-4752-	132-1-008	4.000	L	752689-8
MELERO ARMAS M-CARMEN	Z-8366-V	091-2M-001	8.000	G	730919-7	ORTIZ SANCHEZ RAUL	Z-9356-AK	091-2M-001	8.000	G	711159-7
MELERO CASABIEL JESUS	M-5865-LP	091-2M-009	10.000	G	7101916-0	OSTALE PEREZ FRANCISCO-A	Z-5570-AM	091-2M-009	10.000	G	726932-1
MENDES DIEGUEZ FERNANDO	Z-1102-AM	091-2H-001	8.000	G	731797-8						

Nombre	Matricula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matricula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
PINA PICON JESUS-RAMON	Z-2223-T	132-1-042	4.000	L	751944-0	SANCHEZ ESTEBAN FRANCISC	Z-662-AS	094-2-001	6.000	L	733614-5
PINILLA CARCELES JOSE-ANTONIO	Z-2980-T	091-21-001	8.000	G	735129-5	SANCHEZ FERNANDEZ JOSE-A	Z-5664-AT	091-2M-001	8.000	G	671448-4
PINILLA IBAÑEZ FELIX	Z-5551-AT	091-2M-001	8.000	G	727369-0	SANCHEZ GASCON RICARDO	Z-2609-AW	050-2-025	14.000	G	516674-7
PINTANEL BUISAN M-PILAR	Z-675-AZ	094-2-001	6.000	L	516645-2	SANCHEZ GASPAR JOSE-R	Z-8914-AU	094-1C-013	6.000	L	733651-0
PINTRE AGUILAR M-TERESA	Z-6653-AL	050-2-025	14.000	G	516645-2	SANCHEZ GONZALEZ JOSE-M	Z-2751-AC	091-2M-001	8.000	G	734404-1
PINZON CASTRO JUAN-CARLOS	Z-4032-AF	091-2D-002	12.000	G	710960-9	SANCHEZ GUIU GUILLERMO	Z-693-X	050-1-025	14.000	G	515728-0
PIQUERO AEDO ANGEL LUIS	-52870-	132-1-008	4.000	L	758048-5	SANCHEZ GUIU GUILLERMO	Z-693-X	050-1-027	18.000	G	516619-0
PIQUERO GUERRERO ANGEL	Z-7711-AF	091-2M-009	10.000	G	735962-8	SANCHEZ LABORDA ENRIQUE	Z-3116-AC	132-1-008	4.000	L	752491-7
PLACED MINGUEZ FRANCISCO-JAVIER	Z-2612-AP	091-2M-001	8.000	G	725562-2	SANCHEZ LLADO FRANCISCO-JAVIER	Z-4600-AF	091-2M-009	10.000	G	735528-5
PLANAS ABAD MIGUEL	Z-9532-AV	091-1-003	16.000	G	726135-2	SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	Z-1799-D	091-2M-001	8.000	G	723475-7
PLATERO ANDRES RAFAEL	B-3350-GJ	091-21-001	8.000	G	730448-8	SANCHEZ SANZ JOSE-ANTONIO	Z-7795-AF	091-2M-001	8.000	G	734317-3
PLOU CERMEÑO JESUS-ANGEL	Z-1227-AH	094-1C-002	6.000	L	733562-0	SANCHEZ TORREA FRANCISCO	Z-6352-T	132-1-013	4.000	L	760617-0
PLOU SANZ CARLOS	Z-7271-AT	094-1C-004	6.000	L	731310-6	SANCHO GARRALAGA NICOLAS	Z-2967-AW	091-2A-002	10.000	G	724289-0
PLOU SANZ CARLOS	Z-7271-AT	091-2M-001	8.000	G	733769-1	SANCHO LOPEZ FEDERICO	Z-3784-AV	091-2M-001	8.000	G	690327-2
POLA BELLO ALEJANDRO	Z-345-Z	050-1-025	14.000	G	516776-1	SANCHO TABUENCA M-JESUS	M-3657-NS	091-2H-001	8.000	G	717892-9
POLO ENGUITA FRANCISCO-J	Z-6905-Y	132-1-037	4.000	L	732455-4	SANCHO VILLUENDAS CESAR	Z-5445-AP	094-1B-006	6.000	L	735071-4
POLO ENGUITA JUAN-CARLOS	Z-6460-AY	132-1-037	4.000	L	719055-0	SANGUESA LAFUENTE MANUEL	M-7065-KS	094-1C-002	6.000	L	735577-3
POMAR AMADOR LUIS-JAVIER	SS-3766-K	091-2M-001	8.000	G	704639-3	SANJUAN OLIVER M-TERESA	Z-6732-AW	091-2G-001	8.000	G	733783-0
POMARON ARBUES LUIS-ALBERTO	Z-6396-AF	091-2M-001	8.000	G	734240-0	SANMARTIN FRANCES JULIO	Z-5994-AD	091-2M-001	8.000	G	734454-0
PRADEL ARRATE ITZIAR-M	Z-2198-AM	050-2-025	14.000	G	515842-1	SANTACRUZ LOPEZ M-PILAR	Z-4759-V	091-2M-009	10.000	G	72421-9
PUERTAS CANTERIA ALFONSO	Z-6017-AJ	050-2-024	12.000	G	516622-2	SANTAELLA GOMEZ JUAN	Z-1436-K	091-2C-002	10.000	G	709529-7
PUERTOLAS POMAR M-CARMEN	Z-7191-AJ	091-2G-001	8.000	G	727103-9	SANTALIESTRA POYANO JORGE-LUIS	Z-8189-S	132-1-045	4.000	L	724461-5
PUEY CAMPOS M-ISABEL	Z-2883-Y	091-2G-001	8.000	G	750878-3	SANTALIESTRA POYANO JORGE-LUIS	Z-8189-S	091-2G-001	8.000	G	726329-0
PUEYO MORON AMPARO	Z-3401-AW	094-1D-002	10.000	G	730664-3	SANTAMARIA MURIEL JOSE-L	Z-7491-AC	091-2M-001	8.000	G	721099-6
PUEYO MORON AMPARO	Z-3401-AW	094-1D-002	10.000	G	731087-7	SANTIAGO BARQUIN TORRES	-60238-	121-5-001	7.000	L	759046-7
PUEYO PERN ENRIQUE	M-3540-PS	094-1C-004	6.000	L	100707986-9	SANTOS BAEQUERO ALBERTO-JESUS	Z-6159-O	091-2M-009	10.000	G	725139-2
QUINTANA GARCIA ANTONIO	Z-2100-AW	050-2-024	12.000	G	516630-6	SANTOS DUEÑA JULIO	M-5850-JM	050-1-025	14.000	G	515232-2
RACHON RODRIGUEZ JUAN-MANUEL	Z-9928-AG	132-1-037	4.000	L	732308-5	SANTOS FRANCO JOSE-A	Z-2125-AY	091-2G-001	8.000	G	734195-0
RAMIREZ LAPUENTE OSCAR	Z-8843-AL	050-2-024	12.000	G	515883-0	SANTOS MACIAS EUSEBIO	Z-1984-W	091-2G-001	8.000	G	735637-9
RAMIREZ LOPEZ JESUS-M	Z-1356-AZ	091-2M-001	8.000	G	712374-5	SANTOS MERINO GERARD	Z-2435-Y	091-2M-009	10.000	G	734251-2
RAMIRO HERRANZ SANTIAGO	Z-1940-AK	091-2M-001	8.000	G	735533-2	SANTOS RUBIO ANDRES	TE-6947-A	094-1B-006	6.000	L	723168-0
RAMON LARROSA DAVID-FDO	Z-3341-P	091-2H-001	8.000	G	744188-6	SANTOS SEVILLA SANTIAGO	Z-3516-AB	091-2M-001	8.000	G	722086-5
RAMON PINA LAURA	Z-2210-AP	091-2M-001	8.000	G	656519-1	SANTOS SEVILLA SANTIAGO	Z-3516-AB	091-2M-001	8.000	G	724241-6
RAMON PINA LAURA	Z-2210-AP	091-21-001	8.000	G	724554-9	SANZ ABENIA RAFAEL	091-1-003	16.000	G	729130-9	
RAMOS PELLICENA EPIFANIO	Z-3522-AC	132-1-037	4.000	L	732386-8	SANZ PEREZ LUIS-FERNANDO	Z-6320-H	050-2-025	14.000	G	516719-3
RAMOS SORIA PILAR	Z-7788-AV	091-2G-001	8.000	G	729676-5	SANZ PEREZ LUIS-FERNANDO	Z-615-AV	021-001	50.000	G	726585-2
RAMOS VALADEZ TERESA	Z-2727-P	091-2M-009	10.000	G	704436-5	SANZ SANCERNI JOSE MANUEL	M-717-FT	132-1-042	4.000	L	711992-0
REDONDO MOLINA FRANCISCO	Z-7071-U	091-2M-001	8.000	G	725184-7	SANZ TELLO JOSE LUIS	Z-3379-AJ	094-1C-013	6.000	L	723075-6
REMÓN LUIS JUAN-ANTONIO	Z-4367-AV	050-2-024	12.000	G	511878-7	SANZ TURON JOSE-LUIS	Z-9250-AS	091-2M-001	8.000	G	728112-3
REPISO SANCHEZ GERMINAL	Z-3416-AN	132-1-037	4.000	L	732383-5	SARIÑENA CHUECA M-CRISTINA	B-2621-JH	091-2G-001	8.000	G	735371-2
REVILLA MARCOS M-JOSE	M-8309-NJ	132-1-042	4.000	L	734030-2	SARRIA CHUECA ANTONIO	Z-7188-AW	091-2M-001	8.000	G	733166-0
REY DEL-CORRAL SAGRARIO	Z-42-AJ	091-1-003	16.000	G	730307-7	SARRIA LIZALDEZ JESUS	Z-4074-AM	091-2M-001	8.000	G	733921-2
REYES MONCLUS CARLOS	Z-4325-AP	091-1-003	16.000	G	726989-7	SARTO DUARTE JAVIER	Z-174-P	091-2M-001	8.000	G	722244-1
RICMA COMERCIAL SL	Z-7584-AU	72-3-001	20.000	G	738284-5	SATORRA GARCIA JOSE-LUIS	Z-9805-AS	094-1C-002	6.000	L	696852-9
RICON MARIN FERNANDO-CESAR	Z-5189-AG	132-1-042	4.000	L	728594-0	SAURA FILLAT ESTHER	Z-4249-AL	091-21-001	8.000	G	712030-6
RIVA GASCON M-CONCEPCION	Z-4282-Z	091-21-001	8.000	G	722974-6	SAURA FILLAT ESTHER	Z-4249-AL	091-2M-009	10.000	G	721555-9
RIVA ARTIGAS AVELINA	Z-1227-AV	091-2M-001	8.000	G	734417-6	SCHLIEPER PAUL-F-GASPARD	Z-5685-AP	091-2C-002	10.000	G	728366-1
RIVARES PUENTE MODESTO E	Z-3427-V	050-1-024	12.000	G	515277-5	SEBASTIAN ESTEBAN M-LOURDES	Z-4330-AC	132-1-037	4.000	L	732442-0
RIVAS MARCO CECILIO TOMAS	Z-862-AJ	091-2H-001	8.000	G	730785-0	SEGURA ARAZUI DIEGO JAIME	Z-3900-S	050-2-027	18.000	G	516137-9
RIVERA ARCOS ADRIAN-M	Z-3031-AT	091-2G-001	8.000	G	735199-8	SER MUÑOZ M-PILAR	Z-9167-AM	091-2M-001	8.000	G	734319-5
RIVERA SANCHEZ JESUS	PO-8982-T	050-2-024	12.000	G	515488-3	SERGRASI-SL	Z-9212-AX	72-3-001	20.000	G	738257-2
ROBRES PEREZ M-PILAR	Z-1354-AV	091-2C-002	10.000	G	733523-3	SERNA BARDAVIU DAVID	Z-3365-M	091-1-003	16.000	G	755522-9
RODERO RODERO SANTIAGO	Z-211-AG	091-2M-001	8.000	G	734439-1	SERRANO ABAD PEDRO-J	Z-6147-AL	132-1-045	4.000	L	732258-1
RODRIGO ESCANILLA MARTA	Z-5014-N	132-1-045	4.000	L	719080-0	SERRANO BELLIDO AUGUSTO	Z-250-U	091-2G-001	8.000	G	735393-8
RODRIGO LIZAMA ISIDRO	Z-5684-AG	091-2M-001	8.000	G	734016-4	SERRANO BOBADILLA FERNANDO	Z-7920-AG	094-1B-006	6.000	L	731109-7
RODRIGO PINA ANDRES	Z-721-AL	091-2G-001	8.000	G	710096-5	SERRANO CONDE JUAN CARLO	Z-7933-AN	091-2M-009	10.000	G	732853-2
RODRIGUEZ BERNARD MIGUEL	Z-7506-W	132-1-045	4.000	L	732646-9	SERRANO FELIPE ISMAEL	Z-5877-Z	091-2M-001	8.000	G	734606-9
RODRIGUEZ BERNARDO VICTOR-MANUEL	Z-3013-AC	091-2M-001	8.000	G	730217-6	SERRANO LOPEZ FEDERICO	Z-8804-L	091-2M-001	8.000	G	733932-5
RODRIGUEZ BODEGA FELIX-IGNACIO	Z-7270-AC	091-21-001	8.000	G	726790-5	SERRANO TORRALBA ESTHER	Z-8209-AN	094-1C-002	6.000	L	724636-0
RODRIGUEZ BUSTOS M-ARANZAZU	Z-1749-T	091-2G-001	8.000	G	723382-3	SERRANO VELLIDA FEDERICO-JOSE	Z-8492-AS	091-2M-001	8.000	G	730906-2
RODRIGUEZ CASANOVA MANUEL	M-748-PH	091-2G-001	8.000	G	724783-9	SERRANO VERA SAGRARIO	Z-1515-AY	094-2-001	6.000	L	721202-9
RODRIGUEZ MATA JUAN-ENRIQUE	Z-6843-AB	091-2A-006	10.000	G	733996-0	SERRANO VINUE ANTONIO-JESUS	Z-815-AL	094-1B-006	6.000	L	728418-7
"RODRIGUEZ MUÑOZ JOSE-ANTONIO"	Z-9649-T	091-2H-001	8.000	G	734054-0	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASEFEL	Z-8848-AT	72-3-001	20.000	G	507711-0
RODRIGUEZ PEREZ MANUEL	Z-5739-AK	091-2L-001	10.000	G	728255-6	SESMAR MARTINEZ PEDRO-J	Z-5087-AK	132-1-037	4.000	L	732475-8
RODRIGUEZ PEREZ MANUEL	Z-5065-T	091-2G-001	8.000	G	729267-3	SEVER BERMEJO J-RAMON	Z-7243-U	091-2G-001	8.000	G	690231-6
RODRIGUEZ PEREZ RAFAEL	Z-987-W	091-1-003	16.000	G	736031-0	SEVILLA GUERRERO AURELIO	TE-5648-E	091-2C-002	10.000	G	757651-3
RODRIGUEZ REGUIERO M-CARMEN	Z-9475-AL	091-2M-001	8.000	G	730614-1	SILVES TELLO CARLOS	Z-2281-AM	091-2A-002	10.000	G	728598-4
RODRIGUEZ REVUELTO M-CARMEN	O-5487-D	091-2M-001	8.000	G	735013-5	SIMELIO GIMENEZ ALFONSO	TE-7979-B	132-1-012	4.000	L	718968-5
RODRIGUEZ TORRES MANUEL	Z-844-AV	132-1-012	4.000	L	719129-0	SIMON ALVAREZ ANA-CELIA	Z-7828-T	132-1-059	4.000	L	721251-7
ROJO MORON M-CARMEN	Z-4520-AF	132-1-045	4.000	L	749024-7	SIMON SORIA JAVIER	Z-3790-AX	132-1-045	4.000	L	7313662-3
ROMAN SOLER JOSE-M	Z-913-AJ	091-2G-001	8.000	G	720983-0	SIMON VALERO CANDIDO	Z-6729-AS	091-2M-001	8.000	G	725127-9
ROMANOS PELLICER JULIAN	Z-9717-Z	056-3-001	25.000	G	725696-4	SIN GARCIA MANUEL	Z-6251-U	132-1-037	4.000	L	732215-1
ROMEO BLASCO M-TERESA	Z-5761-AD	132-1-061	2.000	L	3986883-7	SOBRINO DE MIGUEL ENRIQUE	Z-7893-T	091-2M-009	10.000	G	718371-4
ROMEO NOGUERAS ANTONIO	Z-3561-AP	091-21-001	8.000	G	730261-1	SOLANILLA GARIN ANA-REGINA	Z-6313-AL	091-1-003	16.000	G	725497-0
ROMEO SEBASTIAN JUAN-A	Z-1342-AP	091-1-003	16.000	G	732598-0	SOLANES TERES HERMINIO	Z-3704-AG	050-1-025	14.000	G	515716-7
ROMEO SESMA MIGUEL-ANGEL	Z-7199-AP	091-2G-001	8.000	G	724358-7	SOLER ALVAREZ M-JESUS	Z-8271-AM	091-2M-009	10.000	G	730804-5
ROMERO MENOR M-JOSE	Z-473-AY	091-1-003	16.000	G	733030-0	SOLER LOPEZ CORONA M LUISA	M-6544-MU	091-2G-001	8.000	G	690323-9
ROMERO MENOR M-JOSE	Z-473-AY	132-1-037	4.000	L	732377-7	SOPEÑA PALACIOS EUSEBIO	Z-2273-AF	050-1-028	20.000	G	516731-0

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
VACA GILA MANUEL-FCO	Z-8169-AW	050-2-024	12.000	G	511877-7
VAL LERIN MANUEL	Z-4316-AX	050-2-024	12.000	G	516906-4
VALENZUELA ESCANERA M-ANTONIA	Z-5268-G	091-2M-009	10.000	G	622656-0
VALENZUELA LUNA CONCEPCION	Z-7150-J	091-1-003	16.000	G	712496-3
VALENZUELA MUNIENTE OSCAR	Z-3482-AY	132-1-042	4.000	L	736431-1
VALERO CAPILLA PEDRO-JACINTO	Z-7706-AM	094-1C-002	6.000	L	720973-8
VALERO CAPILLA PEDRO-JACINTO	Z-7706-AM	094-1C-002	6.000	L	721143-4
VALERO LOPEZ JESUS-JAVIER	Z-2345-AJ	132-1-013	4.000	L	735136-4
VALERO SUAREZ M-PILAR	Z-3881-AY	094-1B-006	6.000	L	731021-0
VALERO TALAVERA JOAQUIN	Z-1785-J	094-1C-004	6.000	L	728813-3
VALERO VALERO ROSA-ANA	Z-1839-AL	091-1-003	16.000	G	735714-5
VALIÑAS RODRIGUEZ ROSA	Z-218-AZ	094-1B-006	6.000	L	100707230-5
VALLÉS GIMENEZ ENRIQUE	HU-3136-I	050-1-027	18.000	G	516978-9
VANSANT LUTGAR-LEONA-JOSE	Z-8036-K	091-2G-001	8.000	G	711007-3
VAZQUEZ FORNIES M-ANGELES	Z-5084-AX	050-2-026	16.000	G	516844-7
VEINTEMILLAS GARCIA ANTO	Z-7882-Z	091-2M-001	8.000	G	734436-9
VELA GIL MIGUEL-ANGEL	HU-2918-C	091-2G-001	8.000	G	734260-3
VELA RUIZ-MORALES M-ISABEL	Z-8177-AD	091-1-003	16.000	G	729386-9
VENTURA REAL JAVIER	Z-2807-AY	091-2M-001	8.000	G	735443-1
VENYSAT SL	Z-7416-S	72-3-001	20.000	G	705772-0
VERA ALARCON SANTIAGO	Z-5919-H	132-1-042	4.000	L	722636-2
VERA CARRERAS ANA-CRISTINA	Z-5919-H	132-1-037	4.000	L	732010-1
VERA GIL JOSE-LUIS	Z-4352-AS	094-1B-006	6.000	L	723211-7
VICENTE ANDREU M-ISABEL	Z-8158-AH	091-2M-001	8.000	G	726890-8
VICENTE BENITO EDUARDO	Z-7147-O	050-2-024	12.000	G	516962-1
VICENTE CHUECA ANGEL	Z-392-AD	091-2M-001	8.000	G	728779-7
VICENTE GIMENEZ M-JESUS	Z-2477-AY	091-2H-001	8.000	G	711535-0
VICENTE GUTIERREZ ALBERTO	Z-619-M	091-2H-001	8.000	G	710818-4
VICENTE LOPEZ LUIS-ERNESTO	Z-4610-AN	091-2I-001	8.000	G	726893-0
VICENTE THOMAS ANGEL-JAVIER	Z-1115-Y	091-2B-002	10.000	G	728536-1
VICENTE VELLILLA FERNANDO-JOSE	Z-2331-AC	091-2G-001	8.000	G	709889-6
VIDAL BORDES JESUS	M-4769-EM	091-2M-003	12.000	G	723436-0
VIGURI VARONA RAFAEL	Z-5599-AX	091-2M-001	8.000	G	737441-7
VILA GARCIA LINA	LO-820-D	050-2-025	14.000	G	516917-7
VILCHES JOVEN MIGUEL	Z-69-AV	091-2C-002	10.000	G	726654-9
VILCHEZ CRUZ FRANCISCO	Z-2533-AJ	091-2M-001	8.000	G	723231-0
VILCHEZ CRUZ NURIA	Z-8737-AL	091-2M-009	10.000	G	730445-5
VILLA MONTERO MANUEL	Z-9271-AX	091-2M-009	10.000	G	711564-5
VILLAGRASA ESCANILLA MARIANO CAR	Z-5572-AX	091-2E-004	10.000	G	735300-9
VILLALON RUIZ ADOLFO	Z-9947-AH	132-1-012	4.000	L	732803-4
VILLANUEVA BEAMONTE J-M	Z-3080-X	091-2M-001	8.000	G	725062-9
VILLARROYA SANCHEZ MARINA	Z-1733-AC	094-1B-006	6.000	L	730709-0
VILLEN AGUDO ISIDRO	Z-5335-AP	094-1D-002	10.000	G	753372-5
VILLEN AGUDO ISIDRO	Z-5335-AP	094-1D-002	10.000	G	754740-2
VILLUENDAS BURILLO CARLOS-P	Z-9858-Z	091-2M-009	10.000	G	724801-5
VINUESA RIVAS JOSE-M	Z-8279-U	091-2H-001	8.000	G	712018-0
VITALLER LINARES EUGENIO-JESUS	Z-9918-AV	091-2G-001	8.000	G	731158-5
VIVO CANTERO NATIVIDAD	Z-8635-W	091-2G-001	8.000	G	735366-5
YARRITU ZALDIVAR PEDRO	Z-2520-AF	132-1-008	4.000	L	726063-3
YUS CONTAMINA M-BELEN	Z-3235-AK	091-2A-002	10.000	G	734747-0
YUS GOTOR JESUS	Z-2011-T	091-2M-009	10.000	G	710520-0
YUTS FERNANDEZ RAUL	Z-4895-T	091-2L-001	10.000	G	733503-0
ZAMBUDIO SANCHEZ ANTONIA	Z-4663-AM	091-2L-001	10.000	G	735355-2
ZAMORA CASTRO ANA-M	TE-8447-D	091-2M-009	10.000	G	722561-0
ZAPATA GIMENEZ OLGA-M	Z-1097-AV	091-2I-001	8.000	G	731735-5
ZAPATER GIL ALFONSO	Z-2528-AH	094-1C-002	6.000	L	721012-5
ZAPATER GIL ALFONSO	Z-2528-AH	094-1D-002	10.000	G	729025-9
ZARATE TIO AMANCIO R	Z-5064-AV	091-2M-001	8.000	G	671650-4
ZARATRONIC-SL	Z-4890-Z	72-3-001	20.000	G	705946-4
ZARZUELA FANDOS JESUS-JOSE	Z-6154-AK	091-2I-001	8.000	G	729554-7
ZHAN SUINAI	Z-6944-AW	091-2M-009	10.000	G	735601-8
ZORRILLA CRESPO EDUARDO	M-3591-OJ	091-2C-002	10.000	G	674328-9
ZUBERO MONTANER OSCAR	Z-7395-D	091-1-003	16.000	G	730222-3
ALEJO GONZALEZ LUIS	Z-132-AS	091-2M-001	8.000	G	100716058-1
ASIN SAÑUDO FELIX	Z-2700-AT	091-2L-001	10.000	G	727578-7
LA FUENTE FELEZ ANA CRISTINA	Z-1906-AG	094-1C-013	6.000	L	726354-0
MARTIN MARTIN ELOY	Z-5184-AG	132-1-037	4.000	L	732332-5
PATOLOGOS CONSULTORES ASOCIADOS	Z-233-AU	72-3-001	20.000	G	738307-6
PATOLOGOS CONSULTORES ASOCIADOS	Z-233-AU	72-3-001	20.000	G	738466-9
RAMIREZ SAGUE FRANCISCO	Z-3769-AD	091-2G-001	8.000	G	722474-2

Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza

Núm. 42.909

ANUNCIO relativo al concurso para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la asistencia técnica del servicio de conducción y mantenimiento de las instalaciones de climatización, electricidad, fontanería, iluminación, prevención de incendios, seguridad, comunicaciones, audiovisuales, aparatos elevadores y otras instalaciones del Auditorio-Palacio de Congresos de la ciudad de Zaragoza.

- Entidad adjudicadora.
 - Organismo: Auditorama Zaragoza, S.A.
 - Dependencia que tramita el expediente: Auditorama Zaragoza, S.A.
 - Objeto del contrato.
 - Asistencia técnica para prestar el servicio de conducción y mantenimiento de las instalaciones de climatización, electricidad, fontanería, iluminación, prevención de incendios, seguridad, comunicaciones, audiovisuales, aparatos elevadores y otras instalaciones del Auditorio-Palacio de Congresos de la ciudad de Zaragoza.
 - Lugar de ejecución: Auditorio-Palacio de Congresos de Zaragoza.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos años, prorrogables anualmente hasta un total de seis.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Concurso.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Presupuesto base de licitación.
- Importe total: 120.000.000 de pesetas.
- Garantías.

Provisional: Fianza o aval por importe de 2.400.000 pesetas.
- Obtención de documentación e información.
 - Entidad: Auditorio-Palacio de Congresos.
 - Domicilio: Calle Eduardo Ibarra, sin número.
 - Localidad y código postal: 50009 Zaragoza.
 - Teléfono: (976) 72 13 00.
 - Telefax: (976) 35 05 14.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19 de septiembre de 1996.

- Requisitos específicos del contratista.
 - Clasificación: Cláusula 7.ª, apartado 7.º, sobre B.P.C.A.
 - Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de condiciones.
- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - Fecha límite de presentación: Hasta el 20 de septiembre de 1996.
 - Documentación a presentar: Cláusula 7.ª P.C.A.
 - Lugar de presentación: Auditorio-Palacio de Congresos, S.A. (véase apartado 6).
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva.
- Apertura de las ofertas.
 - Entidad: Auditorama Zaragoza, S.A. (véase apartado 6).
 - Fecha: 23 de septiembre de 1996.
 - Hora: 13.00.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 30 de julio de 1996.

Zaragoza a 30 de julio de 1996. — El secretario general de la sociedad, P.D.: El director del Area de Fomento y Desarrollo.

ANEXO

Modelo de proposición económica

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, y NIF número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en, y CIF número), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOP número, de fecha, y BOA número, de fecha, referente al concurso para la contratación de, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los pliegos, que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en número y letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Lugar, fecha, y firma del proponente.)

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Núm. 42.886

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal de la resolución dictada por esta Corporación con motivo de la solicitud de certificación de actos presuntos formulada por Cristina Pérez Cámara, no obstante haber intentado practicarla, se procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, a la notificación por el presente anuncio de la citada resolución, haciendo constar que dicha resolución desestima la solicitud de baja formulada en su día, por reunir la solicitante los requisitos prevenidos por el artículo 6 de la vigente Ley 3 de 1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por ser electora de esta Corporación.

Contra la resolución que se notifica mediante el presente anuncio puede interponerse recurso ordinario ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, o desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento que proceda, y cualquier otro que se considere aplicable.

Zaragoza, 23 de julio de 1996. — El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 28.168

Rosario Soria Carnicer ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción nave ganado porcino.

Características: Dimensiones: 50 X 10 X 8 metros.

Río o cauce afectado: Grfo, margen izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 42 metros.

Paraje: "Los Palacios".

Municipio: La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 11.314

José Martínez Calvo ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Obligasa".

Municipio: Tarazona (Zaragoza).

Río: Queiles.

Volumen de la corta: 70 metros cúbicos (10 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de febrero de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 12.241

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 16 de febrero de 1996, se otorga a La Carbonífera del Ebro, S.A., con domicilio actual en carretera de Fraga, 62-64, 50170 Mequinenza (Zaragoza), y con CIF A-816.987, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro (901), en el embalse de Ribarroja y término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con un caudal máximo continuo de 2,55 litros por segundo, con destino a abastecimiento de una planta de lavado de carbón y sus derivados, situada en el paraje "Conota", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de febrero de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 18.276

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 15 de marzo de 1996, se otorga a Francisco López García, con NIF 17.347.397-S; Mariano López García, con DNI 17.351.767, y Angel López García, con DNI 17.350.670, con domicilio actual en la calle Rincón de Gotor, núm. 10, 50300 Calatayud (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, a derivar de un pozo ubicado en el margen derecha del barranco Marivella, tributario del río Perejiles (90113008) por su margen derecha, en zona de policía de cauces, en el paraje denominado "Marivella" (finca 6 del polígono número 21), en la localidad y término municipal de Calatayud (Zaragoza), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,20 litros por segundo y un volumen máximo anual de 9.331 metros cúbicos, con destino a riego de 2,3520 hectáreas, con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de marzo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 24.476

César Molinero Liarte solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Torca de Millán" o "El Mach", en la localidad y término municipal de Nigüella (Zaragoza), en el margen derecha de la cuenca del río Isuela, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,2840 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,3800 litros por segundo y un volumen máximo anual de 1.800 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1 metro de diámetro y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por el eje de fuerza de un tractor de 45 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de abril de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 38.137

Normas subsidiarias de planeamiento de Bujaraloz

1. TÍTULO I. — NORMAS Y ORDENANZAS DE CARÁCTER GENERAL.

1.1. CAPÍTULO I. — OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN.

1.1.1. OBJETO.

Las presentes normas y ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico del suelo y de la edificación garantizando la posibilidad de que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

1.1.2. ALCANCE.

Las disposiciones de las normas subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de estas ordenanzas estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

1.1.3. ÁMBITO ARTERIAL Y TERRITORIAL.

Las presentes normas y ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares dentro del ámbito territorial del municipio objeto del proyecto de normas subsidiarias, es decir, la totalidad del término municipal de Bujaraloz (Zaragoza).

1.1.4. ÁMBITO TEMPORAL.

estas normas y ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio definitivo en el BOP y regirán indefinidamente.

1.1.5. MOTIVOS DE REVISIÓN O SUSTITUCIÓN.

Constituirán motivos de revisión o sustitución del proyecto de normas subsidiarias propuestos:

a) Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos usos e intensidad de ocupación que justifican la clasificación del suelo adoptada.

b) Cuando resulten afectadas por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

c) La alteración de los criterios fundamentales del proyecto por factores exteriores al desarrollo del municipio.

d) Cuando aparezcan usos no previstos según indica el artículo 58.1.3 de la Ley del Suelo.

1.1.6. PUBLICIDAD.

las normas subsidiarias con sus planos, memoria, normas y ordenanzas serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento.

1.1.7. OBLIGATORIEDAD.

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el proyecto de normas subsidiarias aprobado.

1.1.8. EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del proyecto de normas subsidiarias que resulten disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de ordenación:

a) Si se hallan en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en las normas, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de los existentes.

b) Las instalaciones correspondientes a usos o actividades incompatibles con los previstos en las normas para la zona donde se hallen o por incumplir las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente etc., en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado. En los edificios e instalaciones declarados fuera de ordenación, solamente podrán realizarse las obras a que se refiere el artículo 60 de la Ley del Suelo, y las correspondientes a medidas correctoras de la actividad para la tolerancia del uso.

1.1.9. EDIFICIOS EXISTENTES NO CALIFICADOS DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Los edificios erigidos antes de la aprobación de estas normas con arreglo a las normas subsidiarias anteriores y que no sean calificadas como fuera de ordenación, según la norma 1.1.8, no se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, aunque las condiciones de la edificación preexistentes resulten disconformes con las propuestas en estas normas.

Estos edificios podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos por las normas, de mejora de sus condiciones de estéticas comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por este planeamiento, pero no de aumentos de volumen que supongan exceso respecto a las limitaciones previstas en el mismo al amparo de lo previsto en el artículo 60.3 de la Ley del Suelo.

Si se produce la demolición o la destrucción del edificio, por las causas que fuere, la nueva edificación se someterá a la presente normativa.

1.2. CAPÍTULO II. — DISPOSICIONES GENERALES SOBRE REGIMEN DEL SUELO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS.

1.2.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

La ordenación urbanística del territorio municipal se realiza de acuerdo con el artículo 71.3 de la Ley del Suelo y 91.b), 93 y 94 del Reglamento de Planeamiento, estableciendo la clasificación del suelo, su división en zonas a efectos de la regulación de su edificación y uso, y la estructura general, sistema de equipamientos y espacios libres alineaciones rasantes, etc.

1.2.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Con arreglo a la Ley del Suelo, éste se clasifica en: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, con el régimen que para cada clase establece la Ley.

La definición, régimen de aplicación y subdivisión en otras categorías o zonas de distinta regulación se contiene en los capítulos de estas normas dedicados a cada clase de suelo.

1.2.3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

1.2.3.1. Competencia.

El desarrollo y ejecución de estas normas subsidiarias corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los particulares, en los tér-

minos previstos en la Ley y en estas normas, ni de las competencias y obligaciones de las Administraciones Central, Autonómica o Provincial en materia de infraestructuras y servicios u otras atribuciones, dentro de la coordinación, necesaria de iniciativas públicas y privadas en orden a la consecución de los objetivos de las normas.

1.2.3.2. Instrumentos de desarrollo.

estas normas, precisan de los siguientes instrumentos de planeamiento.

En suelo urbano, las correspondientes unidades de actuación sobre los terrenos que se determinan en estas normas. Estas unidades de actuación, necesitarán de la necesaria reparcelación y del proyecto de urbanización.

En suelo apto para urbanizar, deberán llevarse a cabo, los planes parciales que determinan estas normas. Ahora bien, si por alguna causa se quisiera modificar o ajustar algunas de sus determinaciones se podrán llevar a cabo planes especiales o estudios de detalle que contendrán la documentación propias de su naturaleza y finalidad establecidas en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Planeamiento.

Las zonas en las que se pueden redactar estos documentos y las condiciones de cada uno, se establecen en los títulos correspondientes a cada clase de suelo.

1.2.3.3. Parcelaciones.

Se regirán por lo dispuesto en el capítulo III del título II de la Ley del Suelo y concordante desarrollo reglamentario.

Los proyectos de parcelaciones urbanísticas deberán razonar los motivos y características de la parcelación en función de las determinaciones del planeamiento que sean de aplicación, y justificar la edificabilidad de las parcelas independientemente unas de otras y su adecuación a la normativa aplicable.

No será necesario proyecto de parcelación para la segregación de parcelas que se ajusten a lo previsto en las normas en cuanto a parcela mínima y dimensiones edificables. En consecuencia, deberán hacerse de forma que no se produzcan restos inedificables.

1.2.3.4. Proyectos de urbanización y de obras ordinarias.

Son los proyectos de obras cuya finalidad es la ejecución de las previsiones en materia de urbanización de las normas subsidiarias. Pueden llevar a la práctica las determinaciones al respecto de una unidad de actuación o estudio de detalle en cuanto a obras de vialidad, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público, teléfono, jardinería y análogos que podrán desarrollarse de manera integral, o bien pueden ceñirse a un ámbito distinto y alguna o algunas de las mencionadas obras, sin tener carácter integral, aunque si hay varios proyectos separados deberán ser concordantes entre sí armonizando las soluciones constructivas y las condiciones de programación.

Deberán contemplar y resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito en que se proyecten con los respectivos servicios y redes generales existentes.

1.2.3.5. Proyectos de urbanización de zonas verdes y espacios libres.

Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias de urbanización podrán referirse a las obras necesarias para la urbanización, implantación de servicios, arbolado, ajardinamiento y plantación y acondicionamiento general de las áreas destinadas a zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes o espacios libres privados que resulten del porcentaje que hay que dejar libre de edificación, si el propietario lo desea, podrán incorporarse en todo o en parte a los de uso público, y deberán disponer de pavimentación, alcantarillado, alumbrado y en su caso vegetación e instalación de riego que podrán incluirse en los proyectos de edificación siendo el establecimiento y conservación de las obras en todo caso íntegramente a cargo de los propietarios interesados. Cuando se trate de espacios libres mancomunados o de utilización común por varios propietarios, estos responderán solidariamente de las anteriores obligaciones.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones de policía urbana ordenará la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior en los espacios libres privados para implantar o restablecer las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo previsto en los artículos 181 de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En todo caso, los espacios libres privados deberán quedar diferenciados de los de carácter público mediante señalamiento de sus lindes con cerramiento, pavimento, etc., en la forma que determine el Ayuntamiento.

Los proyectos de urbanización deberán ser redactados, de acuerdo con el planeamiento aprobado y por técnico legalmente competente.

1.2.3.6. Proyectos de edificación.

En estos Proyectos se concreta la ejecución de las determinaciones del Planeamiento en los edificios y parcelas mediante definición de los materiales, obras, disposición de elementos constructivos y espacios que los conformen.

Comprenden tanto la edificación de nueva planta como las obras de reconstrucción, ampliación o sustitución de edificios, y las que se realizan sobre construcciones existentes, restauración rehabilitación, conservación y mantenimiento, consolidación, reforma, modificación o acondicionamiento, así como las de demolición.

Estos proyectos acompañarán a la solicitud de licencia de obras, serán redactados por técnico legalmente competente, y se presentarán en el Ayuntamiento, visados por el Colegio Oficial correspondiente.

1.3. CAPITULO III. — OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.

1.3.1. CESIONES Y URBANIZACION.

Los propietarios de suelo urbano comprendidos en polígonos o en unidades de actuación deberán:

1.º Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica, al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente (art. 83.3 L.S.).

2.º Costear la urbanización. El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno proyecto de reparcelación.

Los propietarios de suelo apto para urbanizar deberán:

1.º Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, o en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

2.º Ceder obligatoria y gratuitamente el 10% del aprovechamiento del sector en que se encuentre la finca.

3.º Costear la urbanización.

4.º Edificar los solares, cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale o, en su defecto, en los plazos fijados en el capítulo primero del título IV de la Ley del Suelo.

1.3.2. COSTES DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados son:

a) Obras de vialidad incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

c) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución y alumbrado público.

e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas. Así mismo serán de cuenta de los propietarios los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, en los casos que sea necesaria (art. 59/60/61. R.G.).

1.3.3. EJECUCION DE LA URBANIZACION.

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara. En las zonas de casco urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas en cuyo caso podría ser llevada a cabo por los propietarios, incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios.

1.3.4. CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

1.4 CAPITULO IV. — OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD, RUINAS.

1.4.1. ORDENES DE EJECUCION.

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turístico o estético en las instalaciones, edificios y carteles publicitarios del término municipal. Caso de no actuar los propietarios podrá hacerlo el Ayuntamiento a cargo de los mismos.

1.4.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias incluso su derribo si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

1.4.3. DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD.

La norma precedente será también aplicable en el supuesto de que las deficiencias afectaran a la salubridad.

1.4.4. DESESCOMBRADO DE RUINAS.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de tres meses por el propietario, actuando el Ayuntamiento, en caso contrario, con cargo al mismo.

1.5 CAPITULO V. — FOMENTO A LA EDIFICACION.

1.5.1. CESION DE TERRENOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del patrimonio municipal del suelo para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas ordenanzas siempre que sea con objeto de atender a necesidades de viviendas o dotaciones de carácter social.

1.5.2. SOLARES EN CASCO URBANO Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

Los propietarios de terrenos con edificaciones hundidas o solares, según la norma 1.4.4, ubicados en el suelo urbano consolidado, tendrán un período de dos años para emprender la edificación prorrogables por un año, por acuerdo del Ayuntamiento, transcurrido el cual sin que se hubiesen iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares.

1.5.3. REGISTRO DE SOLARES.

La inscripción de una parcela en el Registro Municipal de Solares implicará la valoración de ese suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones a arrendatarios si hubiese lugar. Pasados dos años desde la inclusión de una parcela de las señaladas en la norma anterior en el Registro Municipal de Solares sin que el propietario inicie las obras de edificación, la finca pasará a la situación de venta forzosa.

1.5.4. VENTA FORZOSA.

Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta por el valor aludido en la norma 1.5.3 de una finca en situación de venta forzosa, siempre que el peticionario asuma el compromiso de edificar de modo inmediato.

1.5.5. EXPROPIACION.

El Ayuntamiento podrá expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa al objeto de edificarlos.

1.5.6. TERRENOS DE SUELO URBANO EN ZONAS NO CONSOLIDADAS.

Los terrenos edificables incluidos en zonas o manzanas no consolidadas del suelo urbano estarán afectados por las normas 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5, siempre que dicho terreno tenga la condición de solar, por lo que podrán ser inscritos en el Registro si desde que tengan dicha condición transcurren dos años sin iniciarse las obras de edificación a ritmo normal y sin que sea necesario el plazo de dos años señalado en la norma 1.5.3 para que pase a la situación de venta forzosa pudiendo el Ayuntamiento, si la dinámica de crecimiento así lo exigiera, actuar de acuerdo a las normas 1.5.4 ó 1.5.5, una vez inscrito el terreno en el Registro Municipal de Solares.

1.5.7. REMISION A LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA.

En cualquier casos se estará a lo dispuesto en el título IV, capítulo I de la Ley del Suelo.

1.6 CAPITULO VI. — LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION.

1.6.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenados salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
12. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos actividades industriales mercantiles o profesionales servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
18. Y, en general, los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas.

1.6.2. NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS.

Para ejecutar los actos señalados en la norma anterior será precisa la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho las tasas correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los órganos del Estado o entidades de Derecho Público que administren bienes estatales estarán igualmente

sujetos a licencia municipal. También satisfarán las tasas correspondientes, salvo que el Ayuntamiento acordara su exención.

Igualmente es necesaria la licencia y el pago de las tasas correspondientes para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en la norma 1.6.1 tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar.

1.6.3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

La solicitud se formulará en instancia dirigida al alcalde firmada por el propietario o su representante, y por el director facultativo correspondientes en su caso, legalmente capacitado y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará el proyecto de las obras a realizar con ejemplares para cada uno de los organismos que hubieren de informar las peticiones suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese por su especial naturaleza la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar y se indicarán, en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

A nivel general se puede decir que se exigirá proyecto para obras de nueva planta, toda aquella que suponga ampliación o aumento de volumen, modificación o consolidación de elementos estructurales, cambio de distribución o supresión de tabiques, así como modificación del aspecto externo, las de demolición, las de parcelación, muros de contención de tierras que puedan afectar a viario público etc.

A título enunciativo, no limitativo, no es necesario proyecto para aquellas obras de mantenimiento conservación o mejora que no estén incluidas en las características de las anteriores como pueden ser: cambio de pavimentos o alicatados, sustitución de aparatos sanitarios, arreglo de tejados (si no se toca el entramado de soporte de la cubierta), reparación de desconchados en los revocos, cambio de elementos de carpintería como hojas de puertas o ventanas sin cambiar cercos ni alterar los huecos correspondientes, pintura etc. Pero también necesitan licencia y el Ayuntamiento puede inspeccionar las obras.

En caso de no ajustarse a lo solicitado, si procederse exigirá proyecto o expediente de legalización y se impondrá la sanción que corresponda con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, y conforme a la norma 1.6.6.

1.6.4. COMPETENCIA Y RESOLUCION.

La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos é informes obren en el expediente.

El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano. Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.

Si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese notificado la resolución al interesado, éste podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y, si en el plazo de un mes no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, siempre que lo solicitado no atente contra la Ley del Suelo, las presentes ordenanzas o contra cualquier tipo de planeamiento vigente en el momento de la solicitud.

El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos del Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo.

1.6.5. CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

La licencia caducará:

- a) Por desistimiento del interesado.
- b) Al año de su concesión si dentro del mismo no se han comenzado las obras ni se ha solicitado y concedido prórroga por razones justificadas.
- c) Cuando, comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor o por mandato de la autoridad competente.
- d) Por transcurso del plazo señalado en las licencias, en su caso, para la realización de las obras.

1.6.6. SUSPENSION DE LA LICENCIA.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo señalados en la norma 1.6.1. se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el alcalde, el presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, de oficio o a instancia de la Autoridad que, en virtud de disposiciones especiales, tenga atribuidas sus competencias, dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si éste no hubiese sido adoptado por el alcalde.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta, caso de tenerla. Si, transcurrido este plazo, el interesado no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

Si la actividad ejecutada sin licencia fuese una demolición, el Ayuntamiento o, en su caso, el presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado.

En cualquier caso, el alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave.

1.6.7. PERMISOS DE URGENCIA.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso, se limitaría a las obras que se consideren imprescindibles.

1.7. CAPITULO VII. FINAL DE OBRAS.

1.7.1. COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito por la dirección facultativa, visado por el o los colegios profesionales correspondientes en los casos que se requiera proyecto técnico o dirección facultativa.

1.7.2. LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

1.º Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.

2.º Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario, salvo que, por alguna razón, el Ayuntamiento considere justificada la demora y acuerde prorrogar este plazo.

1.7.3. CEDULA DE HABITABILIDAD.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la cédula de habitabilidad, excepto en los casos señalados por la Ley. Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite haber obtenido las cédulas de habitabilidad, o justifique su exención.

1.8. CAPITULO VIII. — DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES.

1.8.1. INSPECCION DE OBRAS.

El alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

1.8.2. INSPECCION DE ACTIVIDADES.

El alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

1.8.3. INFRACCIONES:

1. Toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

a) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

c) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas.

1.8.4. AGRAVANTES.

Serán agravantes de la infracción, entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

1.9. CAPITULO IX. — NORMAS GENERALES SOBRE USOS.

1.9.1. LIMITACIONES AL USO DEL SUELO.

La regulación de los usos del suelo, se establece en función de la naturaleza y destino de las distintas áreas en que se divide el término municipal, atendiendo a la clasificación del suelo en urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, y dentro de estas clases, a las diversas zonas diferenciadas que se delimitan. A cada una de ellas, se le asigna un uso dominante y se permiten otros que sean compatibles con él.

Se define como uso dominante, en un ámbito de suelo, al que corresponde el destino o fin principal previsto en la ordenación por las normas para dicho suelo.

Se definen como usos compatibles con el uso dominante, aquellos cuya coexistencia con el uso principal o dominante en un mismo ámbito, se permite por estas normas, por ser dichos usos complementarios o derivados directamente del uso principal, o por ser necesarios para evitar una excesiva especialización y segregación funcional del tejido urbano.

Los usos que se señalan como compatibles en estas normas, lo son sin perjuicio de la aplicación de otras clases de limitaciones que se derivan de las disposiciones legales de carácter general, leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones de ámbito nacional, de la comunidad autónoma, provincia o municipio, que afecten a los usos en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, tranquilidad o moralidad pública, actualmente vigentes o que se promulguen con independencia de estas normas subsidiarias. En particular, se tendrá en cuenta lo establecido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961; por la instrucción complementaria del mismo, aprobada por orden de 15 de marzo de 1.963; circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de abril de 1.968, y disposiciones que modifiquen o desarrollen dicha normativa.

1.9.2. CLASIFICACION DE USOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LIMITACIONES.

1.9.2.1. Usos permitidos.

Son los que se ajustan a los usos dominantes o a los compatibles con las limitaciones propias de la zona en que se hallen.

Son también usos permitidos, los que se autoricen temporalmente por la Administración por un plazo fijo o indeterminado con carácter provisional al amparo del artículo 58.2 de la Ley del Suelo. Asimismo serán usos permitidos en cualquier caso los cultivos agrícolas o forestales mientras los terrenos no reúnan las condiciones de solar.

1.9.2.2. Usos prohibidos.

Lo son todos aquellos de nueva implantación, que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles, o superan las limitaciones impuestas a estos últimos.

1.9.2.3. Usos tolerados.

Lo son aquellos existentes con anterioridad a la vigencia de estas normas que no cumplen enteramente el conjunto de las condiciones exigidas en ellas, estando incluidos entre los usos compatibles en la zona de que se trate, y no encontrándose en ninguna de las circunstancias de fuera de ordenación. La condición de tolerado permitirá realizar obras que no comporten mayores diferencias respecto a las limitaciones del uso permitido que las existentes antes de las obras y se podrán supeditar a la adopción de las medidas correctoras que se estimen convenientes.

1.9.2.4. Usos fuera de ordenación.

Tienen esta condición los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas, y que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por las normas subsidiarias o por los planes especiales que pudieran desarrollarlas.

b) Estar afectado por provisiones de viales, zonas verdes o equipamientos previstos en las normas y que resulten incompatibles con el uso preexistente.

c) Incumplir las limitaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes relativas a seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad, cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.

d) Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

La consideración de un uso como fuera de ordenación, no impedirá su regularización mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso, que hagan posible su consideración como permitido o tolerado. Por otra parte, implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación o incremento de su valor de expropiación, pero no impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigiera la higiene, ornato y conservación, según el artículo 60 de la Ley del Suelo, ni el establecimiento de las medidas correctoras que puedan exigirse, pudiendo mantener su actividad en estas condiciones, hasta su regularización, expropiación o extinción del uso existente.

1.9.3. CLASIFICACION DE LOS USOS RESPECTO AL FIN AL QUE SE DESTINAN.

1.9.3.1. USO RESIDENCIAL.

Es el destinado al alojamiento de personas.

1. USO DE VIVIENDA. Uso residencial destinado al alojamiento de personas en forma de unidades familiares y se divide en:

1.a) Vivienda unifamiliar: uso de vivienda en que ésta ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste está segregado en el espacio mediante linderos, como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

1.b) Vivienda colectiva: uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

2. USO DE RESIDENCIA COMUNITARIA. Uso residencial destinado al alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal,

como las residencias de niños, jóvenes, matrimonios, ancianos, comunidades religiosas, etc.

3. USO HOTELERO. Uso residencial destinado a alojamiento temporal y circunstancial de personal, con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna: casa de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles, hostales, apartoteles, etc.

1.9.3.2. USO PRODUCTIVO.

Es el destinado a la producción de bienes y servicios, excepto los servicios correspondientes en el uso dotacional.

1. USO AGRARIO.

Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos, que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

2. USO INDUSTRIAL.

Usos productivos correspondientes a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos, actividades artesanas y estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles. Se divide en:

2a) Industrias y almacenes en medio rural.

Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende asimismo, los usos industriales, vinculados o no al sector primario, en que las características del proceso productivo, o de los materiales utilizados exigen alejamiento del medio urbano, debiendo emplazarse en el medio rural, con las limitaciones procedentes.

2b) Industrias en medio urbano.

Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano en zonas destinadas por las normas, a este uso, o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas normas.

2c) Almacenes.

Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etc., aun cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas por el plan a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas normas.

2d) Talleres y artesanía.

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes u oficios, cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven sin que suponga incomodidad para la vivienda. Incluye los talleres de servicio a vehículos, automóviles sin venta de carburantes. A efectos de compatibilidad y limitaciones, se equiparan a las industrias en medio urbano.

3. USO COMERCIAL Y DE OFICINAS.

Usos productivos correspondientes al comercio, a la prestación de servicios privados al público, o a actividades administrativas y burocráticas propias del Sector Terciario, como banco, seguros, gestoría, administración de empresas o despachos profesionales.

1.9.3.3. USO EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS.

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura de la ciudad. Comprende:

1. USO DE EQUIPAMIENTOS.

Uso correspondiente a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación. Comprende:

1.a) Enseñanza:

Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades.

1.b) Sanitario:

Uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin alojamiento de las personas. Incluye las clínicas veterinarias.

1.c) Deportivo:

Uso de equipamiento dedicado a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos.

1.d) Asistencial:

Uso de equipamiento dedicado a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia comunitaria.

1.e) Cultural:

Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, no comprendidos en el uso de enseñanza como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, etc.

1.f) Asociativo:

Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

1.g) Religioso:

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con éste.

1.j) Centros cívico-comerciales.

Uso de equipamiento que incluye en forma integrada usos de equipamiento de los ya relacionados asociados a usos comerciales y de oficinas.

2. USO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

Uso de equipamiento y servicios destinado a la dotación de espacios destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, y al ocio colectivo.

3. USO DE SERVICIOS PUBLICOS.

Uso de equipamiento y servicios destinado a los que presta la Administración, directamente o a través de intermediarios incluyen, también, actividades privadas, como los medios de telecomunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos. Comprende:

3.a) Administración:

Uso de servicios destinado a las actividades propias de la Administración institucional.

3.b) Servicios urbanos:

Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.

4. USO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Uso de equipamiento y servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía eléctrica y de comunicación, y de evacuación de residuos que constituye la infraestructura de la población.

1.10 CAPITULO X. — NORMAS GENERALES SOBRE VOLUMEN.

1.10.1. CONDICIONES GENERALES.

Toda edificación queda sujeta a las limitaciones que según la clase de suelo, zona, etc., resultan de las presentes normas, y a las disposiciones complementarias que se especifican.

1.10.2. LIMITACIONES DE VOLUMEN.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios y de los terrenos, o de los edificios entre sí, o con los viales u otros espacios libres o públicos. Será siempre de aplicación el conjunto de todas las limitaciones concurrentes en cada caso.

1.10.2.1. Limitaciones de parcela.

Son las que afectan a las características geométricas de las parcelas. Para su aplicación se definen los siguientes conceptos:

a) Parcela: Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.

b) Linderos: Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos separando unas de otras.

c) Líneas de cerramiento: Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

d) Alineaciones: Son las líneas establecidas por las normas subsidiarias u otros instrumentos que las desarrollen, como planes especiales o estudios de detalle, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto, limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada (concepto que se define más adelante) cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

- Son alineaciones oficiales las establecidas por el planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

- Son alineaciones no oficiales las existentes de hecho no recogidas por el Planeamiento o las no vigentes.

e) Parcela neta: Es la superficie que resulta de detracer de la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

f) Parcela mínima: Es la que se establece por el planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su edificación como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

g) Condiciones de solar: Tendrán la condición de solares las parcelas de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Acceso rodado.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Evacuación de aguas.

e) Pavimentación de la calzada.

f) Encintado de aceras.

g) Alineaciones oficiales aprobadas.

h) Edificación en suelo urbano que no reúne las condiciones de solar:

Para la concesión de licencias en terreno de suelo urbano que no reúnan las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes normas y ordenanzas, deberán cumplirse la siguiente garantía o condición.

La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en la norma 1.10.2.1.g) o los que requiera la zona correspondiente, en su caso, al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento

to el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.

1.10.2.2. Limitaciones de posición de la edificación.

Son las que regulan las características geométricas de los edificios en cuanto a su posición, en relación con la propia parcela, con los viales y espacios libres, y con otros edificios.

Para la aplicación detallada de esta clase de limitaciones dentro de cada tipo de ordenación, se establecen las siguientes definiciones:

a) Rasantes:

a.1) Rasante de vial: Son las magnitudes geométricas que definen la posición del mismo en cuanto a altitud y respecto a una referencia dada, y en cuanto a inclinación respecto al plano horizontal.

Dado que los viales constituyen en muchos casos superficies complejas, la definición de rasantes se refiere habitualmente a puntos situados sobre líneas previamente definidas en planta, mediante el establecimiento de perfiles.

a.2) Perfil longitudinal: De un vial es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo, según su posición en la línea tomada en planta como característica de su trazado en longitud (el eje, una alineación, etc.), respecto a una referencia dada.

a.3) Perfil transversal: De un vial es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en una línea tomada en planta, perpendicular a la utilizada para definir el perfil longitudinal. La inclinación del vial respecto a la horizontal en cada punto, queda definida por las tangentes a los perfiles.

a.4) Rasantes de acera: De un vial son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones.

Las rasantes de viales podrán definirse por cualquiera de los procedimientos habituales de la cartografía y la ingeniería civil: cotas de altitud representadas en planos de planta, coordenadas de puntos, levantamiento de perfiles, etc. o por aplicación de las existentes de hecho.

a.5) Rasantes de terreno: Son, por extensión del concepto de rasantes de vial, las magnitudes geométricas que definen, en cuanto a altitud, la posición de un terreno.

Por complejidad de las superficies a tratar las rasantes de terrenos se referirán habitualmente a líneas definidas previamente sobre el mismo (por ejemplo líneas de fachada), viniendo en tal caso las rasantes definidas por el perfil longitudinal a lo largo de dicha línea, o por perfiles transversales, con análoga definición a la establecida para los perfiles de viales.

Rasante natural de un terreno es la que presenta ésta sin ninguna transformación por obras de explanación, desmonte, terraplenado, relleno, vertido o intervenciones análogas.

a.6) A efectos de la aplicación de las normas sobre edificabilidad y uso se tomarán como rasantes de vial o acera:

- Las existentes de hecho en calles efectivamente urbanizadas concordantes con las previsiones de las normas.

- Las correspondientes a los viales para los que se asegure la urbanización previa o simultánea a la edificación, con arreglo a proyectos aprobados.

A efectos de las obras de urbanización, se tomarán como rasantes:

- Las previstas en los planos de las normas subsidiarias o en los instrumentos que las desarrollen (planes especiales, estudios de detalle o unidades de actuación).

En todo caso podrán completarse o detallarse las rasantes mediante estudios de detalle y proyectos de urbanización o de obras ordinarias.

b) Posición respecto a la rasante de un edificio.

Los locales y plantas de un edificio respecto de las rasantes de aplicación en cada caso, se denominan sótanos, semisótanos, plantas bajas o plantas alzadas, según las definiciones correspondientes contenidas en las Ordenanzas de Edificación.

La rasante será la de la acera, o la artificial del terreno correspondiente al local de que se trate, o la natural cuando ésta no se modifique.

c) Líneas de fachada:

Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no, con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligado cumplimiento cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

- Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.

- En línea, si ambas coinciden.

- Retranqueo, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

d) Retranqueos:

Son las separaciones medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela, cuando no son coincidentes.

Son de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas normas.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos, se denomina:

1. Exento o aislado: Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela, presentando retranqueos a todos ellos.

2. Medianero, cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea de fachada coincidente asimismo con dicho lindero. Las fachadas o muros coincidentes con el lindero común se denominan, paredes medianeras, medianiles, o simplemente medianeras, tanto si constituyen fábricas adyacentes separadas por una junta como si constituyen fábrica compartida por dos edificios o parcelas.

3. Entre medianeras, cuando es medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia. Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

4. Agrupado, cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a unos linderos, y exentos respecto de otros, de modo que el conjunto resultante quede aislado respecto de las parcelas o edificios colindantes.

5. Pareado, cuando es medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común, y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

1.10.2.3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

Son las que regulan las dimensiones lineales y superficiales de los edificios en sí mismo o en relación con la superficie de la parcela o suelo en que se sitúan, o en relación con los viales contiguos, con independencia de su posición. A efectos de su aplicación, se establecen los siguientes conceptos:

a) Ocupación de suelo:

O coeficiente de ocupación, es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación, expresada en tanto por ciento, sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación, como retranqueos, fondos edificables, etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio, en cuyo caso se especifican éstas.

b) Altura de cornisa y altura máxima:

Es la dimensión vertical de un edificio medida desde una referencia previamente establecida hasta la cara inferior del techo de la última planta, medida según se especifica en las presentes normas. Los límites de altura de cornisa se establecen en metros y en número total de plantas, incluida la baja, a este límite, a la altura permitida, se denomina altura máxima.

c) Medición de la altura máxima.

1. No se consideran incluidos en la altura máxima a efectos de su limitación, los siguientes elementos:

- Los faldones de cubiertas, siempre que el espacio interior en cerrado por ellos no se destine a viviendas, ni rebasen un plano inclinado a 35° trazado por el borde del alero.

- Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas, con una altura de 1,20 metros, como máximo.

- Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 metros.

- Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como refrigeradores, paneles solares, etc. con un máximo de 3 metros y sin que excedan de un plano inclinado a 45° trazado por el borde del alero.

- Los remates de cajas de escaleras, con un máximo de 3 metros.

- Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas que resulten de las ordenanzas municipales, normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

Los elementos antedichos podrán construirse por encima de la altura máxima regulada en estas normas, salvo mayores limitaciones expresadas para determinadas zonas o tipos de ordenación, sin perjuicio de su cómputo a efectos de limitaciones de edificabilidad.

2. En los tipos de ordenación con línea de fachada coincidente con la alineación de vial, la referencia para la medición de la altura será la rasante de la acera en su punto medio.

En los edificios aislados o agrupados, y en los tipos de ordenación en que las líneas de fachada deben retranquearse de las alineaciones de vial, la referencia para la medición de la altura será la rasante del terreno en el punto medio de la fachada situada en la cota más baja del mismo y será de aplicación también lo establecido en el punto anterior.

Cuando el solar tenga fachada a dos o más calles, se tomará la altura reguladora máxima en cada una de las calles.

En caso de que un solar tenga fachada a dos calles opuestas, con una diferencia de cota tal, que obligue a una solución escalonada se aplicará la normativa en cada fachada y sobre un fondo del 50% de la superficie del solar.

En cualquier caso no podrá excederse de la edificabilidad que corresponda, ni del porcentaje de ocupación en planta, y se dispondrá los escalonamientos necesarios para que en ningún punto, se sobrepase la altura máxima medida sobre la rasante natural del terreno.

No obstante, cuando por las dimensiones de los solares o por las elevadas diferencias de cotas entre las calles a que de frente, se obtengan por aplicación de la normativa soluciones que no permitan al menos la vivienda mínima, podrá solicitarse la excepción y realizar el correspondiente estudio de detalle.

3. Altura libre de cualquier planta es la distancia vertical entre el suelo y la cara inferior del techo de dicha planta, ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.

4. Edificabilidad es un coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo, medido en proyección horizontal.

El conjunto de metros cuadrados edificables comprenderá los cuerpos cerrados del edificio, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de semisótano, planta baja, entreplanta o planta alzada.

No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela cerrados o abiertos, ni los porches, plantas diáfanos o galerías abiertas, ni los espacios encerrados por los faldones de cubierta destinados a servicios y trasteros.

Igualmente no se computarán como superficies edificables las de los semi-sótanos, cuyo techo esté situado a menos de 1 metro sobre la rasante de la acera, en la fachada del edificio, ni contarán como planta.

Las terrazas o galerías cubiertas, cerradas por dos o más lados, situadas en entrantes de fachadas, contabilizan en el cómputo de la superficie edificable.

El coeficiente de edificabilidad, se aplicará siempre sobre la parcela neta.

5. Superficie útil y construida: Superficie útil de un local o vivienda, es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, como cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructura, etc., correspondientes a su trazado en planta.

Superficie construida de un local o vivienda, es la que resulta de sumar a la superficie útil, la superficie de los elementos materiales de su construcción que corresponden íntegramente a su trazado en planta, la parte que le corresponda de los elementos materiales de separación con otros locales o partes comunes del edificio, y la parte proporcional que le corresponda de las superficies construidas de acceso y demás elementos comunes del edificio.

Los criterios a utilizar para la medición de superficies útiles y construidas, tanto en viviendas libres como de protección oficial serán utilizados por el MOPU para estas últimas.

1.11. CAPITULO XI. — LIMITACIONES DE ESTETICA.

1.11.1. FACHADAS.

En las zonas consolidadas en las que predominen de forma manifiesta unas pautas de composición y de naturaleza y tratamiento de materiales, las nuevas edificaciones deberán armonizar con las mismas en sus aspectos esenciales.

Las fachadas interiores y medianerías apreciables desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

Las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe, por tanto, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales, sin enlucido o revoco, una vez concluido el edificio.

Se prohíbe que los materiales constructivos o la decoración de las plantas bajas, sobrepasen la alineación oficial en más de 10 centímetros.

En aceras menores de 80 centímetros, o inexistentes, se cumplirá estrictamente la alineación oficial.

En los supuestos de demolición que requieran revoco de las paredes medianeras o cambios de tendido, la carga urbanística la asumirá el solicitante. En el caso de que la nueva edificación deje medianeras libres, igualmente el solicitante deberá tratarlas como fachadas o revocarlas en su caso.

1.11.1.1. Elementos adosados.

Cualquier elemento superpuesto o a superponer a las fachadas, capaz de alterar su composición o volumetría, debe contemplarse en su proyecto de ejecución, bien de obra nueva, o bien, de reforma, según los casos, cuando su magnitud e incidencia en el inmueble sea considerable.

Los elementos que, no cumpliendo la presente normativa, se encuentren debidamente autorizados, podrán permanecer en sus actuales condiciones, salvo en casos de renovación, modificación sustancial, cambio de titularidad o situación de cualquier índole que pueda requerir una nueva licencia, en cuyo caso, el elemento en cuestión, deberá adaptarse a estas normas.

Se prohíbe en fachadas exteriores, la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior, aparatos de aire acondicionado, chimeneas, conducciones, etc.

Las emisiones de estos elementos, en ningún caso podrán ensuciar los edificios, ni la vía pública.

1.11.1.2. Tendidos.

En todas las zonas que sean objeto de proyecto de urbanización, se prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad y telefonía, que utilicen, regular y sistemáticamente, los edificios residenciales como parte esencial del soporte físico de su red de distribución.

Excepcionalmente, cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas por las compañías, podrán instalarse nuevos tendidos aéreos, que permanecerán en tanto no varíen las razones que así lo justificaron.

Los planes y proyectos que desarrollen temas de ordenación o edificación en los que tenga incidencia esta preceptiva transformación de tendidos aéreos a subterráneos, incluirán entre su documentación, la ejecución de estos trabajos, y el reparto de cargas que, en su caso, pudiera establecerse entre compañías suministradoras, Ayuntamiento y usuarios.

1.11.1.3. Publicidad.

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos y destinado a difundir cualquier tipo de mensaje, deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición que se establecen en esta normativa.

Estos anuncios o carteles, además de las condiciones constructivas de seguridad frente a la rotura o desprendimiento, así como su inocuidad para el propio edificio, deberán realizarse con materiales y medios de mantenimiento que garanticen su limpieza y decoro y acordes con los materiales de fachada.

En ningún caso podrán interceptar o desfigurar total o parcialmente, superficies de iluminación, ni elementos significativos de la composición de fachada, ni perturbarán las condiciones normales de vistas o luces de los predios colindantes salvo conformidad expresa de los vecinos afectados.

Los anuncios de proporciones, dimensiones o localizaciones inusuales, (espectáculos, industrias, comercios, etc.), deberán tener prevista su resolución y localización en el proyecto del propio edificio. Cuando se trate de localizaciones en edificios preexistentes, se justificará como proyecto de reforma de fachada y con referencias a su incidencia en el entorno.

Los anuncios superpuestos a las fachadas, en ningún caso podrán tener más vuelo del que resulte aplicable a una marquesina del mismo edificio, se apoye o no en ella, ni podrán tener ningún elemento a menos de 3 metros sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe instalar carteles en espacios adyacentes a zonas verdes y riberas de los ríos, que oculten la vista de dichos elementos. Igual prohibición, se aplicará a supuestos de limitaciones visuales respecto a indicadores de tráfico.

1.11.1.4. Vuelos.

No se permiten vuelos cerrados en la zona residencial grado I R-1. El punto más bajo de balcones, marquesinas o aleros no podrá estar a un nivel inferior a 3 metros sobre la rasante de la acera.

El vuelo máximo de aleros será de 0,80 metros.

1.11.2. SUELO.

Las rasantes y configuración de los suelos de utilización pública, así como sus materiales, tratamientos y texturas, serán los que determine el Ayuntamiento en la redacción, tramitación y aprobación de los respectivos proyectos.

Las renovaciones parciales de pavimentación que fueran necesarias por razones de obras, deterioro u otras causas, garantizarán su homogeneidad de textura, ejecución y calidad con el resto del ámbito afectado. Cuando las renovaciones sean generales, se efectuarán igualmente por ámbitos mínimos homogéneos (calle, plaza, etc.) y en ningún caso los nuevos materiales serán de inferior calidad que los sustituidos.

1.11.2.1. Mobiliario urbano.

Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio tipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de la ciudad, públicos o privados, sin dejar de considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso o ubicación especiales, o cualquier otra circunstancia que a juicio de los servicios técnicos competentes, reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.

1.11.2.2. Vegetación.

Se entenderá como prioritario el cuidado y preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, y su extensión a cuantos espacios no la tengan y puedan recibirla, sean públicos o privados apreciables desde espacios públicos.

En este sentido, cualquier tipo de trabajo, de infraestructura o edificación que tengan algún tipo de incidencia sobre árboles, independientemente de su número, especie o edad, la reflejará puntualmente en su documentación de proyecto; si se plantea alguna tala en viales públicos, esta no se autorizará si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol, en su lugar o trasplantado. Independientemente de las causas que lo provoquen, el causante de la pérdida de un árbol vendrá obligado a sustituirlo en el emplazamiento que indiquen los servicios técnicos competentes; cuando no sea posible reproducir exactamente especie, edad y porte, se sustituirá con el ejemplar o ejemplares disponibles que con más aproximación puedan compensar el ejemplar eliminado.

Se prohíbe terminantemente colocar carteles en los árboles, introducir clavos en ellos o utilizarlos como apoyo o sujeción de cualquier naturaleza que pueda infligirles alguna herida.

También se prohíbe terminantemente depositar en los alcorques desperdicios o productos químicos que puedan dañar el árbol o perjudicar su desarrollo.

1.11.3. CUBIERTAS.

La única cubierta permitida fundamentalmente será la de teja de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35 grados.

1.12. CAPITULO XII. — ORDENANZAS HIGIENICO-SANITARIAS Y OTRAS.

1.12.1. CONDICIONES GENERALES.

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1944 (Gobernación), por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Así mismo cumplirán con todas las disposiciones vigentes de carácter general que les sean de aplicación. En particular se justificará expresamente en los proyectos el cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación correspondientes a acciones en la edificación, condiciones térmicas, condiciones acústicas, prevención de incendios y EH-88.

1.12.2. CONDICION DE EXTERIOR DE TODA VIVIENDA.

Toda vivienda tendrá la condición de exterior debiendo cumplir como mínimo que una de sus habitaciones vivideras tenga un paramento, con hueco, que dé frente en una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público o en su caso al espacio de retranqueo en las zonas que se establece esta última condición.

1.12.3. PROGRAMA MINIMO.

Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha, inodoro y lavabo. La cocina y el comedor pueden también formar una pieza común cocina-comedor. El baño o aseo tendrá entrada independiente desde pasillo o distribuidor.

1.12.4. DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA DE PROMOCION LIBRE.

- . Dormitorio de una cama 6 metros cuadrados, anchura mínima 2 metros.
- . Dormitorio de dos camas 10 metros cuadrados, anchura mínima 2,50 metros.
- . Comedor-cuarto de estar 14 metros cuadrados, anchura mínima 3 metros.
- . Cocina 6 metros cuadrados, anchura mínima 1,70 metros.
- . Cocina-comedor 18 metros cuadrados, anchura mínima 3 metros.
- . Aseo, 1,5 metros cuadrados.
- . Pasillos, anchura mínima 90 centímetros.
- . Vestíbulo de entrada, anchura mínima 1,20 metros.

Las anchuras mínimas citadas se entienden en el sentido de que se pueda inscribir, en el interior de la habitación, un círculo que como mínimo tenga el diámetro correspondiente a las citadas anchuras, pudiendo ser menor alguna de las dimensiones lineales en puntos exteriores a dicho círculo.

1.12.5. DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

Las diferentes piezas se ajustarán a lo establecido en la correspondiente normativa específica. Si en ésta hubiera alguna dimensión de las piezas sin especificar regirá lo dispuesto en la norma 1.12.4 en las obras de nueva planta.

1.12.6. PATIOS INTERIORES.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea mayor o igual a tres metros, cuando a él tengan luces y vistas habitaciones vivideras. Las luces rectas en ningún caso serán menores de 2 metros, respecto del paramento de enfrente.

1.12.7. CONDICIONES DE ILUMINACION Y VENTILACION.

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación natural directa al exterior por medio de huecos con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza. En los cuartos oscuros, baños o aseos sin ventilación natural directa, así como para la salida de humos y gases de las cocinas o de los nichos cocinas en el caso de cocina-comedor deberá existir ventilación mediante chimeneas tipo "shunt" o patinillos de dimensiones mínimas libres 0,60 por 0,60 metros.

La salida de las chimeneas debe prolongarse al menos 40 centímetros por encima de la cumbrera o 1,20 metros por encima del nivel del suelo cuando se trate de azoteas planas. En ningún caso quedará por debajo del nivel superior de cualquier hueco de ventilación directa en paramentos situados a menos de 8 metros de distancia.

1.12.8. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Los locales destinados a comercio o industria, deberán cumplir con la normativa sectorial, y en particular en lo que se refiere a las condiciones de higiene mínimas. Asimismo, deberán estar dotados al menos de un aseo.

En el caso de que estos locales sean anexos a vivienda, podrá servir un baño o aseo de la vivienda, siempre y cuando sea fácilmente accesible desde el local.

1.12.9. DESAGUE DE LOS EDIFICIOS.

En todo el suelo urbano, será obligatorio el vertido a la red general de alcantarillado de las aguas negras o sucias, procedentes de los edificios. En el caso de industrias que pudieran producir con ellas, algún tipo de contaminación, se tomarán las medidas correctoras oportunas que sean necesarias, previamente a su vertido.

Queda prohibida la construcción de pozos negros y cualquier otro método de recogida de aguas fecales, que no sea el previsto en estas ordenanzas.

Se permitirán pozos o fosas sépticas en las edificaciones situadas en los suelos no urbanizables, ajustándose a los distintos tipos descritos en las correspondientes NTE, o los prefabricados por casas especializadas que garanticen un correcto funcionamiento sanitario, se separarán como mínimo 3 metros sobre las propiedades vecinas, sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños o perjuicios a terceros, si estos se produjeran.

1.12.10. ACOMETIDAS:

Las instalaciones de cada parcela se conectarán a las redes generales mediante una sola acometida para cada uno de los servicios. Por motivos justificados podrá autorizarse una segunda, pero desde una calle distinta a la primera.

La acometida a la red de vertido se realizará desde una arqueta de registro principal, por un ramal con una pendiente mínima de 3% que conducirá todas las aguas recogidas al colector oficial, formando la unión de ambos ángulos de 90°.

El resto de acometidas se realizará con arreglo a las normas de la empresa suministradora.

Realizadas éstas el propietario deberá reponer aquellos elementos de la urbanización que hubieran sido afectados con otros de la misma calidad y características que los existentes o de la forma que el Ayuntamiento disponga en concordancia con los del entorno.

1.12.11. ESCALERAS.

- Número de escaleras:

Será necesaria una escalera para servir como máximo a doce viviendas.

- Peldaños:

Huella anchura mínima, 0,27 m/libre.

Tabica altura máxima, 0,20 m/libre.

Número máximo de peldaños en cada tramo, dieciséis.

- Anchura:

Anchura mínima, 1 metro.

- Rellanos:

La dimensión mínima de mesetas, 1 metro.

Quando existan puertas de acceso a viviendas tendrán un mínimo de 1,20 metros.

- Ventilación e iluminación:

Tendrán ventilación e iluminación exterior en tantos huecos como plantas, excepto planta baja, con una superficie mínima de 1 metro cuadrado.

La ventilación podrá ser cenital, siempre que el hueco de escalera tenga unas dimensiones mínimas de 0,90 por 0,90 metros.

1.13. CAPITULO XIII. — OTRAS DEFINICIONES.**1.13.1. SOTANOS.**

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1 metros por encima del punto más alto de la rasante de la acera en la calle de cota de nivel más baja.

La superficie que sobresalga de la rasante del terreno no podrá superar el tanto por ciento de ocupación permitido para la planta baja en la zona de que se trate, quedando libre de edificación en cualquier planta el espacio restante hasta el 100%.

Usos permitidos: Garaje, bodega, almacenes ligados al uso de la planta baja.

Dispondrán de ventilación directa o forzada, mediante ventanas, respiraderos, chimeneas, etc.

1.13.2. SEMISOTANOS.

Se entiende por semisótanos, los locales que tengan su techo a un nivel de 1 metros o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera y su suelo se halle por debajo de 0,60 metros de la misma en el mismo lugar, o encontrándose el suelo al nivel de la acera en la calle de cota más baja, la mayor parte de la superficie de la parcela, quede por debajo del nivel del resto de calles a las que tenga fachada la parcela.

La altura libre mínima será de 2,20 metros para garajes, 2,50 metros para almacenes y resto de usos, salvo que la legislación general en cuanto a la actividad establezca mayores alturas, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

La altura máxima desde la rasante de la acera al techo de esta planta, será de 2,20 metros.

La ocupación máxima será la misma que corresponde a la planta baja.

A efectos de consumo de edificabilidad no computarán aquellas zonas de la planta que por estar su techo a un nivel inferior a 1 metro sobre las rasantes del terreno, se consideren sótanos. Los usos permitidos son: garaje, bodega y todos los que correspondan a la zona en que se halle.

En ningún caso se permitirá el uso de vivienda en semisótano.

1.13.3. PLANTA BAJA.

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de la acera o por encima de ella y la mayor parte de su superficie queda sobre el nivel del terreno.

Puede tener una parte por debajo de la rasante del terreno sin pasar de una profundidad de 60 centímetros bajo la misma en el punto más desfavorable.

La altura mínima libre será de 2,20 metros para el uso de garaje y 2,50 metros para viviendas y el resto de usos.

Usos permitidos: garaje y todos los señalados en la zona de que trate.

1.13.4. PLANTAS ALZADAS.

Son las situadas a niveles superiores al techo de la planta baja. Altura libre mínima 2,50 metros.

En baños, aseos y pasillos la altura podrá relajarse a 2,20 metros.

Usos permitidos: los especificados de cada zona, excepto en las zonas residenciales que no se admitirán usos independientes de la vivienda salvo como complemento de ésta como despachos profesionales y usos de hostelería que no sobrepasen la explotación familiar.

1.13.5. CHAFLANES.

Las alineaciones de fachada formarán en sus encuentros en planta baja ángulos que serán achaflanados según el siguiente criterio:

- Angulos rectos y agudos: Chaflán de 3 metros.

- Angulos obtusos: Chaflán de 5 metros.

El chaflán se medirá perpendicularmente a la bisectriz del ángulo.

Las superficies del chaflán será de cesión gratuita y obligatoria y no podrá ser ocupada bajo rasante.

Esta superficie será computable en el cálculo de la edificabilidad de la finca cuando se ceda.

Sobre ella se permitirán los vuelos y aleros correspondientes a la zona.

En la zona residencial casco histórico al objeto de mantener la trama histórica, se conservarán las alineaciones de las edificaciones existentes, aplicándose esta normativa únicamente a los solares libres de edificación.

En los casos dudosos se solicitará informe previo al Ayuntamiento.

1.14. CAPITULO XIV. — OBRAS DE REHABILITACION.

1.14.1. A las obras de rehabilitación que mantengan el volumen original no les será de aplicación lo contenido en el capítulo X, normas generales sobre volumen, de las normas y ordenanzas de carácter general, siempre que esté debidamente justificado mediante los necesarios planos de estado actual.

Cualquier modificación o incremento en su volumetría, llevaría consigo la inmediata aplicación de estas ordenanzas, a la totalidad del conjunto.

1.14.2. Respecto a lo contenido en el capítulo XII, higiénico-sanitarias, no son de obligado cumplimiento el punto 1.12.4 dimensiones mínimas para vivienda, 1.12.6 patios interiores y, en el punto 1.12.7 condiciones de iluminación y ventilación, el párrafo primero referente a iluminación y ventilación natural directa al exterior.

2. TITULO II. — NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

2.1. CAPITULO I. — REGIMEN DEL SUELO URBANO, DESARROLLO Y EJECUCION.

2.1.1. DEFINICION DE SUELO URBANO.

Constituyen el suelo urbano, los terrenos que estas normas subsidiarias incluyen dentro de dicha clasificación de acuerdo con los criterios del artículo 78 de la Ley del Suelo, según se justifica en la memoria.

Los suelos clasificados como urbanos, se reflejan en la documentación gráfica mediante la delimitación correspondiente.

2.1.2. REGIMEN DEL SUELO URBANO.

Las facultades del derecho de propiedad, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes que se deriven de la Ley del Suelo, de estas normas subsidiarias, y de los planes que pudieran desarrollarlas, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Suelo, y en lo que se refiere a suelo urbano, en el artículo 83 de la misma.

La cuantificación del derecho a edificar en suelo urbano, viene determinada por la aplicación del coeficiente de edificabilidad, establecido para cada zona, a la parcela neta de que disponga el propietario. Hay que tener en cuenta que no consumen edificabilidad ni los sótanos, ni la parte del semisótano que se especifica en el epígrafe 1.13.2 de estas normas.

2.1.3. DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN SUELO URBANO.

Estas normas y las determinaciones grafadas en los planos son aplicables directamente para la obtención de licencia, incluso en las áreas señaladas para posibles desarrollos a través de unidades de actuación o estudios de detalle.

Estas áreas, por motivos justificados de actividades que necesiten superficies que no puedan obtenerse con las actuales alineaciones, o para una mejor adaptación a la topografía, podrán cambiar la ordenación presente mediante planes especiales o estudios de detalle de acuerdo con las determinaciones propias de estos instrumentos. En ningún caso podrán cambiar la clasificación ni la zonificación lo cual supondrá una modificación o revisión de las normas, sino que simplemente podrán modificar o reajustar alineaciones y rasantes sin que ello suponga aumento de la superficie edificable ni disminución de los espacios públicos de viarios o zonas verdes.

Las nuevas calles resultantes no tendrán en ningún caso una anchura inferior a 5 metros las de tipo peatonal, ni menos de 7 metros las de tráfico rodado.

Las actuaciones no podrán sobrepasar el ámbito señalado que se ajusta a las distintas áreas grafadas, por lo tanto respetarán el viario principal de circunvalación de cada una de ellas.

Dentro de cada una de las áreas señaladas podrá haber varias actuaciones siendo la unidad mínima de actuación la manzana, entendiéndose por tal la superficie delimitada en su totalidad por viario público de cualquiera de los tipos establecidos o de varios de ellos: viario principal, peatonal o de tráfico rodado predominante.

Dentro de cada área podrá haber manzanas que se edifiquen aplicando directamente la ordenación presente y otras mediante la ordenación resultante de los planes especiales o estudios de detalle, pero una vez aprobado definitivamente alguno de estos instrumentos regulará él exclusivamente la manzana de que se trate. Cualquier nuevo cambio precisará la modificación del planeamiento correspondiente.

2.1.3. ZONAS DEL SUELO URBANO.

El suelo urbano, atendiendo a los diversos usos posibles y a las diferentes tipologías dentro de ellos, se divide en zonas homogéneas, cada una de las cuales se rige por una normativa específica que se establece en los capítulos que siguen a éste.

Se contemplan las siguientes:

1. ZONA RESIDENCIAL. R-1.
2. ZONA RESIDENCIAL. R-2.
3. ZONA COMERCIAL-SERVICIOS. S-1.
4. ZONA AGRICOLA-INDUSTRIAL. A-1.
5. ZONA EQUIPAMIENTO.
6. ZONA DEPORTIVA.
7. ZONA VERDE PUBLICA.

2.2. CAPITULO II. — ZONA RESIDENCIAL. R-1.

2.2.1. Limitaciones de usos.

- Uso principal: Residencial.

- Usos compatibles:

- a) Residencia comunitaria y hotelero.
- b) Comercial.
- c) Agrarias y administrativo.
- d) Equipamientos y servicios: Cultural, religioso, etc.
- e) Almacenes a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

f) talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

El nivel de los ruidos interiores de vivienda, transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, no superarán los siguientes límites:

- Entre las 8 y las 22 horas, 45 dB (A)

- Entre las 22 y las 8 horas, 30 dB (A)

2.2.2. Limitaciones de volumen.

a) Parcela mínima: La parcela mínima deberá tener 6 metros de fachada y 150 metros cuadrados de superficie. Cuando se trate de sustitución de edificios o solares existentes entre medianeras, podrán edificarse aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas. Se intentará mantener el parcelario existente, no permitiéndose agregaciones para obtener fachadas de más de 20 metros.

b) Limitaciones de posición: Las edificaciones tendrán como norma general, sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones de vial, prohibiéndose los retranqueos.

c) Superficie máxima edificable: La ocupación máxima del suelo será del 100% en plantas bajas y sótano, y del 75% en plantas alzadas.

La superficie libre en plantas alzadas se acumulará en los linderos posteriores, a fin de formar el patio de manzana.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo, aquellos solares existentes que tengan una superficie inferior a 150 metros cuadrados, los cuales podrán edificar el 100% en todas sus plantas.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 2,50 metros cuadrados por metros cuadrados.

No se autorizan los semisótanos por entender que las tipologías tradicionales del casco histórico no admiten este componente.

e) Altura máxima: La altura máxima edificable será de 10,50 metros, medidos según el artículo 1.10.2.3. y tres plantas (B+2).

Por razones de adecuación a los edificios de su entorno, podrá construirse una planta más, siempre y cuando no se sobrepase ni el máximo de cuatro plantas (B+3), ni la altura de cornisa de los edificios colindantes y sin que ello suponga modificación de la edificabilidad máxima autorizada (2,5 metros cuadrados por metro cuadrado).

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas), depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor y trasteros o desvanes, quedando expresamente prohibido el uso de vivienda. Altura libre en planta baja máxima 3,50 metros.

f) Vuelos sobre espacios públicos: No se permiten cuerpos volados cerrados, los vuelos abiertos (balcones) deberán estar a una altura igual o superior a los 3 metros en cualquier punto de la rasante de la calle.

El vuelo abierto máximo permitido será:

- Calles de menos de 4 metros: No se autoriza

- Calles de 4 a 6 metros: 0,40 metros.

- Calles de más de 6 metros: 0,60 metros.

La separación del vuelo a las medianerías, será como mínimo de una distancia igual al mismo.

2.2.3. Limitaciones estéticas.

- Edificaciones de nueva planta:

Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes, para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Se intentará no utilizar fábricas vistas en fachadas, tendiendo a que el material empleado sea revocado y pintado.

b) Las pinturas sobre revocos se harán únicamente en tonos similares a los existentes, que mejor se adapten al color predominante en el entorno.

c) Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas, tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

d) Se cuidará que las formas y dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con las tradicionales existentes, por lo que serán verticales y abalconadas (predominio del alto por el ancho), salvo en la última planta que se permiten huecos similares a los miradores o solanas tradicionales.

e) La única cubierta permitida fundamentalmente, será la de teja, de forma y color análogos a los existentes.

Se recomienda el uso de teja vieja y se prohíbe taxativamente, la teja negra y la pizarra. La pendiente máxima autorizada a los faldones de cubierta será de 35°.

f) Se prohíben las terminaciones de cubiertas en terrazas.

g) Se recomienda la utilización de los aleros de tablas, canetes y mensulillas, esquinitas, tejas, etc.

h) Las alineaciones oficiales deben ser respetadas, no produciéndose retranqueos sobre ellas y manteniendo con ello la trama urbana histórica.

- Obras en edificaciones existentes:

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del pueblo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

a) No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada. Se tendrá a la reutilización de los vanos cegados en reformas anteriores.

b) Ninguna obra podrá desfigurar o eliminar elementos compositivos típicos existentes.

c) Si se pretenden abrir nuevos huecos, se observarán las prescripciones de obras nuevas.

- Vallas de terrenos o solares:

Cuando se valle un terreno o solar, se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que le rodea, intentando no utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

2.2.4. EDIFICIOS CATALOGADOS:

Se conservarán adecuadamente los edificios que por su interés histórico-arquitectónico o ambiental, se señalan en los planos de alineaciones.

Se establecen dos grados de catalogación:

- GRADO "A" (**): Pertenecen a este grado los edificios singulares de valor arquitectónico-histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos que han sido hitos en torno a los que se ha organizado la estructura urbana o bien con un valor por sí mismos.

- GRADO "B" (*): Se incluyen en este grado los edificios de interés ambiental que no tienen un valor por sí mismos, si no que forman parte de la imagen urbana.

CATALOGO DE EDIFICIOS DE INTERES.

1. DE INTERES HISTORICO ARQUITECTONICO. GRADO "A" (**).

- 1- Iglesia parroquial de Santiago.
- 2- Ermita de Nuestra Señora de la Misericordia.
- 3- Ermita de San Antonio.
- 4- Ermita de San Miguel.
- 5- Palacio de Torresolanet, calle Santa María.
- 6- Palacio de Don Martín Cortés, calle Mayor Baja, núm. 7.

2. DE INTERES AMBIENTAL. GRADO "B" (*).

- 1- Casa, calle Mayor 1.
- 8- Casa, calle San Agustín, angular Santa Ana.
- 9- Puerta capilla, calle San Agustín.
- 10- Granero de la diezma, calle Norte.
- 11- Casa, calle San Miguel, nº 20.

- Condiciones de intervención:

En todos los edificios catalogados será necesario realizar un levantamiento de planos de estado actual, de la totalidad del edificio, acompañado de fotografías.

No se permitirán obras que alteren el carácter original del edificio, quedando bien entendido que no se podrán eliminar, ni desfigurar elementos composi-tivos típicos existentes.

En los edificios de grado "A", las obras estarán encaminadas a la restauración y rehabilitación del edificio. Previamente a la redacción del proyecto, se presentará una propuesta de intervención de las obras que se pretenden realizar. A la vista de esta documentación, el Ayuntamiento dictaminará sobre la conveniencia de las mismas.

2.3. CAPITULO III. — ZONA RESIDENCIAL R-2.

2.3.1. Limitaciones de uso.

Uso principal: Residencial.

Usos compatibles:

- a) Residencia comunitaria y hotelero.
- b) Comercial y administrativo.
- c) Equipamientos y servicios: Cultural, religioso, etc.
- d) Dependencias agrícolas y almacenamiento: a excepción de los calificadas por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.
- e) Talleres y pequeña industria de carácter familiar, que no produzcan incomodidades, ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

El nivel de los ruidos interiores de vivienda, transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, no superarán los siguientes límites:

Entre las 8 y las 22 horas, 45 dB (A).

Entre las 22 y las 8 horas, 30 dB (A).

2.3.2. Limitaciones de volumen.

a) Parcela mínima: La parcela mínima deberá tener 6 metros de fachada y 150 metros cuadrados de superficie. Cuando se trata de sustitución de edificios o solares existentes entre medianeras podrán edificarse aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas.

b) Limitaciones de posición: Las edificaciones tendrán como norma general sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones de vial, al menos en planta baja.

El Ayuntamiento podrá autorizar mediante estudio de detalle, retranqueos respecto a las alineaciones de vial y linderos.

c) Superficie máxima edificable: La ocupación máxima del suelo será del 100% en planta baja, sótano y semisótano, y del 50% en plantas alzadas.

La superficie libre en plantas alzadas se acumulará en los linderos posteriores a fin de formar el patio de manzana.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo, aquellos solares existentes que tengan una superficie inferior a 150 metros cuadrados de superficie, los cuales podrán edificar el 100% en todas las plantas.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 2 metros cuadrados por metro cuadrado.

e) Altura máxima: La altura máxima edificable será de 9,50 metros y tres plantas (B+2).

Por encima de la altura máxima, solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas), depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor y trasteros o desvanes, quedando expresamente prohibido el uso de vivienda.

Altura libre en planta baja, máxima 3,50 metros.

f) Vuelos sobre espacios públicos: Se permitirán vuelos cerrados o tribunas. Los vuelos estarán siempre a una altura superior a 3,50 metros sobre cualquier punto de la acera. El vuelo máximo permitido será:

- Calles de menos de 4 metros: No se autoriza.

- Calles de 4 a 6 metros: 0,40 metros.

- Calles de 6 a 8 metros: 0,60 metros.

- Calles de más de 8 metros: 1 metros.

La separación del vuelo a las medianerías, será como mínimo de una distancia igual al vuelo.

2.3.3. Limitaciones estéticas.

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano, manteniendo las tipologías propias de la arquitectura local, con cubierta inclinada de teja, y quedando por tanto, expresamente prohibidas las cubiertas planas y en las inclinadas, los acabados en color negro (pizarra, teja negra, etc.).

2.4. CAPITULO IV. — ZONA COMERCIAL SERVICIOS (S-1).

2.4.1. Limitaciones de usos.

- Uso principal: Los relacionados con el servicio de la carretera, como hoteles, restaurantes, talleres, gasolineras, etc.

- Uso secundario:

a) Vivienda vinculada al uso principal y situada en plantas alzadas.

b) Despachos profesionales, administrativos.

c) Equipamientos y servicios.

2.4.2. Limitaciones de volumen.

a) Parcela mínima: La parcela mínima deberá tener 10 metros de fachada y 250 metros cuadrados de superficie.

b) Limitaciones de posición: Las edificaciones tendrán como norma general su línea de fachada de planta baja coincidente con la alineación de vial, pudiendo retranquearse en plantas alzadas.

c) Superficie máxima edificable: La ocupación máxima del suelo será del 100% en planta baja, sótano y semisótano y del 50% en plantas alzadas.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 2 metros cuadrados por metro cuadrado.

e) Altura máxima: La altura máxima edificable será de 12 metros y tres plantas (B+2).

2.4.3. Limitaciones estéticas:

Queda prohibida la utilización de cubiertas de teja negra, pizarra o cualquier otro material de cubrición en color negro.

2.5. CAPITULO V. — ZONA AGRICOLA INDUSTRIAL (A-1).

2.5.1. Limitaciones de usos.

- Uso principal: Agrícola, almacenamiento y pequeña industria compatible con el uso agrícola.

- Uso secundario: Vivienda vinculada a las instalaciones principales.

Se prohíbe expresamente el uso pecuario (ganadero).

2.5.2. Limitaciones de volumen.

a) Parcela mínima: La parcela mínima deberá tener 10 metros de fachada y 250 metros cuadrados de superficie.

b) Limitaciones de posición: Podrán disponerse libremente dentro de la parcela.

c) Superficie máxima edificable: La ocupación máxima del suelo será del 100% en planta bajo y del 50% en planta alzada.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,25 metros cuadrados por metro cuadrado.

e) Altura máxima: La altura máxima será de 7 metros y dos plantas (PB+1).

2.6. CAPITULO VI. — ZONA DE EQUIPAMIENTO.

2.6.1. Limitaciones de usos.

Se permiten en esta zonificación los usos escolares, religiosos, culturales, administrativos, de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

Como máximo, se permite la construcción de una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento con una superficie máxima de 90 metros cuadrados útiles. En esencia, se pretende ubicar en los terrenos comprendidos en esta zonificación los usos sociales y de servicios comunes sin explicitar en ninguno de ellos, un uso principal concreto, a fin de que se pudiera desarrollar cualquiera de ellos.

2.6.2. Limitaciones de volumen.

Habida cuenta de que esta zonificación comprende en casi su totalidad edificios ya construidos, ubicados en la zona del casco antiguo, en cuanto a condiciones de volumen, altura, etc., serán de aplicación las contenidas en el capítulo II, zona residencial R-1, teniendo presente el carácter singular de algunos de estos edificios, que podría demandar condiciones especiales de flexibilidad en la aplicación de los citados artículos.

2.6.3. Limitaciones estéticas.

Serán de aplicación las contenidas en el capítulo II, residencial R-1.

2.7. CAPITULO VII. — ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

2.7.1. Limitaciones de uso.

- Usos dominantes: Todo tipo de instalaciones o construcciones deportivas, campos de juego, pistas, piscinas, vestuarios, pabellón deportivo, etc.

- Usos compatibles:

a) Instalaciones auxiliares y club social, bar, restaurante siempre al servicio del uso principal.

b) Una vivienda vinculada al mantenimiento, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.

2.7.2. Limitaciones de volumen.

El volumen construido estará en función del uso de la instalación con una ocupación de la parte edificada sobre la total, máximo del 50%. Edificabilidad 1 metro cuadrado por metro cuadrado.

Número de plantas máximo PB+1.

Altura máxima a justificar en función de la instalación.

2.7.3. Posición de las edificaciones.

La disposición será libre dentro de la parcela, pero ordenando todo el conjunto en caso de plantearse nuevas instalaciones.

2.8. CAPITULO VIII. — ZONA VERDE PUBLICA.

2.8.1. Limitaciones de uso.

Solo se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines aseos públicos y quioscos.

2.8.2. Limitaciones de volumen.

- Edificabilidad máxima, 0,2 metros cuadrados por metro cuadrado.

- Altura máxima, 3 metros.

- Número de plantas máximo, PB.

3. TITULO III. — NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

3.1. CAPITULO I. — NORMAS DE URBANIZACION.

3.1.1. Ambito de aplicaciones.

Las presentes normas de urbanización serán de aplicación obligatoria para los planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y actuaciones urbanísticas que se redacten a partir de la entrada en vigor de las normas subsidiarias o en cumplimiento de algunas de sus determinaciones.

3.1.2. Condicionantes de los servicios urbanos.

a) Abastecimiento de agua: La dotación mínima de agua potable en zonas residenciales no será inferior a 200 litros por habitante y día.

En zonas agropecuarias se proveerá una dotación de 10 metros cúbicos por hectárea y día.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

Se efectuará la distribución de agua potable mediante la red general.

3.1.3. Contenido de los planes parciales.

Los planes Parciales contendrán todas aquellas determinaciones y especificaciones que se fijan en la Ley del Suelo y en los Reglamentos que la desarrollan y entre ellas las siguientes:

1. Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos, y en su caso la división en polígonos y unidades de actuación.

2. Señalamiento de reservas de terrenos: parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de expansión y recreo en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie mínima destinada a dichas reservas, será de 18 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial, de forma que se alcance la superficie mayor.

3. Fijación de reservas para centros culturales y docentes en proporción mínima de 10 metros cuadrados por vivienda, agrupándolos según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

4. Emplazamientos reservados para templos, centros asistenciales y sanitarios, y demás servicios de interés público y social.

5. Trazado y características de la red de comunicaciones propias y su enlace con el sistema general, con el señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección de la red viaria.

6. Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y aquellos otros servicios que se prevean.

7. Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

8. Plan de etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

9. Los planes parciales comprenderán los planos de información, incluido el catastral y los estudios justificativos de sus determinaciones, así como los planos de proyecto, determinación de los servicios y ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución, y los que se fijan reglamentariamente.

3.1.4. Sistemas de ejecución.

En la ejecución de los planes parciales, se prevé que el sistema idóneo es la compensación; no obstante el Ayuntamiento podrá optar por cualquier otro, estableciéndolo así en acuerdo plenario o en el propio plan parcial.

3.1.5. Reparcelaciones.

A los efectos de distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y fijar su aprovechamiento, se utilizará la reparcelación.

La reparcelación podrá ser promovida a instancias de parte, es decir, a solicitud de algún propietario afectado o de oficio por el Ayuntamiento y se entenderá iniciada al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación, salvo en las excepciones previstas por la Ley (artículo 99 T.R.L.S.).

3.2. CAPITULO II. — NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Se han previsto dos zonas de suelo apto para urbanizar, con dos tipos de usos globales, residencial e Industrial respectivamente, y que serán objeto de los correspondientes planes parciales.

3.2.1. Suelo apto para urbanizar - Residencial.

3.2.1.1. Uso global.

El uso principal será el de vivienda unifamiliar de baja densidad. Las viviendas podrán ser aisladas, pareadas o adosadas.

3.2.1.2. Nivel de intensidad.

La ocupación máxima será de 20 viviendas por hectárea en suelo bruto del sector.

3.2.2. Suelo apto para urbanizar - Industrial.

3.2.2.1. Uso global.

Uso global principal: Industrial, excepto la industria calificada como nociva o peligrosa por la CPMA (Comisión Provincial Medio Ambiente).

3.2.2.2. Nivel de intensidad.

Será fijada por los correspondientes planes parciales, con una edificabilidad máxima de 1,20 metros cuadrados por metro cuadrado.

4. TITULO IV. — NORMAS ESPECIFICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

4.1. CAPITULO I. — REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

4.1.1. DEFINICION.

Suelo no urbanizable son, por exclusión, los terrenos del término municipal no incluidos por las normas subsidiarias dentro de los límites de suelo urbano o suelo apto para urbanizar. Su destino son los usos propios de su carácter rural y los concordantes con ellos tendentes a su potenciación, mejora o a una explotación racional de sus posibilidades.

4.1.2. CLASIFICACION.

El suelo no urbanizable se clasifica en protegido y genérico.

1. Suelo no urbanizable protegido es el que someten estas normas a unas medidas de protección que implican restricción de sus posibilidades de utilización en relación con el régimen general de la Ley del Suelo por razón de sus características y de su utilización actual o potencial, y por otra parte potenciación de dichas características cuando éstas representan valores o recursos agrícolas, ecológico, paisajísticos o ambientales, de infraestructuras y urbanísticos.

Se divide a su vez este suelo en las siguientes áreas:

A) De protección de las infraestructuras.

B) De protección del núcleo de población.

2. Suelo no urbanizable genérico, es el que no se sujeta por las normas a medidas especiales de protección por lo que su utilización incluye, en general, las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo (por remisión del artículo 86).

4.1.3. REGIMEN GENERAL.

El suelo no urbanizable, en todas sus clases carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y concordantes y de las presentes normas.

4.2. CAPITULO II. — DEFINICION DEL CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION, CONDICIONES GENERALES DE PARCELAS.

4.2.1. DEFINICION DEL CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION.

A efectos de concesión de licencias de viviendas unifamiliares en el suelo no urbanizable, se entenderá que existe núcleo de población si se produce alguno de los siguientes casos:

a) Cuando trazado un círculo de 200 metros de radio con centro en el lugar del emplazamiento de la vivienda cuya licencia se solicita, recoja en su interior más de tres viviendas o licencias vigentes para que puedan existir tres viviendas.

b) Cuando el asentamiento genere la necesidad de redes organizadas de abastecimiento de agua, alumbrado público, vertido y demás servicios urbanísticos.

c) Cuando se produzcan parcelaciones urbanísticas o segregaciones en contra de la legislación agraria.

4.2.2. PARCELA MINIMA.

Las edificaciones permitidas por las presentes normas en el suelo no urbanizable deberán disponer de una superficie mínima de parcela de 4.000 metros cuadrados en regadío y 25.000 metros cuadrados en secano, por lo que no se permitirá la segregación de parcelas de superficie inferior con fines de edificación, a no ser para su adición a las fincas colindantes y que éstas puedan alcanzar las citadas superficies. No obstante, se permite la edificación autorizada por las normas en parcelas de superficie inferior que se demuestre documentalmente, mediante escritura, inscripción registral o certificado de la Cámara Agraria, que fueron segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación inicial de estas normas subsidiarias. Para el uso de vivienda unifamiliar en ningún caso, la parcela será menor de 10.000 metros cuadrados.

4.2.3. CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirán la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodado, de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento será obligación del titular o usuario. Los accesos desde carreteras y caminos vecinales cumplirán las normas establecidas por los órganos competentes respectivos (MOPU, Diputación General y Provincial, etc.).

4.3. CAPITULO III. — CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

4.3.1. CLASIFICACION DE LOS USOS.

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por estas normas se clasifican en cuatro grupos:

- Usos vinculados a explotaciones agrarias.
- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

- Uso de vivienda familiar.

4.3.2. USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Comprende los usos agrarios concordantes con la naturaleza del suelo y entre ellos se distinguen:

a) Usos de cultivos:

Se integran en este uso tanto los cultivos propiamente dichos como praderas, pastizales, plantaciones forestales, y aquellas obras e instalaciones que mejora directamente a los mismos, tales como nivelaciones, captación de aguas, acequias, adarves, instalaciones de riego, viveros, invernaderos que no comprendan obras de edificación propiamente dicha.

b) Explotaciones familiares agrarias.

Constituyen elementos de la explotación, los bienes de naturaleza rústica y los edificios construidos sobre los mismos, las instalaciones agropecuarias, los ganados, máquinas y aperos, así como los almacenes y apriscos integrados en la explotación y afectos a la misma.

También tendrán esta consideración, las granjas y restantes actividades ganaderas no ligadas a la tierra cuando por sus dimensiones sean asimilables a explotaciones familiares agrarias, estableciéndose los siguientes límites:

OVINO-CAPRINO:

1)

. Tipo de explotación: de cría o leche, intensiva o semiintensiva.

. Explotación familiar: 300 hembras reproductoras y sus crías.

2)

. Tipo de explotación: de cebo intensivo.

. Explotación familiar: 500 corderos o cabritos.

VACUNO:

1) DE LECHE:

. Tipo de explotación: semiintensiva o intensiva.

. Explotación familiar: 50 hembras reproductoras y sus crías.

2) DE CARNE:

. Tipo de explotación: de cría semiintensiva o intensiva.

. Explotación familiar: 50 hembras reproductoras y sus crías.

3) DE CARNE:

. Tipo de explotación: de cebo intensivo.

. Explotación familiar: 100 terneros.

EQUINO:

. Tipo de explotación: de cría semiintensiva o intensiva.

. Explotación familiar: 20 hembras reproductoras y sus crías.

PORCINO:

. Tipo de explotación: de cría intensiva.

. Explotación familiar: 60 cerdas de vientre y sus crías.

AVES:

. Tipo de explotación: intensiva.

. Explotación familiar: 2.000 ponedoras o 5.000 pollos.

CONEJOS:

. Tipo de explotación: de cría intensiva.

. Explotación familiar: 200 hembras reproductoras y sus crías.

ABEJAS:

. Tipo de explotación: colmenar.

. Explotación familiar: 24 colmenas.

Estos límites serán válidos mientras la DGA o la DPZ no establezcan a nivel general o específico mayores restricciones en los territorios de sus competencias.

c) Otras explotaciones agrarias:

Las explotaciones que superen los límites establecidos en el apartado anterior no tendrán la consideración de explotaciones familiares agrarias. Para su autorización se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

4.3.3. CONDICIONES DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS EN GENERAL.

Los usos y obras de los apartados b) y c) del punto anterior se someterán a licencia urbanística. Será condición imprescindible para el otorgamiento de esta que el solicitante acredite su condición de agricultor mediante certificación expedida por la Cámara Agraria en la que constarán los bienes afectos a la explotación agraria. También podrán obtenerla sociedades agrarias o cooperativas cuyo objeto social exclusivo sea la explotación agrícola, ganadera o forestal.

Todos los establecimientos agropecuarios deberán observar las normas sobre emplazamiento y condiciones higiénico-sanitarias dictadas por la Autoridad competente.

4.3.4. USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

Comprende las siguientes modalidades:

a) Las de construcciones e instalaciones provisionales necesarias durante la ejecución de una obra pública.

b) Las de las construcciones o instalaciones permanentes de carácter público cuya finalidad sea la conservación, mantenimiento, explotación y vigilancia de la obra pública a la que se hallan vinculados.

c) Los vinculados al servicio de los usuarios de las obras públicas, como pueden ser puestos de socorro, estaciones de servicio, talleres de reparación de vehículos, bares y restaurantes. La superficie edificada cumplirá con la legislación específica aplicable, y en ningún caso superará los 300 metros cuadrados de superficie sumando las correspondientes a todos los usos a que se destine. La finca en que se ubiquen deberá ser confrontante con la obra pública de que se trate.

4.3.5. USOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL QUE REQUIERAN EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL.

Entre ellos se pueden encontrar las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites de la explotación familiar agraria; las industrias y almacenes de transformación o manipulación de productos agrarios; las industrias manifiestamente nocivas, insalubres o peligrosas que requieran alejamiento del núcleo urbano resultando incompatibles con su localización en el suelo calificado de industrial; las industrias de carácter extractivo a pié de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste; depósitos de áridos combustibles sólidos o chatarras y vertederos de residuos sólidos; y finalmente los asimilables a los de equipamientos y servicios públicos de carácter científico, docente, cultural, sanitario, asistencial, recreativo y deportivo al aire libre, servicios de infraestructuras y cementerío.

Su autorización se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión. En los casos de suelos protegidos de riberas, masas forestales o infraestructuras se requerirá previamente informe favorable de los organismos con competencias en la materia de que se trate.

4.3.6. USO DE VIVIENDA FAMILIAR.

Únicamente se autorizará si está vinculada a alguno de los usos permitidos señalados en los puntos anteriores, es decir a usos agrarios, usos al servicio de las obras públicas, o usos declarados de utilidad pública o interés social.

Solamente se autorizará una vivienda por explotación, no superará los 150 metros cuadrados de superficie construida, ni formará núcleo de población tal como se define en la norma.

Se justificará por el interesado la condición de agricultor o la afección al uso permitido correspondiente.

En todos los casos requerirá informe favorable de los servicios correspondientes del organismo de tutela, DPZ o DGA y cuando estén vinculados a usos agrarios distintos de la explotación familiar o a usos declarados de utilidad pública o interés social seguirá el trámite del artículo 44 del Reglamento de Gestión.

Este uso de vivienda familiar, no se autorizará en el polígono agropecuario.

4.4 CAPITULO IV. — CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y OTRAS.

4.4.1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Las edificaciones permitidas en estos suelos, siempre estarán vinculadas a los usos del artículo anterior, y además de las específicas de cada clase de suelo se sujetarán a las siguientes limitaciones generales:

- Mantendrán un retranqueo a linderos no menor que la altura del edificio ni menor que 3 metros.

- El número máximo de plantas serán 2, (PB+1).

- La altura máxima será de 7 metros, se admiten mayores alturas por necesidades funcionales debidamente justificadas.

- La superficie edificable máxima se limita a 0,02 metros cuadrados por metro cuadrado.

Podrán autorizarse excepciones a estas condiciones pero serán debidamente justificadas y requerirán el trámite previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

4.4.2. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS Y EDIFICACIONES EXISTENTES.

Los usos y edificaciones existentes en el suelo no urbanizable a la entrada en vigor de estas normas tendrán una de las siguientes consideraciones:

a) Permitidos: si se encuentran entre los autorizados en cada clase de suelo. Podrán efectuarse todo tipo de obras de conservación, consolidación reforma y mejora en los edificios existentes para su mantenimiento aunque lo existente supere los límites establecidos con carácter general. No podrán autorizarse ampliaciones o de nueva planta si no es ajustándose a estas normas.

b) Usos tolerados: son aquellos que aun no ajustándose a lo autorizado para cada clase de este suelo, no están afectados por líneas de influencia de las infraestructuras ni por disposiciones legales vigentes que los prohíba. Las edificaciones podrán seguir destinándose a estos usos hasta su extinción en cuyo momento no se permitirán en ellas otros usos que los autorizados en estas normas. Se permiten las obras de conservación, reforma, mejora y consolidación pero no las de ampliación, ni las de nueva planta.

c) Usos o edificios fuera de ordenación son aquellos que no están autorizados por estas normas y además están afectados por líneas de influencia de las infraestructuras o por disposiciones legales que los prohíben.

Las obras a realizar en ellos serán únicamente las permitidas por el artículo 60 de la Ley del Suelo.

Estarán sujetos a las medidas que, con arreglo a las leyes que les afecten y al planeamiento, puedan establecerse, teniendo en cuenta las circunstancias de todo tipo en las que se haya producido su implantación.

4.5. CAPITULO V. — CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE-GENERICO.

4.5.1. CONDICIONES DE USO.

- Usos principales: Los agrícolas, ganaderos, forestales y actividades e instalaciones directamente vinculadas a ellos. Las licencias para estos usos las concederá directamente el Ayuntamiento, cuando no sobrepasen los límites de explotación familiar agraria, sin perjuicio de las posibles competencias de otros organismos.

- Usos compatibles:

a) Vivienda unifamiliar rural vinculada a los usos agrícolas y en lugares que no haya posibilidad de que se forme un núcleo de población.

b) Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural, así como las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas o servicios públicos que exijan o aconsejen un alejamiento de núcleos urbanos.

Actividades extractoras e industrias extractivas a pie de yacimiento.

Industria dispersa en medio rural, limitada a actividades insalubres, nocivas o peligrosas que de acuerdo con la legislación vigente no pueden emplazarse en medio urbano. Vertederos de materias residuales, escombros, basuras etc.

La autorización de usos de los apartados a) y b) se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

4.5.2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Altura máxima 7 metros, salvo justificación en contrario.

- N° de plantas máximo PB+1.

- Edificabilidad 0,02 metros cuadrados por metro cuadrado.

4.5.3. POSICION DE LA EDIFICACION.

Todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima, y como mínimo 3 metros.

4.6. CAPITULO VI. — CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE POLIGONO AGROPECUARIO.

4.6.1. CONDICIONES DE USO.

Usos permitidos: agrícola, ganadero y actividades e instalaciones directamente vinculadas a ellos. Prohibido el uso residencial.

4.6.2. CONDICIONES DE VOLUMEN:

- Altura máxima: 7 metros.

- Número de plantas máximo: U+1.

- Edificabilidad: 1 metro cuadrado por metro cuadrado.

4.6.3. POSICION DE LA EDIFICACION.

Las edificaciones se situarán libremente dentro de las alineaciones señaladas en el plano de zonificación a escala 1:2.000.

4.7. CAPITULO VII. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

4.7.1. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS.

Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructura que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.

La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de ésta.

Se permite el uso agrícola compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.

Zona de protección de línea eléctrica de alta tensión 20 metros, a cada lado desde el eje de la línea.

Zona de protección de la línea de teléfonos 5 metros, a cada lado desde el eje de la línea.

- Uso y defensa de las carreteras:

Se definen las zonas afectadas por las carreteras como dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación a una distancia de 50 metros en las carreteras nacionales y 30 metros en el resto de carreteras.

Se establecen a ambos lados de las carreteras la línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación. Dicha línea se sitúa a 25 metros para las nacionales y 18 metros para el resto de carreteras de la arista exterior de la calzada.

4.7.2. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DEL NUCLEO URBANO.

- Se establece una banda de protección de 200 metros al límite del suelo urbano.

- Usos principales y cultivos agrícolas o forestales.

- En estos terrenos únicamente se permitirán aparte de los principales, los usos e instalaciones de utilidad pública o interés social que fuese conveniente su ubicación próxima al núcleo urbano; junto con el proyecto o previo a él, se tramitará un Plan Especial que ordene el entorno.

- En la zona delimitada como polígono agropecuario en suelo no urbanizable, no será de aplicación la afección de la banda de protección de suelo urbano.

4.8. CAPITULO VIII. NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL SUELO Y DEL PAISAJE.

4.8.1. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

a) La protección del medio ambiente se llevará a cabo mediante la adopción de una serie de medidas de prevención, vigilancia y corrección de todas aquellas circunstancias que puedan conducir a un incremento de la contaminación

del mismo en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera que sean las causas que la produzcan.

- POLUCION DE LAS AGUAS:

b) Las condiciones técnicas exigibles al proyecto y ejecución de las instalaciones depuradoras de las aguas residuales, deberán ajustarse a lo prescrito en la normativa aprobada por resolución de 23 de abril de 1969, Normas de proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales, y la NTE-ISD/1974, instalaciones salubridad, depuración y vertido, así como por lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

- CONTAMINACION ATMOSFERICA:

c) Industrias peligrosas, insalubres, o nocivas. Las industrias que pueden ser calificadas como tales, según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas (Decreto de 30 de noviembre de 1961), solo podrán emplazarse a distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada como regla general.

En relación con las actividades molestas, habrá de tenerse en cuenta para su instalación y funcionamiento, que, las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir polvo, humos, gases, etc., deberán dotarse de los elementos necesarios de corrección para evitar molestias al vecindario.

4.8.2. PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS, LA AMBIENTACION NATURAL Y EL PAISAJE.

DISPOSICION GENERAL:

a) No se concederá licencia a todo plan, proyecto o acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación, dentro de la naturaleza. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural, o introduzca cambios importantes en la geomorfología, habrá de presentar un estudio de las consecuencias ante la Comisión Provincial de Urbanismo (estudio de impacto).

BASUREROS Y ESTERCOLEROS:

b) Queda prohibida la utilización de modo indiscriminado de superficies del término municipal como vertedero de basuras y escombros. A tal efecto y por los servicios municipales competentes, se utilizará como depósito de las mismas, la zona que estime más conveniente, teniendo en cuenta que dicha ubicación habrá de determinarse al menos a 200 metros del lugar habitado más próximo y teniendo en cuenta las condiciones físicas del lugar y principalmente la dirección de los vientos.

Se recomienda la instalación y uso de incineradores, al objeto de eliminar los desperdicios.

Los depósitos de residuos una vez colmados, deberán recubrirse de capa vegetal y repoblarlos forestalmente.

CANTERAS Y EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO:

c) Dada la condición especial que requiere la localización de estas actividades, antes de proceder a la concesión de licencias de explotación, se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos, exigiendo estudios sobre las variaciones que se introducen en la ecología, escorrentías, etc., de la zona.

Al cesar en sus explotaciones se verán obligadas a reponer el paisaje natural, suprimiendo en lo posible taludes y terraplenes, y reponiendo la capa vegetal y la flora.

ARBOLADO:

d) No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

Se recomienda la repoblación forestal en las zonas más adecuadas con lo que se contribuirá a la regeneración del suelo y a dar mayor vistosidad al paisaje. Esta repoblación, se realizará siempre con especies propias de la zona.

LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA:

e) El uso y aprovechamiento de los montes protegidos de utilidad pública, estará siempre sujeto a lo dispuesto en la Ley y Reglamentos de Montes.

No se autorizará nuevos asentamientos en los montes de utilidad pública, de modo que la ordenación de dichos montes deberá efectuarse de tal forma que los aprovechamientos no alteren el aspecto natural, ni perjudiquen su aplicación recreativa.

La protección mínima aplicable a estos montes será la indispensable para garantizar la conservación del suelo y la de su cubierta arboleda vegetal, debiendo tener presente que en ningún caso esta protección deberá alcanzar un nivel tal que impida o limite la principal misión de estos montes en cuanto a considerarlos como lugares de acercamiento del hombre a la naturaleza y como fuente de descanso y esparcimiento.

TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICO O TELEGRAFICOS:

f) Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

SILOS DE CEREALES Y DEPOSITOS DE AGUA:

g) No se autorizará su construcción si sus dimensiones no están proporcionadas con la escala del núcleo urbano, donde se asienten.

Se estudiará detenidamente su adecuación al entorno y al paisaje.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 37.395

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Cogeneración El Salto, S.L.

Domicilio: Finca "El Turrullón", 50810 Ontinar de Salz (Zaragoza).

Referencia: AT 28/96.

Emplazamiento: Finca "El Turrullón", 50810 Ontinar de Salz (Zaragoza).

Objeto del proyecto: La construcción de una central de cogeneración de electricidad y calor, de 1.800 kVA, compuesta por tres grupos motogeneradores, que utilizan gasóleo como combustible, e instalaciones necesarias para su interconexión a la red de servicio público.

Finalidad de la instalación: Producción de energía térmica y de energía eléctrica.

Presupuesto: 54.500.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP y en el BOA.

Zaragoza, 10 de junio de 1996. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

SECCION SEXTA

JAULIN

Núm. 41.542

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en esta Secretaría la cuenta general del ejercicio 1995 por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán presentar los interesados los reparos a que haya lugar.

Jaulín, 19 de julio de 1996. — El alcalde.

LA ALMOLDA

Núm. 41.781

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el presupuesto anual para el ejercicio de 1996 ha quedado definitivamente aprobado, según el siguiente resumen:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 15.900.000.
 2. Impuestos indirectos, 700.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 14.500.000.
 4. Transferencias corrientes, 14.700.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.604.000.
 7. Transferencias de capital, 11.500.000.
- Total presupuesto de ingresos, 60.904.000 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 10.498.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 19.800.000.
3. Gastos financieros, 300.000.
4. Transferencias corrientes, 3.000.000.
6. Inversiones reales, 25.706.000.
9. Pasivos financieros, 1.600.000.

Total presupuesto de gastos, 60.904.000 pesetas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39 de 1988.

La Almolda, 3 de junio de 1996. — El alcalde, Antonio Blas Samper Gericó.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 41.552

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del pasado día 20 de junio los trabajos de renovación del padrón municipal de habitantes a fecha 1 de mayo de 1996, se somete, en cumplimiento de los artículos 74 y 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a trámite de información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, a fin de que quienes se estimen interesados en el procedimiento puedan presentar cuantas observaciones, sugerencias o alegaciones consideren pertinentes a su derecho.

La Puebla de Alfindén, 5 de julio de 1996. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

LECIÑENA

Núm. 41.543

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de julio de 1996 el expediente de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación y desagües de las calles Castillo y Medio Solano, queda expuesto al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes. Asimismo durante este período de exposición al público los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Leciñena, 11 de julio de 1996. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

LECIÑENA

Núm. 41.544

El Pleno del Ayuntamiento de Leciñena, por acuerdo de fecha 19 de junio de 1996, adjudicó a través de la forma de concurso el contrato de la obra de construcción de pabellón polideportivo en Leciñena, segunda fase, a la empresa constructora Sanvic, S.L., en el precio de 32.934.251 pesetas (IVA incluido).

Lo que se publica para general conocimiento.

Leciñena, 30 de junio de 1996. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

MARIA DE HUERVA

Núm. 41.545

Alberto Ruiz Gracia ha solicitado licencia municipal para la actividad de bar-mesón, con emplazamiento en carretera de Valencia, núm. 29.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

María de Huerva, 19 de julio de 1996. — El alcalde.

MEDIANA

Núm. 41.546

José María Sorrosal Garcés, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de "La Magdalena", de Mediana, se ha solicitado licencia para ejercer la actividad agrícola (embalse de agua), con emplazamiento en la partida "Fondro".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mediana, 18 de julio de 1996. — El alcalde.

MIEDES DE ARAGON

Núm. 41.547

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1996, aprobó inicialmente, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el padrón municipal de habitantes al 1 de mayo de 1996.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, a los efectos oportunos.

En caso de no presentarse alegaciones al mismo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miedes de Aragón, 19 de julio de 1996. — El alcalde.

MONTON

Núm. 41.548

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 25.005.017 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Montón, 16 de julio de 1996. — El alcalde.

MOROS

Núm. 41.549

Transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto ordinario de 1996 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, queda elevado a definitivo dicho presupuesto, cuyo texto resumido por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 9.366.252.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.205.900.
3. Gastos financieros, 2.360.000.
4. Transferencias corrientes, 1.150.147.
6. Inversiones reales, 49.884.578.
9. Pasivos financieros, 3.391.423.

Total gastos, 77.358.300 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 7.132.838.
3. Tasas y otros ingresos, 9.809.805.
4. Transferencias corrientes, 16.963.322.
5. Ingresos patrimoniales, 1.664.135.
7. Transferencias de capital, 23.198.200.
9. Pasivos financieros, 18.590.000.

Total ingresos, 77.358.300 pesetas.

Todos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de

dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Asimismo se procede a la publicación de la plantilla de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Igualmente se aprobó la siguiente plantilla de personal:

Personal funcionario: Un secretario-interventor de la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 26.

Personal laboral fijo: Un operario de servicios múltiples (contrato indefinido).

Personal laboral de duración determinada: Un educador de adultos y una limpiadora.

Moros, 16 de julio de 1996. — El alcalde, Manuel Morte García.

MOROS

Núm. 41.550

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos núm. 1 del ejercicio 1995 sin que se haya presentado reclamación ni alegación alguna, ha quedado definitivamente aprobado, de conformidad con cuanto dispone el artículo 158.2, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación resumido por capítulos.

Suplementos de crédito:

95.100.13000. Retribuciones personal laboral, 35.620 pesetas.

95.400.21000. Reparaciones, mantenimiento, conservación, 250.063 pesetas.

95.630.34900. Otros gastos financieros, 9.279 pesetas.

95.000.91100. Amortización de préstamos, 64.594 pesetas.

Total suplementos crédito, 359.556 pesetas.

El importe del gasto anterior se financia con cargo a las anulaciones o bajas de crédito de las partidas siguientes:

95.400.22100. Suministros, 359.556 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Moros, 16 de julio de 1996. — El alcalde, Manuel Morte García.

ORERA

Núm. 41.784

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1996, aprobó inicialmente, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, a efectos oportunos.

En caso de no presentarse alegaciones al mismo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Orera, 19 de julio de 1996. — El alcalde.

PINA DE EBRO

Núm. 41.783

José Luis Mansilla López ha solicitado proyecto de ampliación de nave porcina de la actividad que ha venido desarrollando Miguel Abadía Enfedaque desde el año 1973, con emplazamiento en polígono 80, parcelas 12, 13, 14 y 15, en camino de Los Alteros, término municipal de Pina de Ebro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pina de Ebro, 22 de julio de 1996. — El alcalde, Manuel Cebollero Manzanares.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 41.554

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público, previamente informada por la Comisión Especial, la cuenta general del presupuesto, con su liquidación, del año 1995, por el plazo de quince días hábiles, integrada por la documentación que señala el artículo 190 de la misma Ley.

Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito, ante la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, reclamaciones, reparos y observaciones, que serán informadas y sometidas al Pleno de la Corporación municipal para que, en su caso, pueda ser aprobada la cuenta general antes del día 1 de octubre.

San Mateo de Gállego, 18 de julio de 1996. — El alcalde.

TORRELAPAJA

Núm. 41.785

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 1996, aprobó inicialmente, en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, el padrón municipal de habitantes a 1 de mayo de 1996.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, a efectos oportunos.

En caso de no presentarse alegaciones al mismo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torrelapaja, 19 de julio de 1996. — El alcalde.

UTEBO

Policía Local

Núm. 41.786

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto núm. 13 de 1992, de 17 de enero), se hace pública notificación de que, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al señor alcalde-presidente propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Igualmente, y de conformidad con el antes citado artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que considere oportunos.

Utebo, 18 de julio de 1996. — El instructor-jefe de Policía Local.

Relación que se cita

Propuesto de resolución, matrícula, precepto infringido, sanción, clasificación y número de expediente

Aragón Diamonds Senter. Z-2828-AF. Artículo 94.1 del Reglamento General de Circulación. 15.000. Leve. 50/010131218/9.

Salvador Juez Calvo. Z-2724-AV. Artículo 84.1 a) del Reglamento General de Circulación. 50.000. Grave. 50/010131206/2.

Aparicio y Hermanos Soler, S.L. Z-4744-AG. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 430-96.

Aparicio y Hermanos Soler, S.L. Z-4744-AG. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 444-96.

Aparicio y Hermanos Soler, S.L. Z-4744-AG. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 637-96.

Aparicio y Hermanos Soler, S.L. Z-4744-AG. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 638-96.

Aparicio y Hermanos Soler, S.L. Z-4744-AG. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 717-96.

Aparicio y Hermanos Soler, S.L. Z-4744-AG. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 329-96.

Manuel Sancho Martín. Z-7330-X. Artículo 91.2 g) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 710-96.

Manuel Sancho Martín. Z-7330-X. Artículo 152 del Reglamento General de Circulación. 10.000. Leve. 305-96.

Manuel Yago Encina. Z-1218-AJ. Artículo 94.1 c) del Reglamento General de Circulación. 5.000. Leve. 317-96.

Carlos González Jarabo. Z-3714-AY. Artículo 152 del Reglamento General de Circulación. 10.000. Leve. 110-96.

José Manuel Sebastián Orrios. Z-0446-W. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 325-96.

José María Morillas Ortiz. Z-8846-P. Artículo 152 del Reglamento General de Circulación. 10.000. Leve. 415-96.

Francisco Santos Segura González. Z-3904-AT. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 416-96.

UTEBO

Policía Local

Núm. 41.787

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, advirtiendo que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrá abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, con un descuento del 20 % de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 19 de julio de 1996. — El instructor-jefe de la Policía Local.

Relación que se cita

Denunciado, matrícula, precepto infringido, sanción, clasificación y número de expediente

Manuel Sancho Martín. Z-7330-X. Artículo 91.2 g) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 652-96.

Manuel Sancho Martín. Z-7330-X. Artículo 91.2 g) del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 661-96.

Aparicio y Hermanos Soler. Z-4744-AC. Artículo 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 720-96.

Celso Espina Hernández. Z-0906-BB. Artículo 53.1 de la Ley de Seguridad Vial. 5.000. Leve. 50/010131259/1.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 21.342

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 356 de 1996-A, interpuesto por el letrado señor Arrieta Navarro, en nombre y representación de Resurga, S.L., contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, sobre los siguientes acuerdos: Orden de 5 de febrero de 1996 desestimando recurso ordinario contra resolución del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza imponiendo sanción de 50.100 pesetas en resolución de 25 de septiembre de 1995, en virtud de acta de infracción número ST-996/95. (Ref. Sanciones AL/jb; expte. 225/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.102

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 382 de 1996-D, interpuesto por el letrado don Jesús Isla Subías, en nombre y representación de Mariano Blas Blas, contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, sobre resolución de 16 de marzo de 1995, desestimando petición de devolución de cuotas de desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 31.220

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 234 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora De Torre Lerena, en nombre y representación de José Ricardo Badules Sebastián, contra el director general del SENPA, sobre resolución de 10 de julio de 1995, asignando derecho al suplemento de pago compensatorio para el trigo duro de 25,47 hectáreas, y resolución de 7 de febrero de 1996 del Ministerio de Agricultura, desestimando recurso ordinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 31.221

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 469 de 1996-A, interpuesto por el abogado señor Perales Burgaz, en nombre y representación de Jesús Alonso Mur, contra el Tribunal Económico-Administrativo, sobre resolución de 31 de enero de 1996, en reclamación núm. 50/1777/94, sobre sanción por infracción grave relativa al IRPF.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 37.069

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 709 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora Ferrer Barceló, en nombre y representación de Ricardo Sánchez Bobis, contra la Diputación General de Aragón sobre resolución de 6 de marzo de 1996 del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza que impone sanción por acta de infracción SH-915/95, y resolución de 10 de mayo de 1996 del consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente Z-198/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 10

Núm. 25.093

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 282 de 1996, a instancia de María Pilar Miguel Navarro, por fallecimiento de Baldomero Miguel Bruna, nacido en Gallocanta (Zaragoza), que falleció el día 30 de agosto de 1992 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de soltero, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia su hermana Tomasa Miguel Bruna y sus sobrinos José Vicente Miguel Navarro y María del Pilar Miguel Navarro.

Y en diligencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 39.036

En el procedimiento de cognición núm. 376 de 1996-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza a instancia de Aluminio y Carpintería, S.A. (Alcar), contra Francisco Romero García, sobre cognición, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Aluminio y Carpintería, S.A., contra Francisco Romero García en todas sus partes, debiendo condenar y condenando a Francisco Romero García al pago de la suma de 344.367 pesetas, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, imponiendo las costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Romero García, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 39.101

En el procedimiento de LAU/LAR de cognición, núm. 297 de 1996-D, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza a instancia de Eliseo Guallar Brumos, contra Jesús Emilio Heras Camarero, sobre LAU/LAR cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de julio de 1996. — Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de LAU/LAR cognición núm. 297 de 1996-D, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Eliseo Guallar Brumos, representado por la procuradora doña María Pilar Amador Guallar, y de otra, como demandado, Jesús Emilio Heras Camarero, sobre LAU/LAR cognición, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la procuradora señora Amador Guallar, en nombre y representación de Eliseo Guallar Brumos, contra Jesús Emilio Heras Camarero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes litigantes sobre el piso sito en Zaragoza,

calle San Antonio María Claret, núms. 36-38, 4.º C, por falta de pago, y, consecuentemente, se decreta el desahucio y lanzamiento del mismo en la forma y modo establecidos en la ley, así como se condena al citado demandado al pago al actor de la suma de 567.690 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial y las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Emilio Heras Camarero, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 39.102

En autos de juicio de cognición seguido al núm. 482 de 1996, a instancia de María Angeles Marco Andrés, contra Francisco Javier González Cameros y esposa de Francisco Javier González Cameros, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de la secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 al señor magistrado-juez. — En Zaragoza a 17 de junio de 1996. — Por repartido el anterior escrito y documentos que se unirán en la forma correspondiente previo registro en Secretaría, formando cuerpo de autos, en los que se tiene por comparecido y parte al procurador señor Ortega Alcubierre, en la representación que ostenta de María Angeles Marco Andrés, en virtud de la escritura de poder que debidamente bastantada acompaña, la que quedará por testimonio literal en autos, con devolución del original al representante, con cuyo causídico se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto por la ley. Por promovida demanda de resolución de contrato de arrendamiento, que se admite a trámite, y de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se sustanciará por las normas establecidas en el juicio de cognición, en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, con las modificaciones establecidas en la Ley 10 de 1992, de 30 de abril; de dicha demanda confírase traslado, con emplazamiento a los demandados Francisco Javier González Cameros y esposa, para que en el plazo de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, defendidos por letrado, pudiendo comparecer por sí mismos o por medio de procurador en su representación, y contesten a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Así se dispone por esta providencia que propongo a su señoría.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Francisco Javier González Cameros y esposa de Francisco Javier González Cameros, se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 39.344

En autos de juicio de cognición seguidos al núm. 526 de 1996-B, a instancia de Santiago Palazón Valentín, contra Severino Marturet Goldáraz y herederos desconocidos de Ildefonso Idoate Pérez de Larraya, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de la secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 al señor magistrado-juez. — En Zaragoza a 5 de julio de 1996. — Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el juicio de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a Santiago Palazón Valentín, y en su nombre a la procuradora doña María José Sanjuán Grasa, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que, en su caso, le será

devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida procuradora las sucesivas diligencias en el modo y la forma previstos en la ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Severino Marturet Goldáraz y herederos desconocidos de Ildefonso Idoate Pérez de Larraya. Para el emplazamiento de los herederos desconocidos de Ildefonso Idoate Pérez de Larraya, cuyo último domicilio era en Zaragoza (Torre Asirón, sin número, del barrio de Garrapinillos), y dado su paradero desconocido, se les emplazará en legal forma para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días comparezcan por escrito, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, expidiéndose los despachos necesarios.

Para el emplazamiento del demandado Severino Marturet Goldáraz, líbrase exhorto a Juzgado de igual clase de Orrio (Navarra), concediéndole a dicho demandado un plazo de nueve días para comparecer y contestar a la demanda por escrito, con firma de letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Así se dispone por esta providencia que propongo a su señoría.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Severino Marturet Goldáraz y herederos desconocidos de Ildefonso Idoate Pérez de Larraya, se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.297

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 207 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1996. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas el ilustrísimo señor don José Antonio Támara Fernández de Tejerina, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de esta ciudad, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Carlos Navarro Laguna, mayor de edad y vecino de esta ciudad; perjudicado, establecimiento Gay, con domicilio en la calle Fuenclara, sin número, y denunciado, Kamel Chibane, sin domicilio fijo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Kamel Chibane, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal que estaba vigente en la fecha de los hechos, a la pena de cuatro días de arresto menor y costas del juicio, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que estuvo privado de libertad por estos hechos.

Firme que sea esta resolución, hágase entrega definitiva de los efectos recuperados al legal representante del Centro Comercial Gay.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez.» (Firmado y rubricado.)

Y por medio del BOP se notifica a Kamel Chibane, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días, siguientes al de esta notificación, y así como que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, José María Téllez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial